LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2020-2-2920-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

SANCOS-HUANCA SANCOS-AYACUCHO

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA CANASTAS NAVIDEÑAS Y SU ENTREGA A FUNCIONARIOS, SERVIDORES PÚBLICOS Y LOCADORES DE SERVICIOS, DURANTE LOS AÑOS 2011 AL 2013 Y 2015 AL 2019"

PERÍODO

2 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 31 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE III

AYACUCHO - PERÚ

12 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

01920202292000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2020-2-2920 - SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA CANASTAS NAVIDEÑAS Y SU ENTREGA A FUNCIONARIOS, SERVIDORES PÚBLICOS Y LOCADORES DE SERVICIOS, DURANTE LOS AÑOS 2011 AL 2013 Y 2015 AL 2019"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES SOLICITARON, APROBARON Y AUTORIZARON LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA CANASTAS NAVIDEÑAS, DURANTE LOS AÑOS 2011 AL 2013 Y 2015 AL 2019, SIENDO ESTE TIPO DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS (CANASTAS NAVIDEÑAS) ENTREGADOS A FUNCIONARIOS, LOCADORES DE SERVICIOS Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPRENDIDOS BAJO LOS REGÍMENES LABORALES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N.OS 276 Y 1057, PESE A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS, SITUACIÓN QUE ORIGINÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/90 220,54.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	89
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	90
V.	**CONCLUSIONES**	90
VI.	**RECOMENDACIONES**	90
VII.	**APÉNDICES**	91

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2020-2-2920 - SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA CANASTAS NAVIDEÑAS Y SU ENTREGA A FUNCIONARIOS, SERVIDORES PÚBLICOS Y LOCADORES DE SERVICIOS, DURANTE LOS AÑOS 2011 AL 2013 Y 2015 AL 2019"

PERÍODO: DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 31 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2019 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2920-2019-01, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.º 00213-2020-MPH/OCI-2920 de 30 de setiembre de 2020., en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar, si durante los años 2011 al 2013 y 2015 al 2019, la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos otorgó canastas navideñas a funcionarios, servidores públicos, locadores de servicios y terceros, en observancia a las normas aplicables.

Objetivos específicos:

- Determinar si la adquisición y otorgamiento de canastas navideñas durante los años 2011 al 2013 y 2015 al 2019, a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, se realizó en observancia a las normas aplicables.

- Determinar si la adquisición y otorgamiento de canastas navideñas de los 2011 al 2013 y 2015 al 2019, a los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, se realizó en observancia a las normas aplicables.

- Determinar si la adquisición y otorgamiento de canastas navideñas durante los años 2011 al 2013 y 2015 al 2019, a locadores de servicios y terceros de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, se realizó en observancia a las normas aplicables.

3. Materia del Control Específico y alcance

3.1. Materia del Control Específico:

La materia del servicio del control específico, corresponde a la adquisición de canastas navideñas y su posterior otorgamiento a funcionarios, servidores públicos, locadores de servicios y terceros, durante los años 2011 al 2013 y 2015 al 2019, transgrediendo las normas presupuestales, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normativas aplicables al caso, situación que habría generado un perjuicio económico a la Entidad.

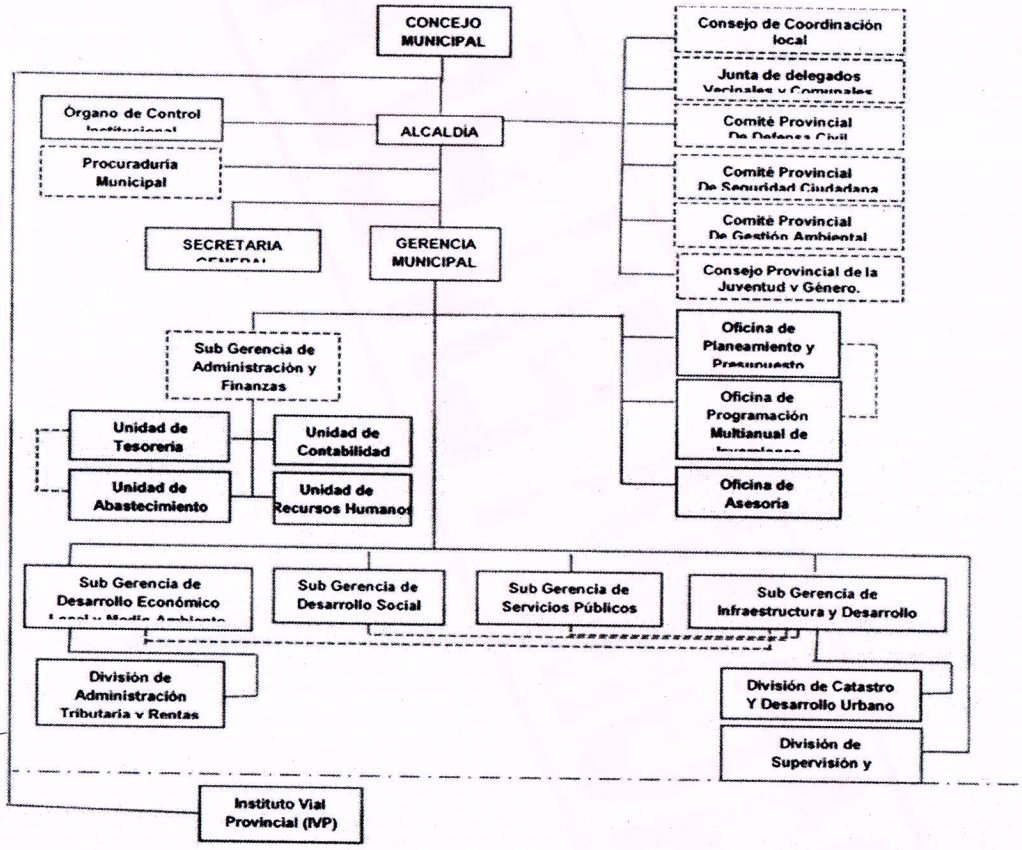
3.2. Alcance

El Servicio de Control Específico con Presunta Responsabilidad comprende el período del 2 de diciembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013, y del 1 de diciembre de 2015 al 31 de enero de 2020.

4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de Huanca Sancos pertenece al nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Gráfico n.° 1
Organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2016, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2016-MPH de 18 de enero de 2016

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES SOLICITARON, APROBARON Y AUTORIZARON LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA CANASTAS NAVIDEÑAS, DURANTE LOS AÑOS 2011 AL 2013 Y 2015 AL 2019, SIENDO ESTE TIPO DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS (CANASTAS NAVIDEÑAS) ENTREGADOS A FUNCIONARIOS, LOCADORES DE SERVICIOS Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPRENDIDOS BAJO LOS REGÍMENES LABORALES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N.OS 276 Y 1057, PESE A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS, SITUACIÓN QUE ORIGINÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/90 220,54.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la adquisición de productos para canastas navideñas y su posterior entrega a todos los trabajadores, se advirtió que, durante los años 2011 al 2013 y 2015 al 2019, Jefes de la Unidad de Recursos Humanos, solicitaron la adquisición de productos y/o alimentos para el otorgamiento de canastas navideñas y posteriormente procedieron a entregar dicho beneficio extraordinario a: los funcionarios de elección popular (alcaldes y regidores), funcionarios designados en cargos de confianza (Gerente Municipal), servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057; y los locadores de servicios, los mismos que fueron de libre disponibilidad de los beneficiarios.

Por su parte, los Jefes de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgaron Certificaciones de Crédito Presupuestario para la adquisición de los alimentos y/o productos para las canastas navideñas, habilitando de esta forma la disponibilidad de recursos económicos; así también, los Gerentes Municipales, autorizaron la compra, luego, dispusieron y avalaron los pagos efectuados por la adquisición de productos para el otorgamiento de canastas navideñas.

La situación expuesta, transgredió el principio de legalidad establecida en la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; sexto principio general de la Ley n.º 28112, de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 12° y 21° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 6° de la Ley n.º 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011; artículo 6° de la Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012; artículo 6° de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013; artículo 6° de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; artículo 6° de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016; artículo 6° de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017; artículo 6° de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018 y artículo 6° de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019.

Así también, se inobservaron los artículos 24 y 41 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 24 y 44 Decreto Legislativo n.º 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 1764 del Decreto

Legislativo n.º 295, que aprueba el Código Civil; artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, y modificatorias; artículo 1 y 7 del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; artículos 2 y 5 del Decreto Supremo 025-2007-PCM, disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales; numeral 1 del artículo 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución presupuestaria; así también, se transgredió los Comunicado n.ºs 003-2015-EF/50.01 de 6 de febrero de 2015; 0008-2016-EF/50.01 de 6 de diciembre de 2016; 0008-2017-EF/50.01 de 7 de diciembre de 2017; 0008-2018-EF/50.01 de 5 de noviembre de 2018; y 0027-2019-EF/50.01 de 6 de diciembre de 2019, respectivamente.

La situación expuesta se originó por el accionar de los Jefes de las unidades de Recursos Humanos, Jefes de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Jefes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Gerentes Municipales, quienes intervinieron en la adquisición y otorgamiento de estos beneficios extraordinarios, generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/90 220,54**[1], tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Perjuicio económico identificado en el otorgamiento de canastas navideñas a los funcionarios, servidores públicos comprendidos en los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057, y locadores de servicios.

Año fiscal	Detalle de Comprobantes de Pago por la adquisición de productos para canastas navideñas			Costo total de los productos para canastas navideña S/ (a)	Canastas navideñas		Beneficiarios de las canastas navideñas			Posible perjuicio identificado S/
	N°	Fecha	Importe S/		Cant. Total (b)	Precio unitario S/ (a/b)	Categoría y/o vínculo contractual con la Entidad	Cant.	Sub total	
2011	28	4/04/2012	7 355,00	11 432,00	50	228,64	Funcionarios (*)	7	1 600,48	11 432,00
							Decreto Legislativo n.° 276	12	2 743,68	
	27	4/04/2012	4 077,00				Decreto Legislativo n.° 1057	21	4 801,44	
							Locadores de servicios	10	2 286,40	
2012	174	13/12/2012	7 505,00	12 055,00	50	241,10	Funcionarios (*)	7	1 687,70	12 055,00
							Decreto Legislativo n.° 276	12	2 893,20	
	186	19/12/2012	4 550,00				Decreto Legislativo n.° 1057	22	5 304,20	
							Locadores de servicios	9	2 169,90	
2013	173	13/12/2013	4 934,30	16 763,90	53	316,30	Funcionarios (*)	7	2 214,10	16 763,90
	180	23/12/2013	9 550,60				Decreto Legislativo n.° 276	14	4 428,20	
	175	19/12/2013	2 279,00				Decreto Legislativo n.° 1057	20	6 326,00	
							Locadores de servicios	12	3 795,60	
2015	1111	31/12/2015	10 105,74	10 105,74	55	183,74	Funcionarios (*)	7	1 286,19	10 105,74
							Decreto Legislativo n.° 276	11	2 021,15	
							Decreto Legislativo n.° 1057	21	3 858,56	
							Locadores de servicios	16	2 939,85	
2016	883	30/12/2016	8 798,90	8 798,90	49	179,57	Funcionarios (*)	7	1 256,99	8 798,90
							Decreto Legislativo n.° 276	10	1 795,69	
							Decreto Legislativo n.° 1057	20	3 591,39	
							Locadores de servicios	12	2 154,83	
2017	1042	26/11/2018	7 731,90	7 731,90	57	135,65	Funcionarios (*)	7	949,53	7 731,90

[1] Mediante Ley n.° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol, publicada en el Peruano el 14 de diciembre de 2015; en virtud a ello, la denominación de "Nuevos Soles" y signo "S/." durante los años 2011, 2012, 2013 y 2015, para efectos del presente Servicio de Control Posterior", será denominado "Soles" y el signo "S/".

							Decreto Legislativo n.° 276	11	1 492,12	
							Decreto Legislativo n.° 1057	23	3 119,89	
							Locadores de servicios	16	2 170,36	
2018	1245	26/12/2018	11 545,80	11 545,80	60	192,43	Funcionarios (*)	7	1 347,01	11 545,80
							Decreto Legislativo n.° 276	11	2 116,73	
							Decreto Legislativo n.° 1057	25	4 810,75	
							Locadores de servicios	17	3 271,31	
2019	247	23/12/2019	4 447,80	11 787,30	63	187,10	Funcionarios (*)	7	1 309,70	11 787,30
	1365	26/12/2019	6 205,50				Decreto Legislativo n.° 276	10	1 871,00	
	1449	9/01/2020	1 134,00				Decreto Legislativo n.° 1057	21	3 929,10	
							Locadores de servicios	25	4 677,50	
Total del posible perjuicio económico en el otorgamiento de canastas navideñas S/										**90 220,54**

(*) Entre los funcionarios tenemos: al Alcalde, Regidor y Gerente Municipal.
Fuente: Comprobantes de pago por la adquisición de productos para las canastas navideñas de los años 2011 al 2013 y 2015 al 2019, y sus antecedentes; planillas únicas de pago correspondiente al mes de diciembre de los años 2011 al 2013 y 2015 al 2019, de los alcaldes, servidores públicos comprendidos en los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y dietas de regidores; comprobantes de pago de locadores de servicios del mes de diciembre de 2011 al 2013 y 2015 al 2019; así también, actas de entrevistas n.os 020 y 021-2020-MPHS/SCE, ambos de 12 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Las afirmaciones expuestas precedentemente se sustentan con los argumentos que se detallan a continuación:

a) De la adquisición y otorgamiento de canastas navideñas durante el año 2011

Mediante la Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, publicada el 9 de diciembre de 2010, respecto a asuntos de los ingresos de personal en las entidades del gobierno nacional, regional y local, en su numeral 1 del artículo 6, se estableció:

> *"**Prohíbase** en las entidades de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, **retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.** Asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole** con las mismas características señaladas anteriormente.*
> *(...)":* **(Subrayado en negrita es añadido)**

Al respecto, tal como lo estableció la Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, la Entidad, tenía prohibido de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones ya sea mediante estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea la forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; sin embargo, a través del requerimiento n.° 007-2011 adjunto al informe n.° 221-2011-MPH/UA-RH. de 12 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presentó por mesa de partes de la Entidad, la solicitud de cincuenta (50) canastas navideñas por motivo de la Navidad del año 2011, bajo el fundamento siguiente:

"REQUERIMIENTO N° 007-2011
SOLICITANTE : EFRAÍN M. CAMANA PAUCARHUANCA
CARGO : Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
OFIC./DIR./UNID./DEP. ETC : Unidad de Administración Fecha: 12-dic-2011

CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN

50	*Unid.*	*Canastas Navideñas Conteniendo (01 Pavo de 6 kg., 02 Panetones Todinno, 4 unidades de chocolate para Taza, 2 unidades de Leche Evaporada grande, 2 kg de Azúcar, 2 kg de Arroz, 2 unidades de conserva dos caballos, 1 bolsa de caramelos, 1 lata de nescafé pequeño, 1 botella de Champale, 1 aceite primor, 2 conserva de atún grated, 1 Conserva de atún lomito, 1 mermelada en vaso, 2 kg de fideos tallarín Don Vittorio, 1 cajita de te filtrante, 1 tarro de leche condensada chica, 1 paquete de galleta x 6 unidades, 1 tacho para la canasta)* ========== ***Este Requerimiento se realiza con la finalidad de poder reconocer la labor de los trabajadores durante el presente año de trabajo.***

(...)". **(Subrayado en negrita es nuestro).**

Por lo que, se puede advertir que el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, gestionó la adquisición de 50 canastas navideñas, pese a las prohibiciones expresamente señaladas en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.º 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, publicada el 9 de diciembre de 2010.

Por su parte, sobre la solicitud de la adquisición de 50 canastas navideñas gestionadas por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el señor Almett Reynerio Marquina Sumari, gerente Municipal, sin mediar observación alguna, mediante proveído sin fecha, derivó el informe n.º 221-2011-MPH/UA-RH y el requerimiento n.º 007-2011, ambos de 12 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 4)**, a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, bajo el detalle siguiente:

> *"PASE A: OF. de Planificación.*
> *PARA: su conocimiento y determinación".*

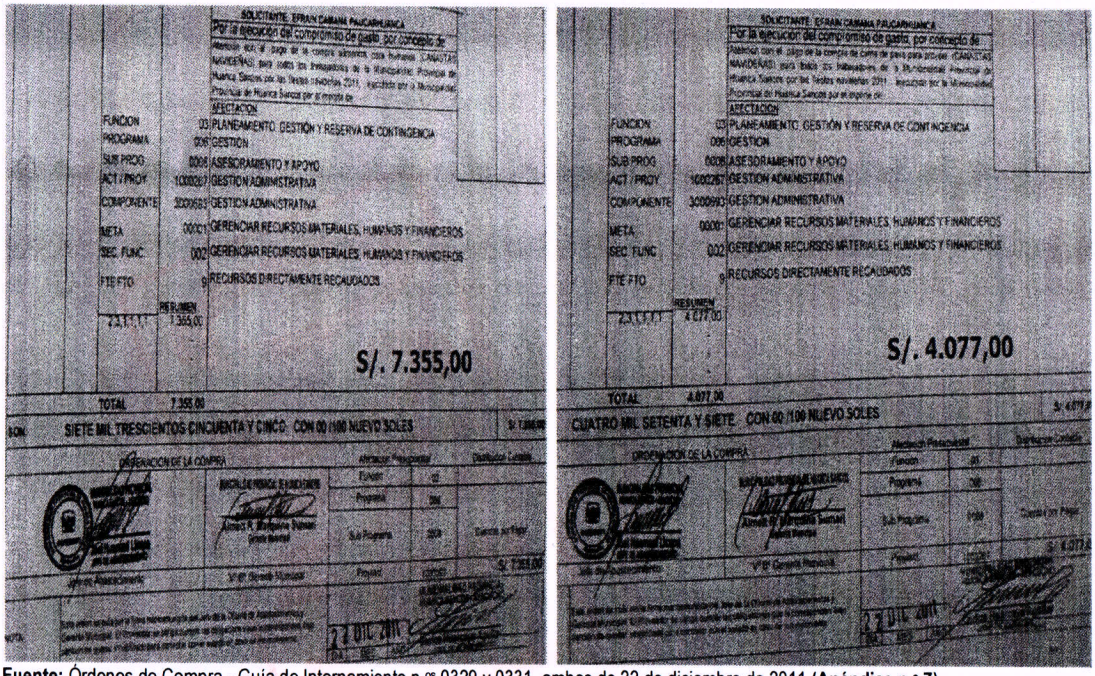
Es así que, el documento antes señalado fue recepcionado subsecuentemente por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, tal como se advierte en el registro n.º 6427 del cuaderno de trámite documentario 2011-2012 de 12 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 5)**; al respecto, el CPC. Edgar Pomasoncco Rodríguez, sub gerente de Planeamiento y Presupuesto, a través de la carta n.º 07-2020/EPR de 22 de octubre de 2020[2] **(Apéndice n.º 6)**, manifestó haber efectuado, sin emitir pronunciamiento alguno, la certificación del crédito presupuestario con la Nota n.º 208 de 28 de diciembre de 2011, por las adquisiciones de los alimentos y/o productos para las canastas navideñas solicitadas por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, siendo posteriormente anulados a fin de reprogramar el gasto como devengados del 2011.

Posteriormente, en atención al informe n.º 221-2011-MPH/UA-RH de 12 de diciembre de 2011, el señor Joel Huamaní Licapa, jefe de la Unidad de Abastecimiento II, a través de las Órdenes de Compra-Guías de Internamientos n.ºs 0329 y 0331, ambos de 22 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 7)**, adquirió los productos solicitados por el Sr. Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de los proveedores Morote Prado Roxana y Prado Huamantoma de Morote Enedina por S/4 077,00 y S/7 355,00, respectivamente, tal y como se muestra en las imágenes siguientes:

[2] *"(...), no se emitió ninguna opinión documentada habiendo solamente la emisión de la certificación de créditos presupuestarios N° 208 en el sistema siaf sobre el requerimiento solicitado y las acciones desarrolladas fue atender la orden autorizados por el titular y gerente Municipal.*

"(...) los expedientes siaf antes mencionados se anuló o se dio a rebajas a fin de realizar reprogramación de gastos como devengados del periodo 2011 (...)

Imágenes n.os 1 y 2
Órdenes de Compra-Guía de Internamiento n.os 0329 y 0331 de 22 de diciembre de 2011



Fuente: Órdenes de Compra - Guía de Internamiento n.os 0329 y 0331, ambos de 22 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 7)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Es así que, de las imágenes precedentes se advierte que la obligación asumida por la Entidad, por la adquisición de productos y pavos para el otorgamiento de canastas navideñas en el año 2011, a través de las Órdenes de Compra - Guía de Internamiento n.os 0329 y 0331 de 22 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 7)**, fueron suscritas y consecuentemente autorizadas por el señor Almett Reynerio Marquina Sumari, gerente Municipal, pese a que este tipo de adquisiciones que tuvieron por finalidad el otorgamiento de canastas navideñas al personal de la Entidad, no estuvieron permitidos legalmente; por lo tanto, las actuaciones del Gerente Municipal no tomaron en consideración sus funciones plasmadas en los numerales 1, 2, 5, 7 y 14 de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones – MOF 2011 (**Apéndice n.º 8)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 137-2011-MPH/A de 31 de agosto de 2011, con lo cual no cauteló el uso de los recursos presupuestales de la Entidad; por lo tanto, inobservó las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.º 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio[3] general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Por otro lado, luego de haber recibido conforme los productos adquiridos para las cincuenta (50) canastas navideñas a través de los Pedidos de Comprobantes de Salidas n.os 0329 y 0331, ambos de 22 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 9),** el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante la relación "Entrega de canastas navideñas del personal provincial de Huanca Sancos 2011" **(Apéndice n.º 10)**, procedió a realizar la entrega de las canastas navideñas a los trabajadores de la Entidad, considerando como beneficiarios a: funcionarios de elección popular y designados en cargos de confianza, servidores públicos comprendidos bajo los

[3] "Las entidades del Sector Público sólo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley. Cualquier demanda adicional no prevista se atiende únicamente con cargo a las asignaciones autorizadas en el respectivo Presupuesto Institucional".

regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y Locadores de Servicios; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Beneficiarios según categoría y/o vínculo laboral o contractual con la Entidad

N°	Categoría y/o vínculo con la Entidad	Cantidad
1	Funcionarios[4] (Alcalde, Regidores y Gerente Municipal)	7
2	Servidor público comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276	12
3	Servidor público comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 1057	21
4	Locadores de servicios	10
Total de beneficiarios		**50**

Fuente: Acta de "Entrega de canastas navideñas del personal de la Municipalidad de Huanca Sancos 2011 (**Apéndice n.° 10**); planilla única de pagos correspondiente al mes de diciembre de 2011, del alcalde, del personal comprendido bajo los regímenes laborales de los Decretos legislativos n.os 276 y 1057, y dieta de regidores; Comprobantes de pago de los Locadores de Servicios al mes de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 11**); y actas de entrevistas n.os 020-2020-MPHS/SCE y 021-2020-MPHS/SCE, ambos de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Respecto al cuadro anterior, se advierte como beneficiario al Alcalde[5] de la Entidad, pese a que a dicho funcionario solamente le correspondía percibir durante el mes de diciembre de 2011, sólo su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 6 de mayo de 2003, el cual establece: ***"ARTÍCULO 21.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE.*** *El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y* ***es rentado mediante una remuneración mensual*** *fijada por acuerdo del concejo municipal (...)"*; así como el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, el cual señala: "***De la remuneración. El ingreso máximo mensual por todo concepto****, comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales de acuerdo a la normatividad legal vigente".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

De igual forma, se entregó una canasta navideña a cada uno de los cinco (5) Regidores; pese a que éstos solamente tenían derecho a las dietas por cada asistencia real a las sesiones de Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 6 de mayo de 2003, donde establece: "*(...)* ***Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas*** *fijadas por acuerdo del concejo municipal (...). No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor.* ***Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones***", como el artículo 5 del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, donde regula: ***"De las Dietas.*** *Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Así también, se otorgó una canasta navideña al Gerente Municipal, pese que a éste solamente le correspondía percibir en el mes de diciembre de 2011, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de

[4] Numeral 1 del artículo 4 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, tienen la condición de funcionarios públicos cuando fueron elegidos mediante elección popular, tal es el caso del Alcalde y Regidores; así mimo, en el artículo 27 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 6 de mayo de 2003, el gerente Municipal es considerado como funcionario de confianza; y en ese orden de ideas, a través de los Informe Técnicos n.° 175-2017-SERVIR/GPGSC y 432-2019-SERVIR/GPGSC de 3 de marzo de 2017 y de 18 de marzo de 2019 respectivamente, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluyó que el gerente Municipal es un funcionario público.

[5] De conformidad con el artículo 37 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable a la Administración Pública, es decir, el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

1984, el cual regula: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...). c)* ***Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley****; (...)".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Asimismo, se otorgó una canasta navideña a cada uno de los doce (12) servidores públicos comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto legislativo n.º 276, pese a que a ellos solamente les correspondía percibir en el mes de diciembre de 2011, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984, el cual regula *"Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales,* ***condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos*** *o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario"* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

De igual manera, entregó canastas navideñas a veintiún (21) servidores públicos comprendidos bajo el Decreto Legislativo n.º 1057 - régimen CAS, pese a que a ellos solamente le correspondía percibir en el mes de diciembre de 2011, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 27 de junio de 2008, modificado por la Ley n.º 29849, el cual establece: "*El Contrato Administrativos de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:* ***a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida****. (...); e)* ***Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad****, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público;(...)",* ello concordante con el artículo 1 de las Disposiciones Generales del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias, que establece: *"(...) El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas especiales y* ***confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial****. (...)."* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Por último, otorgó canastas a cada uno de los diez (10) locadores de servicios, pese a que a ellos solamente les correspondía percibir la retribución pactada por los servicios prestados durante el mes de diciembre de 2011, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1764 del Decreto Legislativo n.º 295, que aprueba el Código Civil, publicado el 24 de julio de 1984, el cual establece: "*(...) Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución".*

De lo comentado anteriormente, se advierte que el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al otorgar las referidas canastas navideñas, contravino las normativas antes citadas en cada uno de los casos mencionados, debido a que las referidas canastas fueron entregadas para su libre disponibilidad de aquellos que lo recibieron[6]; constituyendo una ventaja patrimonial al cual los trabajadores no tenían derecho[7] y por la cual se les debió descontar de su

[6] tal como lo manifestó el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos durante el año 2011, a través del Acta de Entrevista n.º 009-2020-MPHS/SCE de 8 de octubre de 2020. **(Apéndice n.º 13)**

[7] Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Informe legal n.º 610-2011-SERVIR/GG-OAJ de 18 de julio de 2011, concluyó:
(...)
"III. Conclusiones
(...)

remuneración mensual; sin embargo, de la revisión a las planillas únicas de pago del mes de diciembre de 2011, tanto de los funcionarios, tal es así del alcalde, regidores y gerente Municipal; como de los servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057; así también, de los comprobantes de pago del mes de diciembre de 2011, de los Locadores de Servicios **(Apéndice n.º 11)**; producto del cual se verificó que durante el mes y año señalado, los trabajadores de la Entidad no fueron sujetos a descuentos por concepto de beneficios extraordinarios, como es la entrega de canastas navideñas.

Contraviniéndose además, lo dispuesto en la quinta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece en el numeral 1: ***"Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda"***; y en el numeral 3: ***"Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación***"; y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.º 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2011, publicado el 9 de diciembre de 2010. **(Subrayado en negrita es nuestro).**

Posteriormente, a través de Nota n.º 00050 de 30 de marzo de 2012[8] **(Apéndice n.º 14)**, el CPC. Edgar Pomasoncco Rodríguez, sub gerente de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la adquisición de productos y pavos para el otorgamiento de canastas navideñas, procedió con la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP, por S/11 432,00, afectando a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados RDR, pese a que este tipo de adquisiciones se encontraban prohibidas, tal como lo estableció el artículo 6° de la Ley n.º 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, con lo cual el citado servidor inobservó el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, que establece los siguiente:

> *"13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA,* ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso****. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

De igual manera, inobservó lo señalado en el sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; así como la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece:

> ***"TÍTULO PRELIMINAR***
> ***Artículo IV.- Especialidad cualitativa***
> *Especialidad cualitativa Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los*

2.2. *Si la alimentación no es indispensable para que el trabajador cumpla cabalmente sus funciones, no sería una condición de trabajo, sino que formaría parte de su remuneración. En estos casos, el otorgamiento de la alimentación denotaría un incremento de la remuneración del trabajador, lo que se encuentra prohibido en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno durante el presente ejercicio presupuestal."*

[8] Certificación realizada por gastos devengados en el ejercicio fiscal 2011.

Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.
(...)

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Subcapítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestario

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.
(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)
QUINTA.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patria, Navidad y Bonificación por Escolaridad
1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.

(...)".

Luego, sin mediar observación alguna sobre la adquisición de los productos y pavos para el otorgamiento de canastas navideñas, con el que se beneficiaron los funcionarios, servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y locadores de servicios, durante el año 2011, mediante los memorandos n.º 304 y 307-2012-MPH/GM, ambos de 4 de abril de 2012 **(Apéndice n.º 15)**, el CPC Lauriano Olaya Manchay, gerente Municipal, dispuso al señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Tesorería, proceder con la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad, a través de las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento n.os 0329 y 0331, ambos de 22 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 7)**, por S/4 077,00 y S/7 355,00, respectivamente; hecho que, inobservó el artículo 6° de la Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, además de la quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Y, en virtud a la disposición del Gerente Municipal, a través de los comprobantes de pago n.os 027 y 028 de 4 de abril de 2012 **(Apéndice n.º 16),** el señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Tesorería, procedió a cancelar a los proveedores Morote Prado Roxana y Prado Huamantoma de Morote Enedina las sumas de S/4 077,00 y S/7 355,00, respectivamente; pagos que fueron autorizados y/o avalados por el CPC Lauriano Olaya Manchay, gerente Municipal al suscribir los mencionados Comprobantes de Pago.

En consecuencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el Gerente Municipal, durante el año 2011 gestionaron, aprobaron y autorizaron la adquisición productos para el posterior otorgamiento de cincuenta (50) canastas navideñas como beneficios extraordinarios a favor de funcionarios, servidores públicos comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y locadores de servicios, pese a que estos beneficios se encontraban al margen de la normativa vigente aplicable; por el que, se generó un perjuicio económico de **S/11 432,00** a la Entidad, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Determinación del costo unitario y perjuicio económico generado durante el año 2011.

Detalle de los Comprobantes de Pago por la adquisición de productos para canastas navideñas			Costo total de los productos para canastas navideñas S/ (a)	Canastas navideñas otorgados como beneficios extraordinarios		Total del perjuicio identificado S/ (b)*(c)=(a)
N°	Fecha	Importe S/		Cantidad total (b)	Valor unitario S/ (a/b)=(c)	
28	4/04/2012	7 355,00	11 432,00	50	228,64	**11 432,00**
27	4/04/2012	4 077,00				

Fuente: Comprobantes de pago n.os 027 y 028 de 4 abril de 2011 **(Apéndice n.º 16)** e informe n.º 221-2011-MPH/UA-RH de 12 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 4)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

b) De la adquisición y otorgamiento de canastas navideñas durante el año 2012

Mediante la Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, publicada el 9 de diciembre de 2011, respecto a asuntos de los ingresos de personal en las entidades del gobierno nacional, regional y local, en su numeral 1 del artículo 6, se estableció:

> *"(...)*
> *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones,* ***retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole*** *con las mismas características señaladas anteriormente.*
> *(...)".* **(Subrayado en negrita es añadido).**

Al respecto, tal como lo estableció la Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, publicada el 9 de diciembre de 2011, la Entidad, tenía prohibido de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones ya sea mediante estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera se forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; sin embargo, a través del requerimiento n.° 010-2012-MPH/UA-RR.HH. de 30 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.º 17)**, el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presentó por mesa

de partes de la Entidad, el requerimiento de cincuenta (50) canastas navideñas, bajo el fundamento siguiente:

"(...)

CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
50	Unid	Canastas Navideñas	0	0

Se anexa contenido de cada canasta navideña.

Recurso a utilizar como incentivo por fiesta navideña a los trabajadores municipales" **(Subrayado es nuestro).** Asimismo, adjuntó el detalle de la relación de los productos según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Productos solicitados para las canastas navideñas

N.°	Producto	Cantidad
1	Panetón Toddino caja	100
2	Leche evaporada Gloria grande	100
3	Chocolate de Taza Cuzco	100
4	Azúcar embolsada Kg.	100
5	Aceite primor litro	100
6	Caramelos Bolsa	100
7	Vino tabernero borgoña	50
8	Champagne	50
9	Fideos Don Vittorio 1 kg.	50
10	Conserva Durazno dos caballo	100
11	Te Filtrante cajita	100
12	Café Eco Lata Grande	50
13	Conserva grated	100
14	Conseva Lomito	100
15	Arroz envasado	100
16	Mermelada Fanny Vaso	50
17	Pavo de 7.5 Kg. San Fernando	50
18	Tachos para Canasta (rey)	50

Fuente: Relación de productos solicitados a través del requerimiento n.° 010-2012-MPH/UA-RR.HH. de 30 de noviembre de 2012.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

De lo antes señalado, se advierte que el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, gestionó la adquisición de 50 canastas navideñas, pese a las prohibiciones expresamente señalados en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, publicada el 9 de diciembre de 2011.

Posteriormente, mediante las notas presupuestales n.os 732 y 767 de 12 y 19 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 18)**, el CPC. Edgar Pomasoncco Rodríguez, sub gerente de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la adquisición de productos para el otorgamiento de canastas navideñas, procedió con la Certificación de Crédito Presupuestarios, por S/7 505,00 y S/4 550,00, afectando a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados RDR, pese a que este tipo de adquisiciones se encontraban prohibidas, tal como lo establece el artículo 6° de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, con lo cual el citado servidor inobservó el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, que establece los siguiente:

"13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso****. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario".* **(Resaltado en negrita es nuestro).**

De igual manera inobservó, el ya citado sexto principio general de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; además de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece:

"TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Especialidad cualitativa
Especialidad cualitativa Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.
(...)

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Subcapítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestario

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)
QUINTA.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patria, Navidad y Bonificación por Escolaridad

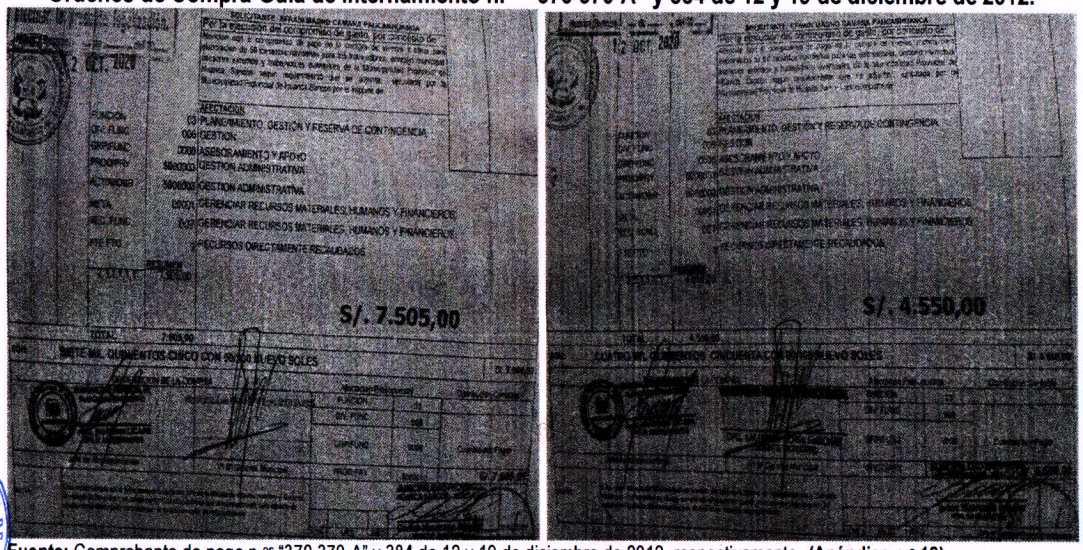
1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones

y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda".

(...)".

Posteriormente, en atención al requerimiento n.º 010-2012-MPH/UA-RR.HH de 30 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.º 17)**, presentado por el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el señor Joel Huamaní Licapa, jefe de la Unidad de Abastecimiento II, a través de las Órdenes de Compra–Guías de Internamientos n.ºs "370 370-A" y 384 de 12 y 19 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.º 19)**, respectivamente, adquirió productos solicitados por el Sr. Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de los proveedores Corporación Transnacional el Arrozal EIRL, por S/7 505,00 y Granja Quispe S.A., por S/4 550,00; tal y como se advierte en las imágenes siguientes:

Imágenes n.ºs 3 y 4.
Órdenes de Compra-Guía de Internamiento n.ºs "370 370-A" y 384 de 12 y 19 de diciembre de 2012.



Fuente: Comprobante de pago n.ºs "370 370-A" y 384 de 12 y 19 de diciembre de 2012, respectivamente. **(Apéndice n.º 18)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Es así que, de las imágenes precedentes se advierte que la obligación asumida por la Entidad, por la adquisición de productos para el otorgamiento de canastas navideñas en el año 2012, a través de las Órdenes de Compra - Guía de Internamiento n.ºs "370-370A" y 384 de 12 y 19 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.º 19)**, respectivamente, fueron suscritas y consecuentemente autorizadas por el CPC. Lauriano Olaya Manchay, gerente Municipal, pese a que este tipo de adquisiciones que tuvieron por finalidad el otorgamiento de canastas navideñas al personal de la Entidad, no estuvieron permitidos legalmente; por lo tanto, las actuaciones del Gerente Municipal no tomaron en consideración sus funciones plasmadas en los numerales 1, 2, 5, 7 y 14 de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones – MOF 2011 (**Apéndice n.º 8**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 137-2011-MPH/A de 31 de agosto de 2011, con lo cual no cauteló el uso de los recursos presupuestales de la Entidad; por lo tanto, inobservó las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Por otro lado, luego de haber recibido conforme los bienes adquiridos para las cincuenta (50) canastas navideñas a través de los Pedidos de Comprobantes de Salidas n.os "370 370-A", y 384 de 12 y 19 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 20)**, respectivamente; el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, procedió a realizar la entrega de estos bienes a los trabajadores de la Entidad, considerando como beneficiarios a: funcionarios de elección popular y designados en cargos de confianza; servidores públicos bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y locadores de servicios, tal como lo señaló en el Acta de Entrevista n.° 009-2020-MPHS/SCE de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**. El personal beneficiario de las canastas navideñas se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Beneficiarios según categoría y/o vínculo laboral o contractual con la Entidad

N°	Categoría y/o vínculo con la Entidad	Cantidad
1	Funcionarios[9] (Alcalde, Regidores y Gerente Municipal)	7
2	Servidor público comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276	12
3	Servidor público comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 1057	22
4	Locadores de servicios	9
Total de beneficiarios		**50**

Fuente: Planilla única de pagos correspondiente al mes de diciembre de 2012, del alcalde, del personal comprendido bajo los regímenes laborales de los Decretos legislativos n.os 276 y 1057, y dieta de regidores; Comprobantes de pago de los Locadores de Servicios al mes de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**; y actas de entrevistas n.os 020-2020-MPHS/SCE y 021-2020-MPHS/SCE, ambos de 12 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Respecto al cuadro anterior, se advierte como beneficiario al Alcalde[10] de la Entidad, pese a que a dicho funcionario solamente le correspondía percibir durante el mes de diciembre de 2012, sólo su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 6 de mayo de 2003, el cual establece: ***"ARTÍCULO 21.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE.*** *El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y* ***es rentado mediante una remuneración mensual*** *fijada por acuerdo del concejo municipal (...)"*; así como el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, el cual señala: "***De la remuneración. El ingreso máximo mensual por todo concepto****, comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales de acuerdo a la normatividad legal vigente".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

De igual forma, se entregó una canasta navideña a cada uno de los cinco (5) Regidores; pese a que éstos solamente tenían derecho a las dietas por cada asistencia real a las sesiones de Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 6 de mayo de 2003, donde establece: "*(...)* ***Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas*** *fijadas por acuerdo del concejo municipal (...). No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor.* ***Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones****"*; como el artículo 5 del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, donde regula: ***"De las Dietas.*** *Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Así también, se otorgó una canasta navideña al Gerente Municipal, pese que a éste solamente le correspondía percibir en el mes de diciembre de 2012, su remuneración mensual y el aguinaldo por

[9] Ídem 4.
[10] Ídem 5.

navidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984, el cual regula: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...). c)* ***Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley****; (...)".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Asimismo, se otorgó una canasta navideña a cada uno de los doce (12) servidores públicos comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto legislativo n.º 276, pese a que a ellos solamente les correspondía percibir en el mes de diciembre de 2012, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984, el cual regula *"Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales,* ***condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos*** *o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario"* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

De igual manera, entregó canastas navideñas a veintidós (22) servidores públicos comprendidos bajo el Decreto Legislativo n.º 1057 - régimen CAS; pese a que a ellos solamente le correspondía percibir en el mes de diciembre de 2012, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 27 de junio de 2008, modificado por la Ley n.º 29849, el cual establece: "*El Contrato Administrativos de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:* ***a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida****. (...); e)* ***Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad****, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público;(...)",* ello concordante con el artículo 1 de las Disposiciones Generales del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias, que establece*: "(...) El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas especiales y* ***confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial*** *(...)"*
(Subrayado en negrita es nuestro)

Por último, otorgó canastas a cada uno de los nueve (9) locadores de servicios, pese a que a ellos solamente les correspondía percibir la retribución pactada por los servicios prestados durante el mes de diciembre de 2012, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1764 del Decreto Legislativo n.º 295, que aprueba el Código Civil, publicado el 24 de julio de 1984, el cual establece: "*(...) Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución".*

De lo comentado anteriormente, se advierte que el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos al otorgar las referidas canastas navideñas en el año 2012, contravino las normativas antes citadas en cada uno de los casos mencionados, debido a que estas fueron entregadas para su libre disponibilidad[11] de aquellos que lo recibieron; constituyendo una ventaja patrimonial a la cual los trabajadores no tenían derecho[12] y por los cuales se les debió descontar de su remuneración mensual; sin embargo, de la revisión a las Planillas Únicas de Pago del

[11] Ídem 6.
[12] Ídem 7.

mes de diciembre de 2012, tanto de los funcionarios, tal es así del alcalde, regidores y gerente Municipal; como de los servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057; así también, de los comprobantes de pago del mes de diciembre de 2012, de los Locadores de Servicios **(Apéndice n.º 21)**; se verificó que durante el mes y año señalado, los trabajadores de la Entidad no fueron sujetos a descuentos por concepto de beneficios extraordinarios, como es la entrega de canastas navideñas.

Contraviniéndose además, lo dispuesto en la quinta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece en el numeral 1: ***"Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda"***; y en el numeral 3: ***"Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación"***; y el artículo 6 de la Ley n.º 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2012, publicado el 9 de diciembre de 2011. **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Luego, sin mediar observación alguna sobre la adquisición de los productos para el otorgamiento de canastas navideñas, con el que se beneficiaron los funcionarios, servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y locadores de servicios, durante el año 2012, mediante los memorandos n.os 1531-1579-2012-MPH/GM de 13 y 19 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.º 22)**, el CPC Lauriano Olaya Manchay, gerente Municipal, dispuso al señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Tesorería, proceder con la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad, a través de las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento n.os "370 370-A" y 384 de 12 y 19 de diciembre de 2012, por S/7 505,00 y S/4 550,00 **(Apéndice n.º 19)**, respectivamente; hecho que, inobservó el artículo 6° de la Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, además de la quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Y en virtud a la disposición del Gerente Municipal, a través de los Comprobantes de Pago n.os 174 y 186 de 13 y 19 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.º 23)**, respectivamente, el señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Tesorería, procedió a cancelar a los proveedores Corporación Transnacional el Arrozal EIRL y Granja Quispe S.A. las sumas de S/7 505,00 y S/4 550,00, respectivamente; pagos que fueron autorizados y/o avalados por el CPC Lauriano Olaya Manchay, gerente Municipal, y CPC Edgar Pomasoncco Rodríguez, sub gerente de Planeamiento y Presupuesto, al suscribir los mencionados comprobantes de pago.

En consecuencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el Gerente Municipal, durante el año 2012, gestionaron, aprobaron y autorizaron la adquisición de productos para el posterior otorgamiento de (50) canastas navideñas como beneficios extraordinarios a favor de los funcionarios, servidores públicos comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057; y locadores de servicios, pese a que estos beneficios se encontraban al margen de la normativa vigente aplicable; por el que, se generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/12 055,00**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Determinación del costo unitario y perjuicio económico generado durante el año 2012.

Detalle de los Comprobantes de Pago por la adquisición de productos para canastas navideñas			Costo total de los productos para canastas navideñas S/ (a)	Canastas navideñas otorgados como beneficios extraordinarios		Total del perjuicio identificado S/ (b)*(c)=(a)
N°	Fecha	Importe S/		Cantidad total (b)	Valor unitario S/ (a/b)=(c)	
174	13/12/2012	7 505,00	12 055,00	50	241,10	**12 055,00**
186	19/12/2012	4 550,00				

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 174 y 186 de 13 y 19 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.º 23)**, respectivamente; y requerimiento n.º 010-2012-MPH/UA-RR.HH de 30 de noviembre de 2012. **(Apéndice n.º 17)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

c) De la adquisición y otorgamiento de canastas navideñas durante el año 2013

Mediante la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012, respecto a asuntos de los ingresos de personal en las entidades del gobierno nacional, regional y local, en su numeral 1 del artículo 6, se estableció:

"(...)
Prohíbase en las entidades del** Gobierno Nacional, gobiernos regionales y **gobiernos locales**, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento**. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)". **(Subrayado en negrita es añadido).

Al respecto, tal como lo estableció la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012, la Entidad, tenía prohibido de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones ya sea mediante estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera se forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; sin embargo, a través del requerimiento n.º 011-2013 de 30 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.º 24)**, el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presentó por mesa de partes de la Entidad, la solicitud de cincuenta y tres (53) canastas navideñas, bajo el fundamento siguiente:

"(...)

CANTIDAD REQUERIDA	*UNIDADES DE MEDIDA*	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDAD ATENDIDA*	*OBSERVACIÓN*
106	*Unid.*	*Panetón caja 1 kg.*		
212	*Unid.*	*Tableta de Chocolate para Taza*		
212	*Unid.*	*Leche Evaporada lata grande*		
212	*Unid.*	*Arroz envasado de 1 kg.*		
212	*Unid.*	*Azúcar blanca envasada de 1 kg.*		
53	*Unid.*	*Conserva de durazno*		
106	*Unid.*	*Bolsa de caramelos x 1000 Unid.*		
106	*Unid.*	*Aceite vegetal x 1 lt.*		
53	*Unid.*	*Vino Borgoña*		
212	*Unid.*	*Fideos Spagetti x 500 grs.*		
53	*Unid.*	*Mermelada en vaso*		

106	Unid.	Yogurt x 1 lt.		
53	Unid.	Conserva de lomito de pescado		
53	Unid.	Cestos		
53	Unid.	Pavos Congelados x 7 kg.		

Dicho requerimiento ***se realiza para agazajar al personal de la Municipalidad por el fiesta*** *Navideñas"* **(Subrayado en negrita es nuestro)**.

Por lo que, se puede advertir que el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, gestionó la adquisición de cincuenta y tres (53) canastas navideñas, pese a las prohibiciones expresamente señalados en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012.

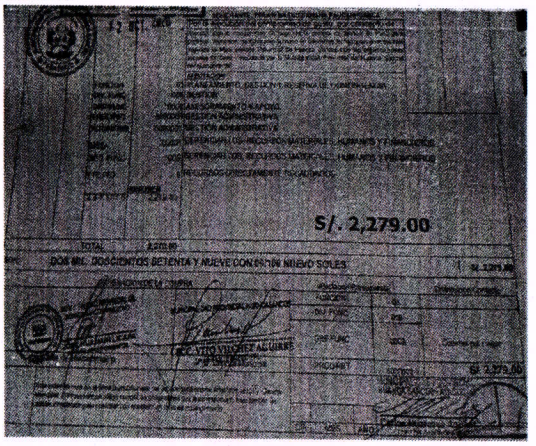
Por su parte; el señor CPCC. Vito Vílchez Aguirre, gerente Municipal, sobre la solicitud de la adquisición de cincuenta y tres 53 canastas navideñas gestionadas por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sin mediar observación alguna, mediante proveído sin fecha, derivó el requerimiento n.º 011-2013 de 30 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.º 24)**, a la Unidad de Abastecimiento II, bajo el detalle siguiente:

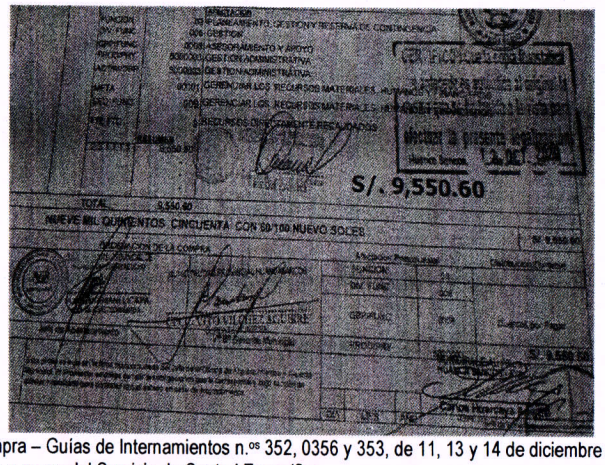
"PASE A: Abastecimiento
PARA: Atención".

Posteriormente, tal como se advierte en el registro n.º 8199 del libro de trámite documentario 4 - 2013 de Gerencia Municipal, de 6 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.º 25)**, el requerimiento n.° 011-2013 de 30 de noviembre de 2013, ingresó a la Unidad de Abastecimiento II; en atención a ello, a través de las Órdenes de Compra – Guías de Internamientos n.ºs 352, 0356 y 353, de 11, 13 y 14 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.º 26)**, respectivamente, el señor Joel Huamaní Licapa, jefe de la Unidad de Abastecimiento II, adquirió los productos solicitados por el Sr. Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por los importes de S/4 934,30, S/2 279,00 y S/9 550,60, correspondientemente, tal como se advierte en las imágenes siguientes:

Imágenes n.ºs 5, 6 y 7
Órdenes de Compra – Guías de Internamientos n.ºs 352, 0356 y 353, de 11, 13 y 14 de diciembre de 2013, respectivamente







Fuente: Órdenes de Compra – Guías de Internamientos n.os 352, 0356 y 353, de 11, 13 y 14 de diciembre de 2013, respectivamente.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Es así que, de las imágenes precedentes se advierte que la obligación asumida por la Entidad, por la adquisición de productos para el otorgamiento de canastas navideñas en el año 2013, a través de las Órdenes de Compra – Guías de Internamientos n.os 0173, 0175 y 0180 de 13, 19 y 23 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.º 26)**, fueron suscritas y consecuentemente autorizadas por el señor el CPC. Vito Vílchez Aguirre, gerente Municipal, pese a que este tipo de adquisiciones que tuvieron por finalidad el otorgamiento de canastas navideñas al personal de la Entidad, no estuvieron permitidos legalmente; por lo tanto, las actuaciones del Gerente Municipal no tomaron en consideración sus funciones plasmadas en los numerales 1, 2, 5, 7 y 14 de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones – MOF 2011 **(Apéndice n.º 8)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 137-2011-MPH/A de 31 de agosto de 2011, con lo cual no cauteló el uso de los recursos presupuestales de la Entidad; por lo tanto, inobservó las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, la quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Posteriormente, luego de haber recibido conforme los productos adquiridos para las cincuenta y tres (53) canastas navideñas a través de los Pedidos de Comprobantes de Salidas n.os 0352, 0356 y 353 de 11, 13 y 14 de diciembre de 2013, **(Apéndice n.º 27)** respectivamente, el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante la relación "*Cargo de entrega de canastas navideñas 2013 MPH*" **(Apéndice n.º 28)**, procedió a realizar la entrega de las canastas navideñas a los trabajadores de la Entidad, considerando como beneficiarios a: funcionarios de elección popular y designados en cargos de confianza, servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y Locadores de Servicios; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Beneficiarios según categoría y/o vínculo laboral o contractual con la Entidad

N°	Categoría y/o vínculo con la Entidad	Cantidad
1	Funcionarios[13] (Alcalde, Regidores y Gerente Municipal)	7
2	Servidor público comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276	14
3	Servidor público comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 1057	20
4	Locadores de servicios	12
Total de beneficiarios		**53**

[13] Ídem 4.

Fuente: Relación "*Cargo de entrega de canastas navideñas 2013 MPH*" **(Apéndice n.º 28)**; planilla única de pagos correspondiente al mes de diciembre de 2013, del alcalde, del personal comprendido bajo los regímenes laborales de los Decretos legislativos n.ºs 276 y 1057, y dieta de regidores; Comprobantes de pago de los Locadores de Servicios al mes de diciembre de 2013 **(Apéndice n.º 29)**; y actas de entrevistas n.ºs 020-2020-MPHS/SCE y 021-2020-MPHS/SCE, ambos de 12 de octubre de 2020. **(Apéndice n.º 12)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Respecto al cuadro anterior, se advierte como beneficiario al Alcalde[14] de la Entidad, pese a que a dicho funcionario solamente le correspondía percibir durante el mes de diciembre de 2013, sólo su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 6 de mayo de 2003, el cual establece: ***"ARTÍCULO 21.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE.*** *El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y* ***es rentado mediante una remuneración mensual*** *fijada por acuerdo del concejo municipal (...)"*; así como el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, el cual señala: "***De la remuneración. El ingreso máximo mensual por todo concepto****, comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales de acuerdo a la normatividad legal vigente".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

De igual forma, se entregó una canasta navideña a cada uno de los cinco (5) Regidores; pese a que éstos solamente tenían derecho a las dietas por cada asistencia real a las sesiones de Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 6 de mayo de 2003, donde establece: "*(...)* ***Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas*** *fijadas por acuerdo del concejo municipal (...). No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor.* ***Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones***"; como el artículo 5 del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, donde regula: ***"De las Dietas.*** *Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Así también, se otorgó una canasta navideña al Gerente Municipal, pese que a éste solamente le correspondía percibir en el mes de diciembre de 2013, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984, el cual regula: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...). c)* ***Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley****; (...)".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Asimismo, se otorgó una canasta navideña a cada uno de los catorce (14) servidores públicos comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto legislativo n.º 276, pese a que a ellos solamente les correspondía percibir en el mes de diciembre de 2013, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984, el cual regula *"Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales,* ***condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos*** *o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario"* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

[14] Ídem 5.

De igual manera, entregó canastas navideñas a veinte (20) servidores públicos comprendidos bajo el Decreto Legislativo n.º 1057 - régimen CAS; pese a que a ellos solamente le correspondía percibir en el mes de diciembre de 2013, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 27 de junio de 2008, modificado por la Ley n.º 29849, el cual establece: "*El Contrato Administrativos de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:* ***a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida****. (...); e)* ***Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad****, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público;(...)",* ello concordante con el artículo 1 de las Disposiciones Generales del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias, que establece: *"(...) El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas especiales y* ***confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial****. (...)"*
(Subrayado en negrita es nuestro)

Por último, otorgó canastas a cada uno de los doce (12) locadores de servicios, pese a que a ellos solamente les correspondía percibir la retribución pactada por los servicios prestados durante el mes de diciembre de 2013, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1764 del Decreto Legislativo n.º 295, que aprueba el Código Civil, publicado el 24 de julio de 1984, el cual establece: "*(...) Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución".*

De lo comentado anteriormente, al otorgar las referidas canastas navideñas en el año 2013, se advierte que el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos contravino las normativas antes citadas en cada uno de los casos mencionados, debido a que estas fueron entregadas para su libre disponibilidad[15] de aquellos que lo recibieron; constituyendo una ventaja patrimonial a la cual los trabajadores no tenían derecho[16] y por los cuales se les debió descontar de su remuneración mensual; sin embargo de la revisión a las Planillas Únicas de Pago del mes de diciembre de 2013, tanto de los funcionarios, tal es así del alcalde, regidores y gerente Municipal; como de los servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057; así también, de los comprobantes de pago del mes de diciembre de 2013, de los Locadores de Servicios **(Apéndice n.º 29)**; se verificó que durante el mes y año señalado, los trabajadores de la Entidad no fueron sujetos a descuentos por concepto de beneficios extraordinarios, como es la entrega de canastas navideñas.

Contraviniendo además, lo dispuesto en la quinta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece en el numeral 1: ***"Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda"***; y en el numeral 3: ***"Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación"***; y el artículo 6 de la Ley

[15] Ídem 6.
[16] Ídem 7.

n.º 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2012, publicado el 9 de diciembre de 2011. **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Posteriormente, mediante las notas presupuestales n.ºs 907, 911 y 968 de 13, 18 y 23 diciembre de 2013 **(Apéndice n.º 30),** respectivamente, el CPC. Edgar Pomasoncco Rodríguez, sub gerente de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la adquisición de productos para el otorgamiento de canastas navideñas, procedió con la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP, por S/4 934,30 y S/2 279,00 y S/9 550,60, respectivamente; afectando a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados RDR, pese a que este tipo de adquisiciones se encontraban prohibidas, tal como lo estableció el artículo 6° de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, con lo cual el citado servidor inobservó el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, que establece lo siguiente:

> *"13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA,* ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso****. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario".* **(Resaltado en negrita es nuestro).**

De igual forma, inobservó el ya citado sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; así como, la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece:

> ***"TÍTULO PRELIMINAR***
> ***Artículo IV.- Especialidad cualitativa***
> *Especialidad cualitativa Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.*
> *(...)*
>
> ***CAPÍTULO IV***
> ***EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA***
> ***Subcapítulo I***
> ***DISPOSICIONES GENERALES***
>
> ***Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestario***
>
> *26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.*
>
> *26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios*

mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.
(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)

QUINTA.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patria, Navidad y Bonificación por Escolaridad

1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda".

(...)".

Luego, sin mediar observación alguna sobre la adquisición de los productos para el otorgamiento de canastas navideñas, con el que se beneficiaron los funcionarios, servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y locadores de servicios, durante el año 2013, mediante los memorandos n.os 1545, 1570 y 1636-2013-MPH/GM de 13, 19 y 23 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.º 31)**, el CPC. Víto Vílchez Aguirre, gerente Municipal, dispuso al señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Tesorería, proceder con la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad, a través de las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento n.os 352, 356 y 353, del 11, 13 y 14 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.º 26)**, por S/4 934,30, S/2 279,00 y S/9 550,60, correspondientemente; hecho que, inobservó el artículo 6° de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, además de la quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Y en virtud a la disposición del Gerente Municipal, a través de los Comprobantes de Pago n.os 0173, 0175 y 0180 de 13, 19 y 23 de diciembre de 2013, respectivamente **(Apéndice n.º 32)**, el señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Tesorería, procedió a cancelar a los proveedores Granja Quispe SA, Unión Olarte SRL, e Inversiones APU SRL, los importes de S/4 934,30, S/2 279,00 y S/9 550,60, correspondientemente; cabe indicar que, estos pagos que fueron autorizados y/o avalados por los señores: CPC Vito Vílchez Aguirre, gerente Municipal, al suscribir los mencionados Comprobantes de Pago.

En consecuencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el Gerente Municipal, durante el año 2013, gestionaron, aprobaron y autorizaron la adquisición de productos para el otorgamiento de cincuenta y tres (53) canastas navideñas como beneficios extraordinarios a favor de funcionarios, servidores públicos comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y locadores de servicios, pese a que estos beneficios se encontraban al margen de la normativa vigente aplicable; por el que, se generó un perjuicio económico de **S/16 763,90** a la Entidad, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Determinación del costo unitario y perjuicio económico generado durante el año 2013.

Detalle de los Comprobantes de Pago por la adquisición de productos para canastas navideñas			Costo total de los productos para canastas navideñas S/ (a)	Canastas navideñas otorgados como beneficios extraordinarios		Total del perjuicio identificado S/ (b)*(c)=(a)
N°	Fecha	Importe S/		Cantidad total (b)	Valor unitario S/ (a/b)=(c)	
173	13/12/2013	4 934,30	16 763,90	53	316,30	16 763,90
175	19/12/2013	2 279,00				
180	23/12/2013	9 550.60				

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 0173, 0175 y 0180 de 13, 19 y 23 de diciembre de 2013. **(Apéndice n.º 32)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

d) De la adquisición y otorgamiento de canastas navideñas durante el año 2015

Mediante la Ley n.º 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014, respecto a asuntos de los ingresos de personal en las entidades del gobierno nacional, regional y local, en su numeral 1 del artículo 6, se estableció:

> "***Prohíbase*** *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el* ***reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento****. Asimismo, queda prohibida la aprobación de* ***nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole*** *con las mismas características señaladas anteriormente. (...)". (****Subrayado en negrita es añadido****).*

Al respecto, tal como lo estableció la Ley n.º 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014, la Entidad, tenía prohibido de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones ya sea mediante estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera se forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; sin embargo, a través del requerimiento n.º 013-2015 de 3 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 33)**, el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presentó a Gerencia Municipal con registro n.° 2467, la solicitud de cincuenta y cinco (55) canastas navideñas por motivo de la Navidad del año 2015, bajo el fundamento siguiente:

"(...) solicitarle ordenar a quien corresponda la ***adquisición de productos para la canasta navideña para el personal municipal*** *que se detalla de la manera siguiente:*

CANTIDAD REQUERIDA	UNIDADES DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
31	Unidades	Panetón de 1Kl.	21.80	675.80
110	Unidades	Tabletas de chocolate de taza	0.80	88.00
165	Tarros	Leche evaporada x 410 gramos	3.00	495.00
275	Kilos	Arroz extra envasado de 1 kilo	3.50	962.50
275	Kilos	Azúcar rubia embolsado de 1 kl	2.50	687.50
55	Unidades	Conservas de durazno de 1 kilo	7.00	385.00
110	Litros	Aceite vegetal de litro	7.10	781.00
110	Kilos	Fideos tallarín de 1 kilo	4.80	528.00
55	Unidades	Mermeladas de 330 gr.	4.00	220.00

110	Unidades	Avena embolsada	0.90	99.00
110	Unidades	Gelatina embazada	1.85	203.50
110	Unidades	Trozos de Atún	4.60	506.00
55	Unidades	Milo de 500 gr.	13.40	737.00
55	Unidades	Papel Higiénico de doble hoja	4.00	220.00
55	Bolsas	Caramelos de fruta	6.00	330.00
128.12	Kilos	Pollo congelado	12.00	1,537.44
55	Unidades	Cestos de plástico	30.00	1,650.00
TOTAL				**10,105.74**

Es todo lo que se requiere de ***celebración por navidad al personal municipal***". **(Subrayado en negrita es nuestro)**

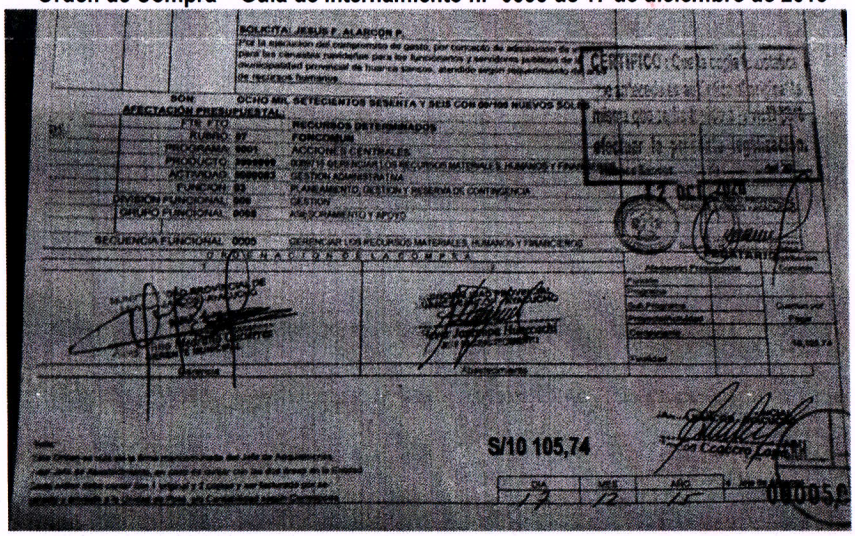
Por lo que, se puede advertir que el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, gestionó la adquisición de 55 canastas navideñas, pese a las prohibiciones expresamente señalados en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.º 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014.

Por su parte; el Abg. Nino Medrano Gutiérrez, gerente Municipal, sobre la solicitud de la adquisición de 55 canastas navideñas gestionadas por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sin mediar observación alguna, mediante proveído sin fecha, derivó el requerimiento n.º 013-2015 de 3 de diciembre de 2015 **Apéndice n.º 33)**, a la Unidad de Abastecimiento II, bajo el detalle siguiente:

"PASE A: UASG
PARA: SU ATENCIÓN URGENTE"

Posteriormente, a través de Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0335 de 17 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 34)**, el Téc/Cont. Hever Janampa Huaccachi, jefe de la Unidad de Abastecimiento II, adquirió los productos solicitados por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al proveedor Filomón Marcos Cayampi Yanqui, por S/10 105,74, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 8
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0335 de 17 de diciembre de 2015



Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0335 de 17 de diciembre de 2015.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

Es así que, de las imágenes precedentes se advierte que la obligación asumida por la Entidad, por la adquisición de productos para el otorgamiento de canastas navideñas en el año 2015, a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0335 de 17 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 34)**, fue suscrita y consecuentemente autorizada por el señor Abg. Nino Medrano Gutiérrez, gerente Municipal, pese a que este tipo de adquisiciones que tuvieron por finalidad el otorgamiento de canastas navideñas al personal de la Entidad, no estuvieron permitidos legalmente; por lo tanto, las actuaciones del gerente Municipal no tomaron en consideración sus funciones plasmadas en los numerales 1, 2, 5, 7 y 14 de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones – MOF 2011 **(Apéndice n.º 8)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 137-2011-MPH/A de 31 de agosto de 2011, con lo cual no cauteló el uso de los recursos presupuestales de la Entidad; por lo tanto, inobservó las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.º 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, la quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Posteriormente, luego de haber recibido conforme los productos para las 55 canastas navideñas a través del Pedido de Comprobante de Salida n.º 335 de 17 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 35)**, el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante "*Planilla de distribución de canasta navideña de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos – 2015*" **(Apéndice n.º 36)**, efectuó la entrega[17] a los trabajadores, considerando como beneficiarios a: funcionarios de elección popular y designados en cargos de confianza; servidores públicos bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057, y locadores de servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Beneficiarios identificados según categoría y/o vínculo laboral o contractual con la Entidad

N°	Categoría y/o vínculo con la Entidad	Cantidad
1	Funcionarios[18] (Alcalde, Regidores y gerente Municipal)	7
2	Servidor público comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276	11
3	Servidor público comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 1057	21
4	Locadores de servicios	16
Total de beneficiarios		**55**

Fuente: Relación "*Planilla de distribución de canasta navideña de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos - 2015*" **(Apéndice n.º 36)**; planilla única de pagos correspondiente al mes de diciembre de 2015, del alcalde, del personal comprendido bajo los regímenes laborales de los Decretos legislativos n.ºs 276 y 1057, y dieta de regidores; Comprobantes de pago de los Locadores de Servicios al mes de diciembre de 2015. **(Apéndice n.º 38)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Respecto al cuadro anterior, se advierte como beneficiario al Alcalde[19] de la Entidad, pese a que a dicho funcionario solamente le correspondía percibir durante el mes de diciembre de 2015, sólo su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 6 de mayo de 2003, el cual establece: ***"ARTÍCULO 21.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE.*** *El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y* ***es rentado mediante una remuneración mensual*** *fijada por acuerdo del concejo municipal (...)"*; así como el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, el cual señala: "***De la remuneración. El ingreso máximo mensual por todo concepto****, comprende a la remuneración que*

[17] El mismo que fue corroborado por el Jefe de la Unidad de recursos Humanos, mediante el Acta de Entrevista n.º 010-2020-MPHS/SCE de 2 de octubre de 2020. **(Apéndice n.º 37)**
[18] Ídem 4.
[19] Ídem 5.

se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales de acuerdo a la normatividad legal vigente". **(Subrayado en negrita es nuestro)**

De igual forma, se entregó una canasta navideña a cada uno de los cinco (5) Regidores; pese a que éstos solamente tenían derecho a las dietas por cada asistencia real a las sesiones de Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 6 de mayo de 2003, donde establece: "*(...)* ***Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas*** *fijadas por acuerdo del concejo municipal (...). No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor.* ***Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones***"; como el artículo 5 del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, donde regula: ***"De las Dietas.*** *Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Así también, se otorgó una canasta navideña al Gerente Municipal, pese que a éste solamente le correspondía percibir en el mes de diciembre de 2015, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984, el cual regula: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...). c)* ***Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley****; (...)".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Asimismo, se otorgó una canasta navideña a cada uno de los once (11) servidores públicos comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto legislativo n.º 276, pese a que a ellos solamente les correspondía percibir en el mes de diciembre de 2015, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984, el cual regula: *"Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales,* ***condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos*** *o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario"* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

De igual manera, entregó canastas navideñas a veintiún (21) servidores públicos comprendidos bajo el Decreto Legislativo n.º 1057 - régimen CAS; pese a que a ellos solamente le correspondía percibir en el mes de diciembre de 2015, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 27 de junio de 2008, modificado por la Ley n.º 29849, el cual establece: "*El Contrato Administrativos de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:* ***a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida****. (...); e)* ***Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad****, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público;(...)",* ello concordante con el artículo 1 de las Disposiciones Generales del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias, que establece*: "(...) El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas especiales y* ***confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial****. (...)"*
(Subrayado en negrita es nuestro)

Por último, otorgó canastas a cada uno de los dieciséis (16) locadores de servicios, pese a que a ellos solamente les correspondía percibir la retribución pactada por los servicios prestados durante el mes de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1764 del Decreto Legislativo n.º 295, que aprueba el Código Civil, publicado el 24 de julio de 1984, el cual establece: "*(...) Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución*".

De lo comentado anteriormente, se advierte que señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos al otorgar las referidas canastas navideñas en el año 2015, contravino las normativas antes citadas en cada uno de los casos mencionados, debido a que estas fueron entregadas para su libre disponibilidad[20] de aquellos que lo recibieron; constituyendo una ventaja patrimonial a la cual los trabajadores no tenían derecho[21] y por los cuales se les debió descontar de su remuneración mensual; sin embargo, de la revisión a las Planillas Únicas de Pago del mes de diciembre de 2015, tanto de los funcionarios, tal es así del alcalde, regidores y gerente Municipal; como de los servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057; así también de los comprobantes de pago del mes de diciembre de 2015, de los Locadores de Servicios **(Apéndice n.º 38)**; se verificó que durante el mes y año señalado, los trabajadores de la Entidad no fueron sujetos a descuentos por concepto de beneficios extraordinarios, como es la entrega de canastas navideñas.

Inobservando además, lo dispuesto en la quinta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece en el numeral 1: ***"Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda"***; y en el numeral 3: ***"Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación"***; y el artículo 6 de la Ley n.º 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2012, publicado el 9 de diciembre de 2011. **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Posteriormente, a través de Nota n.º 583 de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 39)**, el Bach/Cont. Marcelino Sulca Coronel, sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la adquisición de productos para el otorgamiento de canastas navideñas, procedió con la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP, por S/10 105,74, afectando a la fuente de financiamiento de Fondo de Compensación Municipal – FONCUMÚN, pese a que este tipo de adquisiciones se encontraban prohibidas, tal como lo establece el artículo 6° de la Ley n.º 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, con el cual el citado servidor inadvirtió el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, que establece los siguiente:

"13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto***

[20] Según lo manifestado por el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos durante los años 2015, 2016 y 2017, a través del Acta de Entrevista n.º 010-2020-MPHS/SCE de 2 de octubre de 2020. **(Apéndice n.º 37)**
[21] Ídem 7

materia del compromiso. *Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario".* **(Resaltado en negrita es nuestro)**

De igual manera, inobservó el ya citado sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; como la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece:

"TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Especialidad cualitativa
Especialidad cualitativa Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.
(...)

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Subcapítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestario

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.
(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)
QUINTA.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patria, Navidad y Bonificación por Escolaridad
2. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda".

(...)".

Luego, sin mediar observación alguna sobre la adquisición de los productos para el otorgamiento de canastas navideñas, con el que se beneficiaron los funcionarios, servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057, y locadores de servicios, durante el

año 2015, mediante el memorando n.° 1673-2015-MPH/GM de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 40)**, el Abg. Nino Medrano Gutiérrez, gerente Municipal, dispuso a la Bach/Cont. Lizeth Bustamante Chávez, jefe de la Unidad de Tesorería, proceder con la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad, a través de la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.° 0335 de 17 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 34)** por S/10 105,74; hecho que, inobservó el artículo 6° de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, además de la quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Y, en virtud a la disposición del Gerente Municipal, a través del Comprobante de Pago n.º 1111 de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 41),** la Bach/Cont. Lizeth Bustamante Chávez, jefe de la Unidad de Tesorería, procedió a cancelar al proveedor Filomón Marcos Cayampi Yanqui, la suma de S/10 105,74; pago que fue autorizado y/o avalado por el Abg. Nino Medrano Gutiérrez, gerente Municipal, al suscribir el mencionado Comprobantes de Pago.

En consecuencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el Gerente Municipal, gestionaron, aprobaron y autorizaron la adquisición de productos para el posterior otorgamiento de cincuenta y cinco (55) canastas navideñas como beneficios extraordinarios a favor de los funcionarios, tales como el alcalde, regidores y gerente Municipal; servidores públicos comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057; y locadores de servicios, pese a que estos beneficios se encontraban al margen de la normativa vigente aplicable; por el que, a la Entidad se le generó un perjuicio económico de **S/10 105,74**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Determinación costo unitario y el perjuicio económico generado durante el año 2015.

Detalle de los Comprobantes de Pago por la adquisición de productos para canastas navideñas			Costo total de los productos para canastas navideñas S/ (a)	Canastas navideñas otorgados como beneficios extraordinarios		Total del perjuicio identificado S/ (b)*(c)=(a)
N°	Fecha	Importe S/		Cantidad total (b)	Valor unitario S/ (a/b)=(c)	
1111	31/12/2015	10 105,74	10 105,74	55	183,74	**10 105,74**

Fuente: Comprobante de pago n.º 1111 de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 41)** y requerimiento n.º 013-2015-MPH/RR.HH-JFAP de 3 de diciembre de 2015. **(Apéndice n.º 33)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

e) De la adquisición y otorgamiento de canastas navideñas durante el año 2016

Mediante la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, publicado el 6 de diciembre de 2015, respecto a asuntos de los ingresos de personal en las entidades del gobierno nacional, regional y local, en su numeral 1 del artículo 6, se estableció:

> ***"Prohíbase en las entidades del*** *Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y* ***Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.*** *Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".* ***(Subrayado en negrita es añadido).***

Al respecto, tal como lo estableció la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015, la Entidad, tenía prohibido de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones ya sea mediante estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea la forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; sin embargo, a través del requerimiento n.º 013-2016-MPH/RR.HH-(e) de 25 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.º 42)**, el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presentó a Gerencia Municipal, la solicitud de productos para cuarenta y nueve (49) canastas navideñas por motivo de la Navidad del año 2011, bajo el fundamento siguiente:

"(...).

CANTIDAD REQUERIDA	UNIDADES DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
43	Unidades	Panetón de 1Kl.
98	Unidades	Tableta de chocolate de taza
74	Tarros	Leche evaporada x 410 gramos
245	Kilos	Arroz extra de 1 kilo
245	Kilos	Azúcar rubia de 1 kilo
49	Unidades	Conservas de durazno de 1 kilo
98	Litros	Aceite vegetal de litro
98	Kilos	Fideos tallarín de 1 kilo
49	Unidades	Mermelada de 330 gr. En vaso de vidrio
196	Unidades	Avena embolsada
98	Unidades	Gelatina embazada
98	Unidades	Trozos de Atún
49	Unidades	Milo de 500 Gr.
49	Unidades	Papel Higiénico mellizo
49	Bolsas	Caramelo de fruta
49	Unidades	Cestos de Plástico

Es todo lo que se requiere como parte del ***reconocimiento a los trabajadores y funcionarios municipales, con motivo del festejo la navidad 2016****."* **(Subrayado en negrita es añadido).**

Por lo que, se puede advertir que el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, gestionó la adquisición de productos y cestos de plásticos para 49 canastas navideñas, pese a las prohibiciones expresamente señaladas en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016 publicado el 6 de diciembre de 2015.

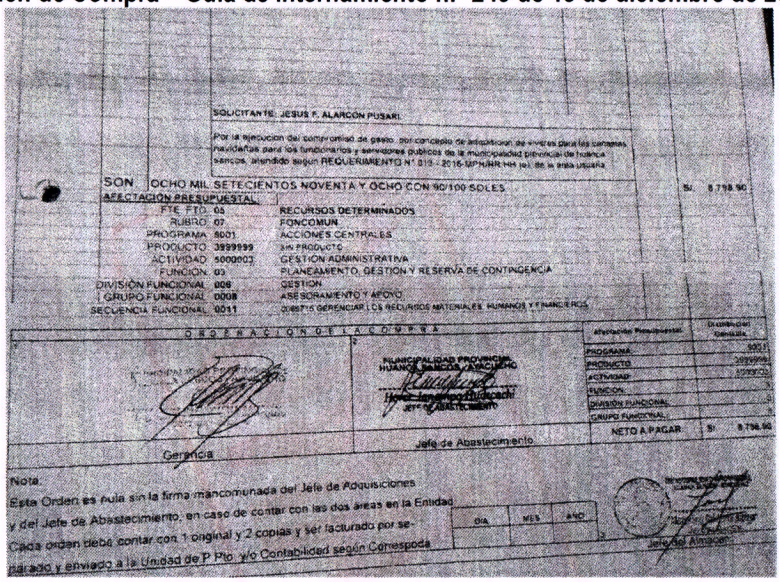
Por su parte; el señor Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, sobre la solicitud de la adquisición de productos y cestos para 49 canastas navideñas gestionadas por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sin mediar observación alguna, mediante proveído sin fecha, derivó el requerimiento n.° 013-2016 de 25 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 42)** a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, bajo el detalle siguiente:

"PASE A: UAS
PARA: Su atención".

Posteriormente, a través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0243 de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 43)**, el Téc/Cont Hever Janampa Huaccachi, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, en atención al requerimiento n.° 013-2016 de 25 de noviembre

de 2016 **(Apéndice n.°42),** adquirió los productos solicitados por el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por S/8 798,90, tal y como se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 243 de 13 de diciembre de 2016


SOLICITANTE: JESUS F. ALARCÓN PUSARI

Por la ejecución del compromiso de gasto, por concepto de adquisición de víveres para las canastas navideñas para los funcionarios y servidores públicos de la municipalidad provincial de huanca sancos, atendido según REQUERIMIENTO N° 019 - 2016-UPH/UR HH (e) de la area usuaria

SON: OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 90/100 SOLES — S/. 8,798.90

AFECTACION PRESUPUESTAL

FTE. FTO.	05	RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	07	FONCOMUN
PROGRAMA	9001	ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO	3999999	SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	5000003	GESTION ADMINISTRATIVA
FUNCION	03	PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA
DIVISIÓN FUNCIONAL	006	GESTION
GRUPO FUNCIONAL	0008	ASESORAMIENTO Y APOYO
SECUENCIA FUNCIONAL	0011	GUESTS GERENCIAR LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS

ORDEN DE COMPRA

Gerencia — Jefe de Abastecimiento

NETO A PAGAR: S/. 8,798.90

Nota:
Esta Orden es nula sin la firma mancomunada del Jefe de Adquisiciones y del Jefe de Abastecimiento; en caso de contar con las dos areas en la Entidad.
Cada orden debe contar con 1 original y 2 copias y ser facturado por separado y enviado a la Unidad de P. Pto. y/o Contabilidad según Corresponda

DIA | MES | AÑO

Jefe del Almacen

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 243 de 13 de diciembre de 2016. **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Es así que, de las imágenes precedentes se advierte que la obligación asumida por la Entidad, por la adquisición de productos para el otorgamiento de canastas navideñas en el año 2016, a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0243 de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, fue suscrita y consecuentemente autorizada por el Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, pese a que este tipo de adquisiciones que tuvieron por finalidad el otorgamiento de canastas navideñas al personal de la Entidad, no estuvieron permitidos legalmente; por lo tanto, las actuaciones del Gerente Municipal no tomaron en consideración sus funciones plasmadas en los numerales 1, 2, 4, 6, 9 y 17 de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones – MOF 2016 **(Apéndice 44)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2016-MPH de 18 de enero de 2016, con lo cual no cauteló el uso de los recursos presupuestales de la Entidad; por lo tanto, inobservó las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, la quinta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Posteriormente, a través de Nota n.° 543 de 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 45),** el Bach/Cont. Marcelino Sulca Coronel, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la adquisición de productos para el otorgamiento de canastas navideñas, procedió con la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP, por S/8 798,90, afectando a la fuente de financiamiento de Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, pese a que este tipo de adquisiciones se encontraban prohibidas, tal como lo establece el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015, con el cual el citado servidor inadvirtió el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, que establece los siguiente:

"13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso****. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario".* **(Resaltado en negrita es añadido).**

De igual manera, inobservó lo señalado en el sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; además de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece:

"TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Especialidad cualitativa
Especialidad cualitativa Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.
(...)

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Subcapítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestario

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.
(...)

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)

QUINTA.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patria, Navidad y Bonificación por Escolaridad
2. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda".

(...)".

Posteriormente, luego de haber recibido conforme los productos adquiridos para las cuarenta y nueve (49) canastas navideñas a través del Pedido de Comprobante de Salida n.º 243 de 23 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 46),** el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, procedió a realizar la entrega a los trabajadores de la Entidad, considerando como beneficiarios a: funcionarios de elección popular y designados en cargos de confianza, servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057, y Locadores de Servicios; tal como lo señaló en el Acta de Entrevista n.º 010-2020-MPHS/SCE de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 37)**. El personal beneficiario de las canastas navideñas se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Beneficiarios identificados según categoría y/o vínculo laboral o contractual con la Entidad

N°	Categoría y/o vínculo con la Entidad	Cantidad
1	Funcionarios[22] (Alcalde, Regidores y Gerente Municipal)	7
2	Servidor público comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276	10
3	Servidor público comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 1057	20
4	Locadores de servicios	12
Total de beneficiarios		**49**

Fuente: Planilla única de pagos correspondiente al mes de diciembre de 2016, del alcalde, del personal comprendido bajo los regímenes laborales de los Decretos legislativos n.ºs 276 y 1057, y dieta de regidores; Comprobantes de pago de los Locadores de Servicios de mes de diciembre de 2016. **(Apéndice n.º 47)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Respecto al cuadro anterior, se advierte como beneficiario al Alcalde[23] de la Entidad, pese a que a dicho funcionario solamente le correspondía percibir durante el mes de diciembre de 2016, sólo su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 6 de mayo de 2003, el cual establece: ***"ARTÍCULO 21.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE.*** *El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y* ***es rentado mediante una remuneración mensual*** *fijada por acuerdo del concejo municipal (...)"*; así como el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, el cual señala: "***De la remuneración. El ingreso máximo mensual por todo concepto****, comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales de acuerdo a la normatividad legal vigente".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

De igual forma, se entregó una canasta navideña a cada uno de los cinco (5) Regidores; pese a que éstos solamente tenían derecho a las dietas por cada asistencia real a las sesiones de Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 6 de mayo de 2003, donde establece: "*(...)* ***Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas*** *fijadas por acuerdo del concejo municipal (...). No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor.* ***Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones****"*; como el artículo 5 del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, donde regula: ***"De las Dietas.*** *Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

[22] Ídem 4.
[23] Ídem 5

Así también, se otorgó una canasta navideña al Gerente Municipal, pese que a éste solamente le correspondía percibir en el mes de diciembre de 2016, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984, el cual regula: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...). c)* ***Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley****; (...)".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Asimismo, se otorgó una canasta navideña a cada uno de los diez (10) servidores públicos comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto legislativo n.º 276, pese a que a ellos solamente les correspondía percibir en el mes de diciembre de 2016, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984, el cual regula: *"Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales,* ***condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos*** *o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario"* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

De igual manera, entregó canastas navideñas a veinte (20) servidores públicos comprendidos bajo el Decreto Legislativo n.º 1057 - régimen CAS; pese a que a ellos solamente le correspondía percibir en el mes de diciembre de 2016, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 27 de junio de 2008, modificado por la Ley n.º 29849, el cual establece: "*El Contrato Administrativos de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:* ***a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida****. (...); e)* ***Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad****, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público;(...)",* ello concordante con el artículo 1 de las Disposiciones Generales del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias, que establece*: "(...) El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas especiales y* ***confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial****. (...)"*
(Subrayado en negrita es nuestro)

Por último, otorgó canastas a cada uno de los doce (12) locadores de servicios, pese a que a ellos solamente les correspondía percibir la retribución pactada por los servicios prestados durante el mes de diciembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1764 del Decreto Legislativo n.º 295, que aprueba el Código Civil, publicado el 24 de julio de 1984, el cual establece: "*(...) Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución".*

De lo comentado anteriormente, se advierte que señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos al otorgar las referidas canastas navideñas en el año 2016, contravino las normativas antes citadas en cada uno de los casos mencionados, debido a que estas fueron entregadas para su libre disponibilidad[24] de aquellos que lo recibieron; constituyendo una ventaja patrimonial a la cual los trabajadores no tenían derecho[25] y por los cuales se les debió descontar de

[24] Ídem 6.
[25] Ídem 7.

su remuneración mensual; sin embargo, de la revisión a las Planillas Únicas de Pago del mes de diciembre de 2016, tanto de los funcionarios, tal es así del alcalde, regidores y gerente Municipal; como de los servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057; así también de los comprobantes de pago del mes de diciembre de 2016, de los Locadores de Servicios **(Apéndice n.° 47)**; se verificó que durante el mes y año señalado, los trabajadores de la Entidad no fueron sujetos a descuentos por concepto de beneficios extraordinarios, como es la entrega de canastas navideñas.

Contraviniendo además, lo dispuesto en la quinta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece en el numeral 1: ***"Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda"***; y en el numeral 3: ***"Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación"***; y el artículo 6 de la Ley n.° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2012, publicado el 9 de diciembre de 2011. **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Luego, sin mediar observación alguna sobre la adquisición de los productos para el otorgamiento de canastas navideñas, con el que se beneficiaron los funcionarios, servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y locadores de servicios, durante el año 2016, mediante memorando n.° 1537-2016-MPH/GM de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, el Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, dispuso a la Bach/Cont. Lizeth Bustamante Chávez, jefe de la Unidad de Tesorería, proceder con la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad, a través de la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.° 243 de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, por S/8 798,90; hecho que, inobservó el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, además de la quinta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Y en virtud a la disposición del Gerente Municipal, a través del Comprobante de Pago n.° 883 de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 49)**, la Bach/Cont. Lizeth Bustamante Chávez, jefe de la Unidad de Tesorería, procedió a cancelar al proveedor Filomón Marcos Cayampi Yanqui, por S/8 798,90; pago que fue autorizado y/o avalado por Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, al suscribir el mencionados Comprobantes de Pago.

En consecuencia, el Jefe de la unidad de Recursos Humanos, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Gerente Municipal durante el año 2016, gestionaron, aprobaron y autorizaron la adquisición de productos para el posterior otorgamiento de cuarenta y nueve (49) canastas navideñas como beneficios extraordinarios a favor de funcionarios, servidores públicos comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y locadores de servicios, pese a que estos beneficios se encontraban al margen de la normativa vigente aplicable; así como, lo señalado en el comunicado n.° 008-2016-EF/50.01, publicado el 6 de diciembre de 2016[26]; por el que, a la Entidad se generó un perjuicio económico de **S/8 798,90**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[26] *"(…)la existencia de marco o saldos presupuestales en la Programación de Compromisos Anual en el Grupo Genérico de Gastos de Personal y Obligaciones o en cualquier otro grupo genérico de Gasto, por sí mismo, en ningún caso es sustento legal para otorgarse prestaciones pecuniarias o en especie, tales como canastas, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, incentivos, estímulos, asignaciones*

Cuadro n.º 12
Determinación del costo unitario y perjuicio económico generado durante el año 2016.

Detalle de los Comprobantes de Pago por la adquisición de productos para canastas navideñas			Costo total de los productos para canastas navideñas S/ (a)	Canastas navideñas otorgados como beneficios extraordinarios		Total del perjuicio identificado S/ (b)*(c)=(a)
N°	Fecha	Importe S/		Cantidad total (b)	Valor unitario S/ (a/b)=(c)	
883	30/12/2016	8 798,90	8 798,90	49	179.57	8 798,90

Fuente: Comprobante de pago n.º 883 de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 49).**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

f) De la adquisición y otorgamiento de canastas navideñas durante el año 2017

Mediante la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, respecto a asuntos de los ingresos de personal en las entidades del gobierno nacional, regional y local, en su numeral 1 del artículo 6, se estableció:

> *"(...)*
> ***Prohíbase*** *en las entidades del Gobierno Nacional gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones,* ***retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento****. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos,* ***estímulos****, retribuciones, dietas, compensaciones económicas* ***y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente****.*
> *(...)":* **(Subrayado en negrita es añadido)**

Así también, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante **Comunicado n.º 0008-2017-EF/50.01 "A los pliegos presupuestarios del Sector Público aplicación de medidas sobre gasto en ingresos de personal"** de 7 de diciembre de 2017, señaló:

> *"(...)*
> *a) En concordancia con el artículo 6° numeral 6.1 de la Ley de Presupuesto 2017,* ***la existencia de marco o saldos presupuestales en la Programación de Compromisos Anual en el Grupo Genérico de Gastos de Personal y Obligaciones o en cualquier otro grupo genérico de Gasto, por sí mismo, en ningún caso es sustento legal para otorgarse prestaciones pecuniarias o en especie, tales como canastas****, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, beneficios de toda índole* ***cualquiera sea su denominación, forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento****, incluido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE.*
>
> *b) En ese sentido, el otorgamiento de los conceptos antes señalados, que no hubieran contado con autorización expresa en una Ley, tanto en el presente año fiscal como en años*

extraordinarias, beneficios de toda índole cualquiera sea su denominación, forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, incluido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE."

anteriores, contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

Por lo expuesto, se recuerda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ***cumplir estrictamente con las normas antes señaladas, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento y Tesorería****, o las que hagan sus veces en las entidades, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución del gasto".* **(Subrayado en negrita es añadido)**

Al respecto, tal como lo estableció la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, la Entidad, tenía prohibido de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones ya sea mediante estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera se forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; sin embargo, a través del requerimiento n.º 08-2017-MPH/RR.HH-(e) de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.º 50)**, el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presentó a la Gerencia Municipal, la solicitud de adquisición de productos para de cincuenta y siete (57) canastas navideñas por motivo de la Navidad del año 2017, bajo el fundamento siguiente:

"(...) solicitarle ordenar a quien corresponda la ***adquisición de productos para la canasta navideña para el personal municipal*** *(...) que se detalla de la manera siguiente:*

CANTIDAD REQUERIDA	UNIDADES DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
114	Unidades	Tabletas de chocolate de taza
114	Tarros	Leche evaporada x 410 gramos
128	Kilos	Arroz extra granel
128	Kilos	Azúcar rubia granel
57	Unidades	Conservas de durazno
57	Litros	Aceite vegetal
114	Kilos	Fideos tallarín
57	Unidades	Mermeladas
228	Unidades	Avena embazada
114	Unidades	Trozos de Atún
57	Unidades	Milo de 400 gr.
114	Unidades	Papel Higiénico mellizo
57	Unidades	Cestos de plástico.

Es todo lo que se requiere ***como parte del reconocimiento a los trabajadores y funcionarios municipales con motivo de la navidad 2017".*** **(Subrayado en negrita es nuestro).**

Por lo que, se puede advertir que el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, gestionó la adquisición de productos y cestos para 57 canastas navideñas, pese a las prohibiciones expresamente señalados en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016.

Por su parte; el Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, sobre la solicitud de la adquisición de productos y cestos para 57 canastas navideñas gestionadas por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sin mediar observación alguna, derivó el mencionado requerimiento a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, el 5 de diciembre de 2017, tal como se advierte en el cuaderno de registro de Documentos de Gerencia Municipal 2017-02. **(Apéndice n.º 51)**

Posteriormente, a través del documento denominado: "*Otorgamiento de Buena Pro*" de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.º 52)**, el señor Hever Janampa Huaccachi, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, otorgó la Buena Pro al proveedor Filomón Marcos Cayampi Yanqui, por S/7 731,90, cumpliendo este último con la entrega de los productos requeridos por el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante las boletas de venta n.ºs 003- 5674 y 5666 **(Apéndice n.º 53)**. Cabe señalar que, con carta n.º 001-2020-FMCY de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 54)**, el señor Filomón Marcos Cayampi Yanqui, confirmó haberle vendido productos alimenticios y cestos a la Entidad, sobre ello, señaló: *"A través de boletas de venta 0003 n.ºs 0005674 y 0005666 (...), vendí a la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos productos alimenticios y cestos; confirmo dicha actividad (...) es preciso decirle que yo emití las mismas en el mes de diciembre de 2017, (...)".*

Posteriormente, luego de haber recepcionado los productos solicitados para las cincuenta y siete (57) canastas navideñas a través de las boletas de venta n.ºs 5674 y 5666, el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, procedió a entregar a los funcionarios, servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos legislativos n.ºs 276 y 1057, y locadores de servicios[27]; para lo cual, a fin de identificar los 57 beneficiarios, se procedió a revisar las planillas de pago del mes de diciembre de 2017, tanto del Alcalde, Regidores, personal bajo el Decreto Legislativo n.ºs 276 y 1057; así como los contratos de locación de servicios correspondientes al mes diciembre de 2017 **(Apéndice n.º 55)**; identificándose a los beneficiarios según su vínculo laboral o contractual, de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Beneficiarios identificados según categoría y/o vínculo laboral o contractual con la Entidad

N°	Categoría y/o vínculo con la Entidad	Cant.
1	Funcionarios[28] (Alcalde, Regidores y Gerente Municipal)	7
2	Servidor público comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276	11
3	Servidor público comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 1057	23
4	Locadores de servicios (*)	16
Total de beneficiarios		**57**

Fuente: Planilla única de sueldos correspondiente al mes de diciembre de 2017, del personal comprendido bajo los regímenes laborales de los Decretos legislativos n.ºs 276 y 1057, planilla de dieta de regidores; y Comprobantes de pago de Locadores de Servicios al mes de diciembre de 2017. **(Apéndice n.º 55)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Respecto al cuadro anterior, se advierte como beneficiario al Alcalde[29] de la Entidad, pese a que a dicho funcionario solamente le correspondía percibir durante el mes de diciembre de 2017, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 6 de mayo de 2003, el cual establece: ***"ARTÍCULO 21.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE.*** *El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y* ***es rentado mediante una remuneración mensual*** *fijada por acuerdo del concejo municipal (...)"*; así como el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, el cual señala: "***De la remuneración. El ingreso máximo mensual por todo concepto****, comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales de acuerdo a la normatividad legal vigente".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

[27] Según lo señalado por el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari en el Acta de Entrevista n.° 010-2020-MPHS/SCE de 2de octubre de 2020. **(Apéndice n.º 55)**
[28] Ídem 4.
[29] Ídem 5.

De igual forma, se entregó una canasta navideña a cada uno de los cinco (5) Regidores; pese a que éstos solamente tenían derecho a las dietas por cada asistencia real a las sesiones de Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 6 de mayo de 2003, donde establece: "*(...)* ***Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas*** *fijadas por acuerdo del concejo municipal (...). No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor.* ***Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones***; como el artículo 5 del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, donde regula: ***"De las Dietas.*** *Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Así también, se otorgó una canasta navideña al Gerente Municipal, pese que a éste solamente le correspondía percibir en el mes de diciembre de 2017, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984, el cual regula: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...). c)* ***Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley****; (...)".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Asimismo, se otorgó una canasta navideña a cada uno de los once (11) servidores públicos comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto legislativo n.º 276, pese a que a ellos solamente les correspondía percibir en el mes de diciembre de 2017, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984, el cual regula: *"Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales,* ***condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos*** *o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario"* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

De igual manera, entregó canastas navideñas a veintitrés (23) servidores públicos comprendidos bajo el Decreto Legislativo n.º 1057 - régimen CAS; pese a que a ellos solamente le correspondía percibir en el mes de diciembre de 2017, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 27 de junio de 2008, modificado por la Ley n.º 29849, el cual establece: "*El Contrato Administrativos de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:* ***a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida****. (...); e)* ***Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad****, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público;(...)",* ello concordante con el artículo 1 de las Disposiciones Generales del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias, que establece*: "(...) El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas especiales y* ***confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial****. (...)"*
(Subrayado en negrita es nuestro)

Por último, otorgó canastas a cada uno de los dieciséis (16) locadores de servicios, pese a que a ellos solamente les correspondía percibir la retribución pactada por los servicios prestados durante el mes

de diciembre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1764 del Decreto Legislativo n.º 295, que aprueba el Código Civil, publicado el 24 de julio de 1984, el cual establece: "*(...) Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución*".

De lo comentado anteriormente, se advierte que el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos al otorgar las referidas canastas navideñas en el año 2017, contravino las normativas antes citadas en cada uno de los casos mencionados, debido a que estas fueron entregadas para su libre disponibilidad[30] de aquellos que lo recibieron; constituyendo una ventaja patrimonial a la cual los trabajadores no tenían derecho[31] y por los cuales se les debió descontar de su remuneración mensual; sin embargo, de la revisión a las Planillas Únicas de Pago del mes de diciembre de 2017, tanto de los funcionarios, tal es así del alcalde, regidores y gerente Municipal; como de los servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057; así también de los comprobantes de pago del mes de diciembre de 2017, de los Locadores de Servicios **(Apéndice n.º 55)**; se verificó que durante el mes y año señalado, los trabajadores de la Entidad no fueron sujetos a descuentos por concepto de beneficios extraordinarios, como es la entrega de canastas navideñas.

Contraviniendo además, lo dispuesto en la quinta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece en el numeral 1: ***"Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda"***; y en el numeral 3: ***"Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación"***; y el artículo 6 de la Ley n.º 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2012, publicado el 9 de diciembre de 2011. **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Posteriormente, mediante informe n.º 208-2017-MPH-RR.HH de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.º 56)**, el Señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunicó al Ing. Craril Córdoba Bohórquez, gerente Municipal, la conformidad de la recepción de los productos, señalándole textualmente: *"(...) dar conformidad de la **adquisición de productos alimenticios, para la canasta navideña de las autoridades y servidores de la municipalidad provincial de Huanca Sancos**, que corresponde a las Boletas de venta, Nºs 0005674 y 0005666 de Comercial "MARIBEL" de Filimón Marcos Cayampi Yanqui que asciende a la suma de (S/7,731.90) (...)"*

Luego, sin mediar observación alguna, a través de Proveído de 17 de enero de 2018, el Ing. Craril Córdoba Bohórquez, gerente Municipal, derivó el informe n.º 208-2017-MPH-RR.HH de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.º 56)** a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales el 17 de enero de 2018, para su atención, pese a que este tipo de beneficios extraordinarios se encontraban legalmente prohibidos, evidenciándose que el citado funcionario no cauteló el uso adecuado de los recursos presupuestales de la Entidad, en observancia con la quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

[30] Ídem 6.
[31] Ídem 7.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 036-2018-MPH/A de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.º 57)**, el señor Deciderio Pillhuamán Sosa, alcalde, aprobó el pago de deudas como devengados no registrados en el SIAF correspondiente al periodo fiscal 2017, pudiéndose advertir en el orden n.º 3 de la relación del cuadro de detalle, la deuda contraída por la Entidad con el señor Filomón Marcos Cayampi Yanqui, por la adquisición de productos para el otorgamiento de las canastas navideñas a las autoridades y trabajadores de la Entidad, por S/7 731,90.

Es así que, en atención a la Resolución de Alcaldía n.º 036-2018-MPH/A de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.º 57)**, mediante la Nota n.º 000502 de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.º 58)**, el Bach/Cont. Marcelino Sulca Coronel, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, bajo la justificación siguiente: *"CCP. PARA PAGO POR ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ENTREGA DE CANASTA NAVIDEÑA 2017 A LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS (PAGO DEVENGADO 2017)"*, procedió con la Certificación de Crédito Presupuestario-CCP por S/7 731.90, afectando a la fuente de financiamiento 07 Fondo de Compensación Municipal.

Es importante señalar que, para el pago de las deudas devengadas y no registradas en el SIAF, se afectó recurso presupuestal del ejercicio 2018, entonces, el Bach/Cont. Marcelino Sulca Coronel, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al proceder con la Certificación de Crédito Presupuestario para la adquisición de víveres para canastas navideñas, pese a que este tipo de adquisiciones se encontraban prohibidas, tal como lo establece el artículo 6° de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, que dicho sea de paso, la Dirección Nacional de Presupuesto Público, mediante el comunicado n.º 0008-2018-EF/50.01 de 5 de noviembre de 2018, en referencia al artículo 6 de la ley de presupuesto del año 2019, señaló que de no contar con la autorización expresa de una ley, respecto al otorgamiento de los conceptos señaladas en el literal a) del comunicado, contravienen las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público; por lo que, el actuar del servidor señalado, infringió el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, que establece los siguiente:

> *"13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA,* ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso****. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario".* **(Resaltado en negrita es nuestro)**

Asimismo, inobservó el sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; además de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece:

> ***"TÍTULO PRELIMINAR***
> ***Artículo IV.- Especialidad cualitativa***
> *Especialidad cualitativa Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.*
> *(...)*

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Subcapítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestario

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

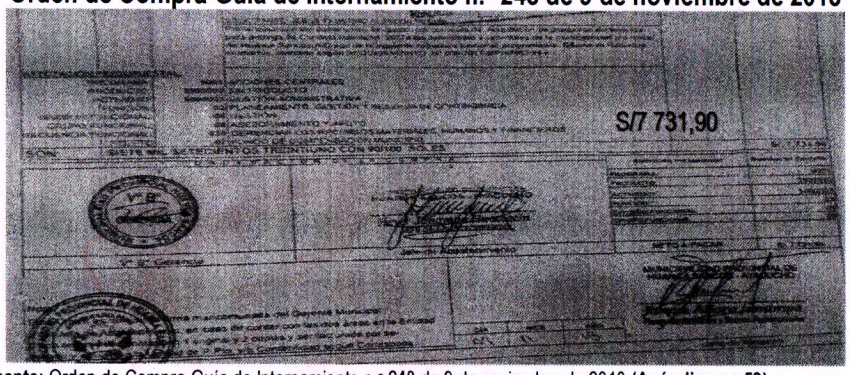
(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)
QUINTA.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patria, Navidad y Bonificación por Escolaridad

1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.
(...)".

Posteriormente, a través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 248 de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.º 59)**, el Téc/Cont. Hever Janampa Huaccachi, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, en referencia al requerimiento n.º 08-2017-MPH/RR.HH-(e) de 4 de diciembre de 2017, y con el V°B° del Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, regularizó la obligación de pago asumido por la Entidad en el mes de diciembre de 2017 con el proveedor señor Filomón Marcos Cayampi Yanqui, por la adquisición de productos solicitados por el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por el importe de S/7 731,90, tal como se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.º 10
Orden de Compra-Guía de Internamiento n.º 248 de 9 de noviembre de 2018



Fuente: Orden de Compra-Guía de Internamiento n.º 248 de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.º 59)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Es así que, de la imagen precedente se advierte que la obligación asumida por la Entidad a través de las boletas de venta n.ºs 5674 y 5666 **(Apéndice n.º 53)**, por la adquisición de productos para el otorgamiento de canastas navideñas en el año 2017, fue visada con V°B° y consecuentemente autorizada por el Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, pese a que este tipo de adquisiciones que tuvieron por finalidad el otorgamiento de canastas navideñas al personal de la Entidad, no estuvieron permitidos legalmente; por lo tanto, las actuaciones del gerente Municipal no tomaron en consideración sus funciones plasmadas en los numerales 1, 2, 4, 6, 9 y 17 de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones – MOF 2016 **(Apéndice n.º 44)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 03-2016-MPH de 18 de enero de 2016.

Luego, sin mediar observación alguna sobre la adquisición de los productos para el otorgamiento de canastas navideñas, con el que se beneficiaron los funcionarios, servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057, y locadores de servicios, durante el año 2017, mediante el memorando n.º 1653-2018-MPH de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.º 60)**, el Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, dispuso al señor Junior Jhonatan Tumbalobos Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, proceder con la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad, a través de las boletas de venta n.ºs 5674 y 5666 **(Apéndice n.º 53)**, por S/6 306,90 y S1 425.00, respectivamente; evidenciándose una vez más que no cauteló ni vigiló el uso de los recursos presupuestales de la Entidad, inobservando además, el artículo 6° de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017, y el comunicado n.º 0008-2018-EF/50.01 de 5 de noviembre de 2018.

Y, en virtud a la disposición del Gerente Municipal, a través del Comprobante de Pago n.º 1042 de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.º 61),** el señor Junior Jhonatan Tumbalobos Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, procedió a cancelar al proveedor Filomón Marcos Cayampi Yanqui, la suma de S/7 731,00; pago que fue autorizado y/o avalados por el Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, al suscribir el mencionado Comprobante de Pago.

Consecuentemente, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Gerente Municipal gestionaron, aprobaron y autorizaron la adquisición de productos para el posterior entrega de cincuenta y siete (57) canastas navideñas como beneficios extraordinarios en favor de funcionarios, servidores públicos comprendidos en los regímenes laborales n.ºs 276 y 1057, y locadores de servicios, pese a que estos beneficios se encontraban al margen de la normativa vigente aplicable, por el que, a la Entidad se le generó un perjuicio de **S/7 731.90,** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 14
Determinación del costo unitario y perjuicio económico generado.

Cantidad de beneficiarios (a)	Comprobante de Pago	Importe por C/P S/	Total S/ (b)	Valor unitario por canasta navideña (b)/(a)=(c)	Perjuicio identificado S/ (a)*(c)
57	N° 1042 de 26 de noviembre de 2018	7 731,90	7 731,90	135,65	7 731,90
Total					**7 731,90**

Fuente: Comprobante de Pago n.º 1042 de 26 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.º 61)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

g) De la adquisición y otorgamiento de canastas navideñas durante el año 2018

Mediante la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, respecto a asuntos de los ingresos de personal en las entidades del gobierno nacional, regional y local, en su artículo 6, se estableció:

> *"**Prohíbase** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones, (...) y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, **retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza**, **cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, **estímulos,** retribuciones, dietas, compensaciones económicas **y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente**.*
> *(...)".* **(Subrayado en negrita es añadido)**

Así también, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante **Comunicado n.º 0008-2018-EF/50.01 "A los pliegos presupuestarios del Sector Público aplicación de medidas sobre gasto en ingresos de personal"** de 5 de noviembre de 2018, señala:

> *"(...)*
> *a) En concordancia con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2018, **la existencia de marco presupuestal y/o saldos presupuestales en la Programación de Compromisos Anual en el Grupo Genérico de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales o cualquier otro Grupo Genérico del Gasto, por sí mismo, en ningún caso es sustento legal para otorgarse prestaciones, sean pecuniarias o en especie, tales como canastas**, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, beneficios de **cualquier naturaleza, cualquiera sea su denominación, forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento**, incluido el incremento del Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE.*
>
> *b) En ese sentido, el otorgamiento de los conceptos antes señalados, que no hubieran contado con autorización expresa en una Ley, tanto en el presente año fiscal como en años anteriores, contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.*
> *(...)".*

Por lo expuesto, se recuerda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ***cumplir estrictamente con las normas antes señaladas, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento y Tesorería****, o las que hagan sus veces en las entidades, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución del gasto".* **(Subrayado en negrita es añadido)**

Al respecto, tal como lo estableció la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, la Entidad, tenía prohibido de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones ya sea mediante estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera se forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; sin embargo, a través del requerimiento de servicio n.º 16-2018-MPH/URH-MSC **(Apéndice n.º 62)**, la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el V°B° de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitó al Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, la adquisición de productos para las canastas navideñas del personal de la Entidad en el año 2018, bajo el fundamento siguiente:

"(...) SOLICITO ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LA CANASTA NAVIDEÑA DEL PERSONAL DE LA MPH.

(...) solicitar tenga a bien de disponer la atención de lo siguiente:

N°	Cantidad	Unidad de Medida	Específica de Gasto	Descripción
1	60	Unidades	2.3.11.11	Panetón
2	180	Unidades	2.3.11.11	Barra de chocolate
3	180	Unidades	2.3.11.11	Leche x 410 ml.
4	180	Kilos	2.3.11.11	Arroz
5	180	Kilos	2.3.11.11	Azúcar Rubia
6	60	Unida-des	2.3.11.11	Conservas de Durazno
7	60	Litros	2.3.11.11	Aceite vegetal
8	60	Kilos	2.3.11.11	Fideos Tallarin
9	60	Unidades	2.3.11.11	Mermelada de 1/2 kg.
10	60	Unidades	2.3.11.11	Avena envasada
11	60	Unidades	2.3.11.11	Filete de atún
12	60	Unidades	2.3.199.199	Papel higiénico
13	30	Unidades	2.3.11.11	Milo 400 ml.
14	120	Unidades	2.3.11.11	Gelatina envasado
15	120	Litros	2.3.11.11	Helado en barra
14	360	Kilos	2.3.11.11	Pavos
13	60	Unidades	2.3.199.199	Cestos de plástico
SE ADJUNTA CUADRO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS.				
FINALIDAD PÚBLICA	REQUERIMIENTO DE HABILITACIÓN DE FONDOS PARA CANASTA NAVIDEÑA PARA EL PERSONAL DE LA MPH.			

(...)".

Asimismo, en el requerimiento de servicio n.º 16-2018-MPH/URH-MSC **(Apéndice n.º 62)**, recepcionado por Gerencia Municipal el 12 de diciembre de 2018, se puede advertir adjunta a la solicitud de productos detallados, una relación del personal de la Entidad mediante el cual, la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, identificó a sesenta (60) beneficiarios para el otorgamiento de las canastas, entre ellos se puede apreciar, al Alcalde, Regidores, personal nombrado, Decreto Legislativo n.º 276, CAS y Locadores de Servicios.

Por lo que, se puede advertir que la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, gestionó la adquisición de productos y cestos para 60 canastas navideñas, pese a las prohibiciones

expresamente señaladas en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017.

Posteriormente, tal como se advierte en el registro n.° 3318 del cuaderno de trámite documentario de Gerencia Municipal **(Apéndice n.º 63),** el Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, derivó el requerimiento de servicio n.º 16-2018-MPH/URH-MSC **(Apéndice n.º 62)** a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, el 12 de diciembre de 2018, razón a ello, mediante informe n.º 070-2018-MPH/UASG-HJH de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.º 64)**, el Téc/Cont. Hever Janampa Huaccachi, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, solicitó Certificación Presupuestal en el orden 03: *"2.3.1 99.1 99 OTROS BIENES – **Adquisición de víveres que consiste en canastas para el personal de la MPH**, por la suma de S/11 545,80."*, el mismo que ingresó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el 20 de diciembre de 2018 con registro n.º 224. **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Luego, mediante la Nota n.º 000629 de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.º 65),** el Bach/Cont. Marcelino Sulca Coronel, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, haciendo referencia al memorando n.º 1728-2018-MPH/GM. de 4 de diciembre de 2018[32] **(Apéndice n.º 66)**, bajo la justificación siguiente: *"CCP. PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA ENTREGA DE CANASTAS AL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS"*, procedió a con la Certificación de Crédito Presupuestario-CCP por S/11 545,80, afectando a la fuente de financiamiento 07 Fondo de Compensación Municipal, con lo cual no advirtió la prohibición establecida en el artículo 6° de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, que dicho sea de paso, la Dirección Nacional de Presupuesto Público, mediante el comunicado n.º 0008-2018-EF/50.01 de 5 de noviembre de 2018, en referencia al artículo 6 de la ley de presupuesto del año 2019, señaló que de no contar con la autorización expresa de una ley, respecto al otorgamiento de los conceptos señaladas en el literal a) del comunicado, contravienen las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público; por lo que, el actuar del servidor señalado, inobservó el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, que establece los siguiente:

> *"13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso**. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario".* **(Resaltado en negrita es nuestro)**

Asimismo, inobservó el sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; además de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece:

> ***"TÍTULO PRELIMINAR***
> ***Artículo IV.- Especialidad cualitativa***
> *Especialidad cualitativa Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los*

[32] Mediante el cual, el Ing. Craril Córdova Bohorquez, gerente Municipal, autorizó al señor Marcelino Sulca Coronel, jefe la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal del mes de diciembre de 2018, por adquisiciones menores a las 8 UIT.

Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.
(...)

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Subcapítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestario

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

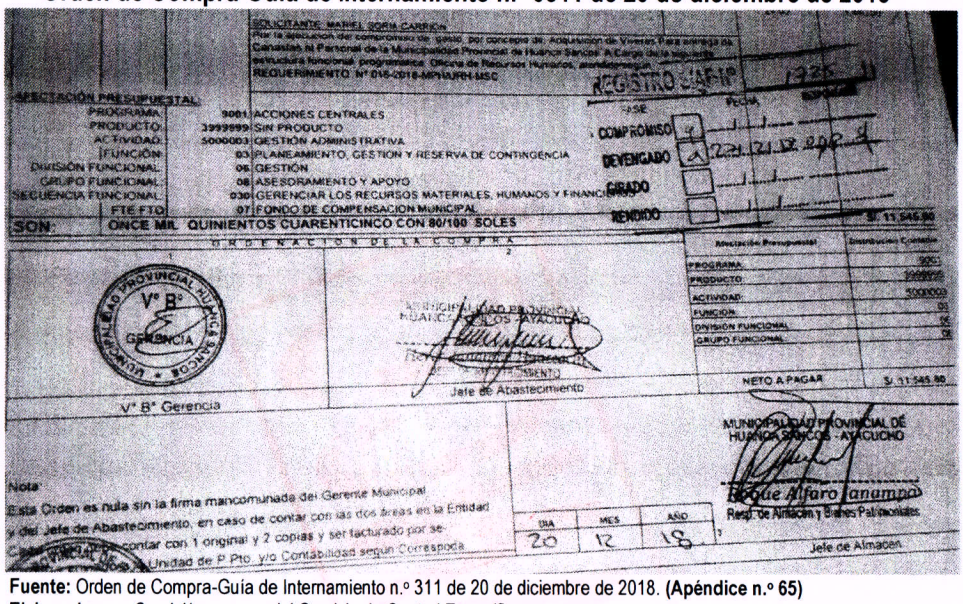
26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta,. a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.
(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)
QUINTA.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patria, Navidad y Bonificación por Escolaridad

1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.
(...)".

Posteriormente, a través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0311 de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.º 67)**, el Téc/Cont. Hever Janampa Huaccachi, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, en referencia al requerimiento de servicio n.º 016-2018-MPH/URH-MSC **(Apéndice n.º 62)**, adquirió los productos solicitados por la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por el importe de S/11 545,80, tal como se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.º 11
Orden de Compra-Guía de Internamiento n.º 0311 de 20 de diciembre de 2018



Fuente: Orden de Compra-Guía de Internamiento n.º 311 de 20 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.º 65)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Es así que, de las imágenes precedentes se advierte que la obligación asumida por la Entidad, por la adquisición de productos para el otorgamiento de canastas navideñas en el año 2018, a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 311 de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.º 67)**, fue visada con V°B° y consecuentemente autorizada por el Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, pese a que este tipo de adquisiciones que tuvieron por finalidad el otorgamiento de canastas navideñas al personal de la Entidad, no estuvieron permitidos legalmente; por lo tanto, las actuaciones del gerente Municipal no tomaron en consideración sus funciones plasmadas en los numerales 1, 11 y 20 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018 **(Apéndice n.º 68)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 10-2018-MPH de 27 de junio de 2018.

De igual manera, su accionar inobservó las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017, y el comunicado n.º 0008-2018-EF/50.01 de 5 de noviembre de 2018; con lo cual, el citado gerente Municipal no cauteló ni vigiló el uso de los recursos presupuestales de la Entidad, en observancia con la quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Posteriormente, a través de los Pedidos de Comprobantes de Salidas n.º 0311 de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.º 69),** la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, recibió conforme los productos para las sesenta (60) canastas navideñas y en atención a la relación adjunta al requerimiento de servicio n.º 16-2018-MPH/URH-MSC **(Apéndice n.º 60)**, procedió a realizar la entrega a los trabajadores de la Entidad, considerando como beneficiarios a: funcionarios de elección popular y designados en cargos de confianza, servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057, y Locadores de Servicios; tal como lo señaló en el Acta de Entrevista n.º 11-2020-MPHS/SCE de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 70)**. El personal beneficiario de las canastas navideñas se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Beneficiarios identificados según categoría y/o vínculo laboral o contractual con la Entidad

N°	Categoría y/o vínculo con la Entidad	Cant.
1	Funcionarios[33] (Alcalde, Regidores y Gerente Municipal)	7
2	Servidor público comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276	11
3	Servidor público comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 1057	25
4	Locadores de servicios	17
Total de beneficiarios		**60**

Fuente: Planilla única de sueldos correspondiente al mes de diciembre de 2018, del personal comprendido bajo los regímenes laborales de los Decretos legislativos n.os 276 y 1057, planilla de dieta de regidores y Comprobantes de Pago de Locadores de Servicios al mes de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 71)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Respecto al cuadro anterior, se advierte como beneficiario al Alcalde[34] de la Entidad, pese a que a dicho funcionario solamente le correspondía percibir durante el mes de diciembre de 2018, sólo su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 6 de mayo de 2003, el cual establece: ***"ARTÍCULO 21.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE.*** *El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y* ***es rentado mediante una remuneración mensual*** *fijada por acuerdo del concejo municipal (...)"*; así como el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, el cual señala: "***De la remuneración. El ingreso máximo mensual por todo concepto****, comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales de acuerdo a la normatividad legal vigente".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

De igual forma, se entregó una canasta navideña a cada uno de los cinco (5) Regidores; pese a que éstos solamente tenían derecho a las dietas por cada asistencia real a las sesiones de Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 6 de mayo de 2003, donde establece: "*(...)* ***Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas*** *fijadas por acuerdo del concejo municipal (...). No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor.* ***Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones***"; como el artículo 5 del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, donde regula: ***"De las Dietas.*** *Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Así también, se otorgó una canasta navideña al Gerente Municipal, pese que a éste solamente le correspondía percibir en el mes de diciembre de 2018, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984, el cual regula: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...). c)* ***Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley****; (...)".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Asimismo, se otorgó una canasta navideña a cada uno de los once (11) servidores públicos comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto legislativo n.° 276, pese a que a ellos solamente les correspondía percibir en el mes de diciembre de 2018, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases

[33] Ídem 4.
[34] Ídem 5.

de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984, el cual regula: *"Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, **condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos** o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario"* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

De igual manera, entregó canastas navideñas a veinticinco (25) servidores públicos comprendidos bajo el Decreto Legislativo n.º 1057 - régimen CAS; pese a que a ellos solamente le correspondía percibir en el mes de diciembre de 2018, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 27 de junio de 2008, modificado por la Ley n.º 29849, el cual establece: *"El Contrato Administrativos de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: **a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida**. (...); e) **Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad**, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público;(...)"*, ello concordante con el artículo 1 de las Disposiciones Generales del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias, que establece: *"(...) El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas especiales y **confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial**. (...)"*
(Subrayado en negrita es nuestro)

Por último, otorgó canastas a cada uno de los diecisiete (17) Locadores de Servicios, pese a que a ellos solamente les correspondía percibir la retribución pactada por los servicios prestados durante el mes de diciembre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1764 del Decreto Legislativo n.º 295, que aprueba el Código Civil, publicado el 24 de julio de 1984, el cual establece: *"(...) Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"*.

De lo comentado anteriormente, se advierte que la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al otorgar las referidas canastas navideñas en el año 2018, contravino las normativas antes citadas en cada uno de los casos mencionados, debido a que estas fueron entregadas para su libre disponibilidad[35] de aquellos que lo recibieron; constituyendo una ventaja patrimonial a la cual los trabajadores no tenían derecho[36] y por los cuales se les debió descontar de su remuneración mensual; sin embargo, de la revisión a las Planillas Únicas de Pago del mes de diciembre de 2018 **(Apéndice n.º 71)**, tanto de los funcionarios, tal es así del alcalde, regidores y gerente Municipal; como de los servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057; así también de los comprobantes de pago del mes de diciembre de 2018, de los Locadores de Servicios; se verificó que durante el mes y año señalado, los trabajadores de la Entidad no fueron sujetos a descuentos por concepto de beneficios extraordinarios, como es la entrega de canastas navideñas.

Contraviniendo además, lo dispuesto en la quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece en el numeral 1: ***"Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que***

[35] Según lo manifestado por la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del Acta de Entrevista n.º 011-2020-MPHS/SCE de 7 de octubre de 2020. **(Apéndice n.º 70)**
[36] Ídem 7.

las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda"; y en el numeral 3: ***"Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación***"; y el artículo 6 de la Ley n.º 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2012, publicado el 9 de diciembre de 2011. **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Luego, sin mediar observación alguna sobre la adquisición de los productos para el otorgamiento de canastas navideñas, con el que se beneficiaron los funcionarios, servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057, y locadores de servicios, durante el año 2018, mediante memorando n.º 1908-2018-MPH/GM de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.º 72)**, el Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, dispuso al señor Junior Jhonatan Tumbalobos Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, proceder con la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad, a través Orden de Compra-Guía de Internamiento n.º 311 de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.º 67)**, por S/11 545,80; hecho que, inobservó el artículo 6° Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y Comunicado n.º 0008-2018-EF/50.01 de 5 de noviembre de 2018.

Y, en virtud a la disposición del Gerente Municipal, a través del Comprobante de Pago n.º 1245 de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.º 73),** el señor Jhonatan Tumbalobos Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, procedió cancelar al proveedor Filomón Marcos Cayampi Yanqui, la suma de S/11 545,80; pago que fue autorizado y/o avalado por el Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal al visar con su V°B° en el mencionado Comprobante de Pago.

Consecuentemente, el Jefe de la unidad de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Gerente Municipal, gestionaron, aprobaron y autorizaron la adquisición de productos para el posterior entrega de sesenta (60) canastas navideñas como beneficios extraordinarios a favor de funcionarios, servidores públicos comprendidos en los regímenes laborales n.ºs 276 y 1057, y locadores de servicios, pese a que estos beneficios se encontraban al margen de la normativa vigente aplicable, por el que, a la Entidad se le generó un perjuicio de **S/11 545.80,** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16
Determinación del costo unitario y perjuicio económico generado.

Cantidad de beneficiarios (a)	Comprobante de Pago	Importe por C/P S/	Total S/ (b)	Valor unitario por canasta navideña (b)/(a)=(c)	Perjuicio identificado S/ (a)*(c)
60	N° 1245 de 26 de diciembre de 2018	11 545 80	11 545 80	192,43	11 545,80
Total					**11 545,80**

Fuente: Comprobantes de pago n.º 1245 de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.º 73)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

h) De la adquisición y otorgamiento de canastas navideñas durante el año 2019

Mediante la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, respecto a asuntos de los ingresos de personal en las entidades del gobierno nacional, regional y local, en su artículo 6, se estableció:

*"**Prohíbase** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, **retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**. Asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características** señaladas anteriormente. (...)".*

Así también, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante **Comunicado n.º 0027-2019-EF/50.01 "A los pliegos presupuestarios del Sector Público aplicación de medidas sobre gasto en ingresos de personal"** de 6 de noviembre de 2019, señaló:

"(...)

*a) En concordancia con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2019, **la existencia de marco presupuestal y/o saldos presupuestales en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales o en cualquier otra Genérica del Gasto, por sí mismo, en ningún caso es sustento legal para otorgarse prestaciones, sean pecuniarias o en especie, tales como canastas**, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, **cualquiera sea su denominación, forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento**, incluido el incremento del Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE.*

b) En ese sentido, el otorgamiento de los conceptos antes señalados, que no hubieran contado con autorización expresa en una Ley, tanto en el presente año fiscal como en años anteriores, contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

(...)

*Se recuerda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **cumplir estrictamente con las normas antes señaladas, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento y Tesorería**, o las que hagan sus veces en las entidades, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución del gasto.*

(...)". **(Subrayado en negrita es añadido)**

Al respecto, tal como lo estableció Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, la Entidad, tenía prohibido de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones ya sea mediante estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera se forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; sin embargo, a través del requerimiento de servicio n.º 26-2019-MPH/URH-MSC de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 74)**, la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el V°B° de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitó al Ing. Fausto Gilbert Curitomay Quispe, gerente Municipal, la adquisición de productos para las canastas navideñas del personal de la Entidad, bajo el fundamento siguiente:

"(...) SOLICITO ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LA CANASTA NAVIDEÑA.

(...)
Por el presente me dirijo a usted a fin de solicitar tenga a bien de disponer la atención de lo siguiente:

N°	Cantidad	Unidad de Medida	Específica de Gasto	Descripción
1	126	Unidades	2.3.11.11	Panetón
2	126	Unidades	2.3.11.11	Chocolate en barra
3	189	Unidades	2.3.11.11	Leche x 410 gr.
4	189	Kilos	2.3.11.11	Azúcar Rubia
5	189	Kilos	2.3.11.11	Arroz Extra
6	63	Unidades	2.3.11.11	Conserva de Durazno
7	63	Litro	2.3.11.11	Aceite vegetal de 1 Litro
8	63	Kilos	2.3.11.11	Fideos
9	63	Unidades	2.3.11.11	Mermelada de 1 kg.
10	63	Unidades	2.3.11.11	Avena envasada x 150 gr.
11	63	Unidades	2.3.199.199	Papel Higiénico
12	63	Unidades	2.3.199.199	Tina n.° 40
13	370.65	Kilos	2.3.11.11	Pavo
FINALIDAD PÚBLICA		***REQUERIMIENTO DE PRODUCTOS PARA LA CANASTA NAVIDEÑA PARA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS, POR LAS FIESTAS NAVIDEÑAS*** *(24 DE DICIEMBRE), DEL CUAL ADJUNTÓ EL CUADRO DE PRODUCTOS QUE SE DEBE CONTENER LA CANASTA NAVIDEÑA.*		

(Subrayado en negrita es nuestro)

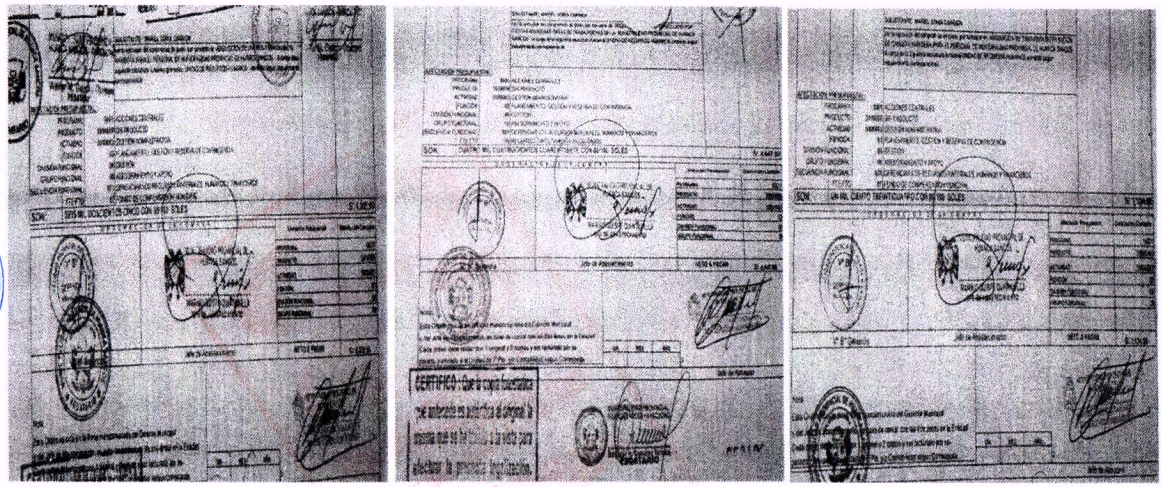
Por lo que, se puede advertir que la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, gestionó la adquisición de productos y pavos para 63 canastas navideñas, pese a las prohibiciones expresamente señaladas en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018; así como en el Comunicado n.° 0027-2019-EF/50.01 de 6 de noviembre de 2019.

Por su parte; el Ing. Fausto Gilbert Curitomay Quispe, gerente Municipal, sobre la solicitud de la adquisición de productos y pavos para 63 canastas navideñas gestionadas por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sin mediar observación alguna, mediante proveído de 19 de diciembre de 2019, derivó el requerimiento de servicio n.° 026-2019-MPH/URH-MSC de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 74)**, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, bajo el detalle siguiente:

"PASE A: UASG
PARA: Su atención".

Posteriormente, a través de las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento n.os 0372, 0376 y 0377, todos de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, el señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, en referencia al requerimiento de servicio n.° 026-2019-MPH/URH-MSC de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 74)**, adquirió los productos solicitados por la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por los importes de S/6 205,50, S/1 134,00 y S/4 447,80 respectivamente, tal como se advierte en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 12, 13 y 14
Órdenes de Compra-Guía de Internamiento n.os 0372, 0376 y 0377 de 23 de diciembre de 2019



Fuente: Comprobante de pago n.os 247 y 1365 y 0028 de 23 y 26 de diciembre de 2019, respectivamente; y Comprobante de pago n.º 1449 de 9 de enero de 2020.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Es así que, de las imágenes precedentes se advierte que la obligación asumida por la Entidad, por la adquisición de productos para el otorgamiento de canastas navideñas en el año 2019, a través de las Órdenes de Compra - Guía de Internamiento n.os 0372, 0376 y 0377 de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, fueron suscritas y consecuentemente autorizadas por el Ing. Fausto Gilber Curitomay Quispe, gerente Municipal, pese a que este tipo de adquisiciones que tuvieron por finalidad el otorgamiento de canastas navideñas al personal de la Entidad, no estuvieron permitidos legalmente; por lo tanto, las actuaciones del gerente Municipal no tomaron en consideración sus funciones plasmadas en los numerales 1, 11 y 20 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018 **(Apéndice n.° 68)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 10-2018-MPH de 27 de junio de 2018.

De igual manera, su accionar inobservó las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018 y el comunicado n.º 0027-2019-EF/50.01 de 6 de noviembre de 2019; con lo cual, el citado gerente Municipal no cauteló el uso de los recursos presupuestales de la Entidad, en observancia con el principio de Especialidad Cualitativa[37] del Decreto legislativo n.º 1440 Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Por otro lado, a través de los Pedidos de Comprobantes de Salidas n.os 0382, 0386 y 0387, todas de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 76),** la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, recibió conforme los productos y pavos para las 63 canastas navideñas, los que posteriormente, mediante la relación "Funcionarios y trabajadores beneficiarios con las canastas navideñas 2019" **(Apéndice n.º 77),** procedió a realizar entrega a los trabajadores de la Entidad, considerando como beneficiarios a: funcionarios de elección popular y designados en cargos de confianza, servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y Locadores de Servicios; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[37] "Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo".

Cuadro n.° 17
Beneficiarios identificados según categoría y/o vínculo laboral o contractual con la Entidad

N°	Categoría y/o vínculo con la Entidad	Cant.
1	Funcionarios[38] (Alcalde, Regidores y Gerente Municipal)	7
2	Servidor público comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276	10
3	Servidor público comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 1057	21
4	Locadores de servicios	25
Total de beneficiarios		**63**

Fuente: Relación de "Funcionarios y trabajadores beneficiarios con las canastas navideñas 2019" **(Apéndice n.° 77)**, planilla única de sueldos correspondiente al mes de diciembre de 2019, del personal comprendido bajo los regímenes laborales de los Decretos legislativos n.os 276 y 1057, planilla de dieta de regidores; y Comprobantes de pago de Locadores de Servicios al mes de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 78)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Respecto al cuadro anterior, se observa como beneficiario al Alcalde[39] de la Entidad, pese a que a dicho funcionario le correspondía percibir durante el mes de diciembre de 2019, sólo su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 6 de mayo de 2003, el cual establece: ***"ARTÍCULO 21.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE.*** *El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y* ***es rentado mediante una remuneración mensual*** *fijada por acuerdo del concejo municipal (...)"*; así como el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, el cual señala: "***De la remuneración. El ingreso máximo mensual por todo concepto****, comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales de acuerdo a la normatividad legal vigente".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

De igual forma, se entregó una canasta navideña a cada uno de los cinco (5) Regidores; pese a que éstos solamente tenían derecho a las dietas por cada asistencia real a las sesiones de Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 6 de mayo de 2003, donde establece: "*(...)* ***Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas*** *fijadas por acuerdo del concejo municipal (...). No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor.* ***Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones****".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**; como el artículo 5 del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, donde regula: ***"De las Dietas.*** *Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Así también, se otorgó una canasta navideña al Gerente Municipal, pese que a éste solamente le correspondía percibir en el mes de diciembre de 2019, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984, el cual regula: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...). c)* ***Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley****; (...)".* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Asimismo, se otorgó una canasta navideña a cada uno de los diez (10) servidores públicos comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto legislativo n.° 276, pese a que a ellos solamente les correspondía percibir en el mes de diciembre de 2019, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases

[38] Ídem 4.
[39] Ídem 5

de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 6 de marzo de 1984, el cual regula: *"Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, **condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos** o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario"* **(Subrayado en negrita es nuestro)**

De igual manera, entregó canastas navideñas a veintiún (21) servidores públicos comprendidos bajo el Decreto Legislativo n.º 1057 - régimen CAS; pese a que a ellos solamente le correspondía percibir en el mes de diciembre de 2019, su remuneración mensual y el aguinaldo por navidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 27 de junio de 2008, modificado por la Ley n.º 29849, el cual establece: *"El Contrato Administrativos de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: **a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida**. (...); e) **Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad**, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público;(...)"*, ello concordante con el artículo 1 de las Disposiciones Generales del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias, que establece: *"(...) El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas especiales y **confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial**. (...)"*
(Subrayado en negrita es nuestro)

Por último, otorgó canastas a cada uno de los veinticinco (25) Locadores de Servicios, pese a que a ellos solamente les correspondía percibir la retribución pactada por los servicios prestados durante el mes de diciembre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1764 del Decreto Legislativo n.º 295, que aprueba el Código Civil, publicado el 24 de julio de 1984, el cual establece: *"(...) Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"*.

De lo comentado anteriormente, se advierte que la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al otorgar las referidas canastas navideñas en el año 2019, contravino las normativas antes citadas en cada uno de los casos mencionados, debido a que estas fueron entregadas para su libre disponibilidad[40] de aquellos que lo recibieron; constituyendo una ventaja patrimonial a la cual los trabajadores no tenían derecho[41] y por los cuales se les debió descontar de su remuneración mensual; sin embargo, de la revisión a las Planillas Únicas de Pago del mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 78)**, tanto de los funcionarios, tal es así del alcalde, regidores y gerente Municipal; como de los servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057; así también de los comprobantes de pago del mes de diciembre de 2019, de los Locadores de Servicios; se verificó que durante el mes y año señalado, los trabajadores de la Entidad no fueron sujetos a descuentos por concepto de beneficios extraordinarios, como es la entrega de canastas navideñas.

Contraviniendo además, lo dispuesto en la quinta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece en el numeral 1: *"**Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce***

[40] Ídem 6.
[41] Ídem 7.

remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda"; y en el numeral 3: ***"Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación"***; y el artículo 6 de la Ley n.º 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2012, publicado el 9 de diciembre de 2011. **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Posteriormente, mediante Notas n.ºs 001023, 001035 y 001026 de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, el Bach/Cont. Marcelino Sulca Coronel, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la adquisición de productos y pavos para el otorgamiento de canastas navideñas en el 2019, procedió con la Certificación de Crédito Presupuestario-CCP por S/6 205,50, S/4 447,80 y S/1 134,00, respectivamente, afectando a las fuentes de financiamiento 07 Fondo de Compensación Municipal y Recursos Directamente Recaudados RDR, pese a que este tipo de adquisiciones se encontraban prohibidas, tal como lo estableció el artículo 6° de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, que dicho sea de paso, la Dirección Nacional de Presupuesto Público, mediante el comunicado n.º 0027-2019-EF/50.01 de 6 de noviembre de 2019, en referencia al artículo 6 de la ley de presupuesto del año 2019, señaló que de no contar con la autorización expresa de una ley, respecto al otorgamiento de los conceptos señaladas en el literal a) del comunicado, contravienen las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público; por lo que, el actuar del servidor señalado, inobservó el numeral 41.1 del artículo 41 de Decreto legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2019, que señala:

> *"41.1* La certificación del crédito presupuestario, en *adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA,* ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso***". **(Resaltado en negrita es nuestro)**

Asimismo, inadvirtió el sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, que establece los siguiente:

> *"13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA,* ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso****. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario".* **(Resaltado en negrita es nuestro)**

De igual manera, inobservó lo señalado en el sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; así como la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece:

> ***"TÍTULO PRELIMINAR***
> ***Artículo IV.- Especialidad cualitativa***

Especialidad cualitativa Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.
(...)

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Subcapítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestario

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.
(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)
QUINTA.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patria, Navidad y Bonificación por Escolaridad
3. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.

(...)".

Luego, sin mediar observación alguna sobre la adquisición de los productos para el otorgamiento de canastas navideñas, con el que se beneficiaron los funcionarios, servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y locadores de servicios, durante el año 2019, mediante los memorandos n.º 1909-A, 1966 y 2004-2019-MPH/GM. de 23, 26 y 30 de diciembre **(Apéndice n.º 80)**, el Ing. Fausto Gilber Curitomay Quispe, gerente Municipal, dispuso a la señorita Yovana Ccaccro Saras, jefe de la Unidad de Tesorería, proceder con la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad a través de las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento n.os 0372, 0376 y 0377 de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 75)**; hecho que, inobservó el artículo 6° de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, además de la quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y Comunicado n.º 0027-2019-EF/50.01 de 6 de noviembre de 2019.

Y, en virtud a la disposición del Gerente Municipal, a través de los Comprobantes de Pago n.º 1365, 247 y 1449 de 26, 23 de diciembre de 2019 y 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 81)**, respectivamente; la señorita Yovana Ccaccro Saras, jefe de la Unidad de Tesorería, procedió a cancelar a los proveedores Inversiones APU S.R.L., empresa Comercializadora de aves Don Vidal S.R.L. e Inversiones Múltiples Jhoander E.I.R.L., por S/6 205,50, S/4 447,80 y S/1 134,00; pagos que fueron autorizados y/o avalados por el Ing. Fausto Gilber Curitomay Quispe, gerente Municipal, al suscribir en los mencionados Comprobantes de Pago.

Consecuentemente, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto y el Gerente Municipal, durante el año 2019, gestionaron, aprobaron y autorizaron la adquisición de productos para el posterior otorgamiento de sesenta y tres (63) canastas navideñas como beneficios extraordinarios a favor de funcionarios, servidores públicos comprendidos en los regímenes laborales n.ºs 276 y 1057, y locadores de servicios, pese a que estos beneficios se encontraban al margen de la normativa vigente aplicable; por el que, a la Entidad se le generó un perjuicio de **S/11 787.30,** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 18
Determinación del costo unitario y perjuicio económico generado.

Cantidad de beneficiarios (a)	Comprobante de Pago	Importe por C/P S/	Total S/ (b)	Valor unitario por canasta navideña (b)/(a)=(c)	Perjuicio identificado S/ (a)*(c)
63	N° 247 de 23 de diciembre de 2019	4 447,80	11 787,30	187,10	11 787,30
	N° 1365 de 26 de diciembre de 2019	6 205,50			
	N° 1449 de 9 de enero de 2020	1 134,00			
Total					**11 787,30**

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 247 y 1365 de 23 y 26 de diciembre de 2019, y el Comprobante de pago n.º 1449 de 9 de enero de 2020. **(Apéndice n.º 81)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

En los hechos antes descritos, se contravinieron las disposiciones legales siguientes:

- **Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, vigente desde el 11 de octubre de 2001, establece:

"Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo
(...)
1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,** publicado el 27 de mayo de 2003, establece:

"Artículo 12.- Régimen de Dietas
Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tiene derecho a dietas fijadas por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.
El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.
(...)

Artículo 21.- Derechos, Obligaciones y Remuneración del Alcalde
El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. (...).
El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración".

- **Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector**, vigente desde el 29 de noviembre de 2003.

"TITULO PRELIMINAR
Principios Generales
(...)
SEXTO.- Las entidades del Sector Público sólo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley. Cualquier demanda adicional no prevista se atiende únicamente a cargo a las asignaciones autorizadas en el respectivo Presupuesto Institucional. (...)".

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** vigente desde el 1 de enero de 2005, establece:

"TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Especialidad cualitativa
Especialidad cualitativa Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.
(...)

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Subcapítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestario

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.
(...).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

QUINTA.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patria, Navidad y Bonificación por Escolaridad

1. *Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.*
 (...)".

- **Ley n.º 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011,** publicada el 9 de diciembre de 2010, establece:

"Artículo 6.- De los ingresos del personal

6.1 Prohíbase en las entidades de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...).

6.2 La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012,** publicada el 9 de diciembre de 2011, establece:

"Artículo 6.- Ingreso de personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013,** publicada el 4 de diciembre de 2012, establece:

"Artículo 6.- Ingresos del personal.

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015,** publicada el 4 de diciembre de 2014, establece:

"Artículo 6.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016,** publicada el 6 de diciembre de 2015, establece:

"Artículo 6.- Ingresos de personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017,** publicada el 2 de diciembre de 2016, establece:

"Artículo 6.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018,** publicada el 7 de diciembre de 2017.

"Artículo 6.- Ingresos de personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones, (...) y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características

señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019,** publicada el 6 de diciembre de 2018, establece:

"Artículo 6.- Ingresos de personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Decreto Legislativo n.° 1440 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, aprobado el 15 de setiembre de 2018, con vigencia a partir del 01 de enero de 2019

"Artículo 2. Principios
(...)
4. Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.
(...).

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

(...)."

- **Decreto Legislativo n.° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, aprobado el 6 de marzo de 1984, establece

"Artículo 24.- *Son derechos de los servidores públicos de carrera:*

(...).
c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;
(...).

Artículo 44.- *Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen*

incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario."

- **Decreto Legislativo n.º 295 que aprueba el Código Civil,** publicado el 24 de julio de 1984, establece:

"Artículo 1764.- Definición
Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución".

- **Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS,** publicado el 28 de junio de 2008 y modificatorias, establece:

"Artículo 6.- Contenido
El contrato administrativo de servicios comprende únicamente lo siguiente:

6.1 Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana.
6.2 Descanso de veinticuatro (24) horas continuas por semana.
6.3 Descanso de quince (15) días calendarios continuos por año cumplido.
6.4 Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD.
A estos efectos la contribución tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.
6.5 La afiliación a un régimen de pensiones es opcional para quienes ya vienen prestando servicios a favor del Estado y son contratados bajo el presente régimen; y, obligatoria para las personas que sean contratadas bajo este régimen a partir de su entrada en vigencia.
A estos efectos, la persona debe elegir si el Sistema Nacional de Pensiones o Sistema Privado de Pensiones."

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS,** vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias, establece:

"CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicio.
El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.
(...).
Artículo 7. Modificación Contractual.
Las entidades, por razones objetivas, debidamente justificadas, pueden modificar el lugar, tiempo y modo de a prestación de servicios, sin que suponga la celebración de un nuevo contrato."

Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, publicado el 22 de marzo de 2007, establece:

"Artículo 2.- De la remuneración
El ingreso máximo mensual por todo concepto, comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales de acuerdo al a normatividad legal vigente.

(...).
Artículo 5.- De las Dietas
Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente."

- **Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución presupuestaria,** publicada el 28 de diciembre del 2010 y modificatorias establece:

"Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."

- **Comunicado n.º 003-2015-EF/50.01 publicado el 03 de febrero de 2015, que señala:**

"(...).
1. El artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en materia de Ingresos del Personal, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
2. De otro lado, si bien la Ley Nº 28212 – "Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas", modificatorias y normas reglamentarias, establece entre otros, los criterios para determinar los topes máximos de los ingresos de los Presidentes Regionales y Alcaldes, así como las dietas que perciben los Consejeros Regionales y Regidores Municipales, tales criterios no implican una autorización de incremento de ingresos por cualquier concepto o la aprobación de nuevos beneficios a favor de dichos funcionarios, lo cual se encuentra prohibido conforme al artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, citado en el párrafo precedente.
3. En consecuencia, los ingresos por cualquier concepto que reciban los Presidentes Regionales y Alcaldes por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales como concepto legalmente permitido, se sujetan a la prohibición de incremento establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en el marco del Principio de Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)."

- **Comunicado n.° 0008-2016-EF/50.01 publicado el 06 de diciembre de 2016, que señala:**

"(...)
3. Respecto al otorgamiento del aguinaldo por navidad, del artículo 6 del Decreto Supremo N°320-2016-EF señala que la percepción de Aguinaldo por Navidad dispuesto por la ley N°30372, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de su fecha de su percepción dentro del presente año fiscal. Cabe señalar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su artículo 6. "Ingresos del personal" prohíbe, entre otros, a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.
(...).
Por lo expuesto, se recomienda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cumplir estrictamente con lo antes señaladas, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento y Tesorería, o las que hagan sus veces en las Entidades, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución del Gasto.
(...)."

- **Comunicado n.° 0008-2017-EF/50.01 publicado el 07 de diciembre de 2017, que señala:**

"(...).
a) En concordancia con el artículo 6º numeral 6.1 de la Ley de Presupuesto 2017, la existencia de marco o saldos presupuestales en la Programación de Compromisos Anual en el Grupo Genérico de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales o en cualquier otro Grupo Genérico de Gasto, por sí mismo, ***en ningún caso es sustento legal*** *para otorgarse prestaciones, sean pecuniarias o en especie, tales como canastas, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, beneficios de toda índole cualquiera sea su denominación, forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, incluido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE.*

b) En ese sentido, el otorgamiento de los conceptos antes señalados, que no hubieran contado con autorización expresa en una Ley, tanto en el presente año fiscal como en años anteriores, ***contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.***
(...).
Por lo expuesto, se recuerda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cumplir estrictamente con las normas antes señaladas, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento y Tesorería, o las que hagan sus veces en las Entidades, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución del gasto.
(...)."

- **Comunicado n.° 0008-2018-EF/50.01 publicado el 05 de noviembre de 2018, que señala:**

"(...).
a) En concordancia con el artículo 6º de la Ley de Presupuesto 2018, la existencia de marco o saldos presupuestales en la Programación de Compromisos Anual en el Grupo Genérico de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales o en cualquier otro Grupo Genérico de Gasto, por sí mismo, ***en***

ningún caso es sustento legal *para otorgarse prestaciones, sean pecuniarias o en especie, tales como canastas, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su denominación, forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, incluido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE.*

b) En ese sentido, el otorgamiento de los conceptos antes señalados, que no hubieran contado con autorización expresa en una Ley, tanto en el presente año fiscal como en años anteriores, ***contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público****.*
(...).

Por lo expuesto, se recuerda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cumplir estrictamente con las normas antes señaladas, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento y Tesorería, o las que hagan sus veces en las entidades, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución del gasto.
(...)."

- **Comunicado n.º 0027-2019-EF/50.01 publicado el 06 de noviembre de 2019, que señala:**

"(...)
a) En concordancia con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2019, la existencia de marco presupuestal y/o saldos presupuestales en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales o en cualquier otra Genérica del Gasto, por sí mismo, en ningún caso es sustento legal para otorgarse prestaciones, sean pecuniarias o en especie, tales como canastas, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su denominación, forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, incluido el incremento del Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE.

b) En ese sentido, el otorgamiento de los conceptos antes señalados, que no hubieran contado con autorización expresa en una Ley, tanto en el presente año fiscal como en años anteriores, contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.
(...).

Se recuerda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cumplir estrictamente con las normas antes señaladas, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento y Tesorería, o las que hagan sus veces en las entidades, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución del gasto.
(...)".

Los hechos antes mencionados se generaron por la conducta o accionar de funcionarios y servidores públicos, quienes en el ejercicio de sus funciones tramitaron, aprobaron, y autorizaron la adquisición de productos para canastas navideñas, y posteriormente entregaron estos beneficios extraordinarios (canastas navideñas) no permitidos por la normativa aplicable, para su libre disponibilidad de los funcionarios de elección popular (alcaldes y regidores), funcionarios designados en cargos de confianza (Gerente Municipal), servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057; y los locadores de servicios de la Entidad.

La situación descrita originó un perjuicio económico a la Entidad, por la suma de **S/90 220,54.**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 82)** del informe de Control Específico, de los cuales ninguno adjuntó documentos de sustento diferentes a los proporcionados por la Comisión de Control.

Cabe precisar que el señor Almett Reyneiro Marquina Sumari, gerente Municipal, se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos al tercer día de ser debidamente notificado; asimismo, los señores Nino Medrano Gutiérrez, gerente Municipal durante el año 2011; Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal durante los años 2016 al 2018, Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos durante los años 2011 al 2013; y Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos durante los años 2015 al 2017, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones de los documentos presentados por los comprendidos, se concluyó que no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **(Apéndice n.° 82)** del informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Efraín Magno Camana Paucarhuanca**, identificado con DNI n.° 09712870, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo de gestión, del 01 de febrero 2011 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2011-MPH/A de 31 de enero de 2011; contrato administrativo de servicio por renovación n.° 0191-2011-MPH/GM de 02 de noviembre de 2011; contrato administrativo de servicio por renovación n.° 074-2012 de 01 de octubre de 2012 y contrato administrativo de servicio por renovación n.° 115-2013 de 01 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 83)**, a quien se le comunicó la Cédula de Comunicación n.° 007-2020-OCI-2920-SCE-MPH de 16 de noviembre de 2020; no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Se le identifica responsabilidad en el hecho observado por:

 El señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos durante los años 2011, 2012 y 2013, en ejercicio de sus funciones, a través del informe n.° 221-2011-MPH/UA-RH y el requerimiento n.° 007-2011, ambos de 12 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**; así como, el requerimiento n.° 010-2012-MPH/UA-RR.HH. de 30 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 17)** y el requerimiento n.° 011-2013 de 30 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 24),** gestionó la adquisición de los productos para el otorgamiento de las canastas navideñas durante los años 2011, 2012 y 2013, pese a que este tipo de beneficios extraordinarios se encontraban legalmente prohibidos.

 Asimismo, al suscribir los Pedidos de Comprobantes de Salida n.os 0329 y 0331, ambos de 22 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 9),** los Pedidos de Comprobantes de Salidas n.os "370 370-A", y 384 de 12 y 19 de diciembre de 2012, respectivamente, **(Apéndice n.° 20)** y los Pedidos de Comprobantes de Salidas n.os 0352, 0356 y 353 de 11, 13 y 14 de diciembre de 2013, respectivamente, **(Apéndice n.° 27)**, dio la conformidad de los productos para las canastas navideñas que el mismo gestionó; luego, mediante la relación *"Entrega de canastas navideñas del personal de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos 2011"* **(Apéndice n.° 10),** en el año 2011 entregó 50 canastas navideñas, y con la relación *"Cargo de entrega de canastas navideñas 2013 MPH"*, en el año 2013 entregó 53 canastas navideñas; de igual manera en el año 2012 procedió a entregar 50 canastas navideñas tal como indicó en el Acta de Entrevista n.° 009-2020-MPHS/SCE de 8 de octubre de 2020; dichos beneficios extraordinarios fueron recibidos por: funcionarios de

elección popular (alcaldes y regidores), funcionarios designados en cargos de confianza (Gerente Municipal), servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057; y los locadores de servicios, los mismos que fueron de libre disponibilidad.

Transgrediendo así, las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011; el artículo 6° de la Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012; el artículo 6° de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013; los literales a) y b) del artículo 21 y artículo 24, 25 y literal a) del artículo 28 y artículo 44 Decreto Legislativo n.º 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 127 del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM; artículo 1764 del Decreto Legislativo n.º 295, que aprueba el Código Civil; artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, y modificatorias; artículo 1 y 7 del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; artículos 2 y 5 del Decreto Supremo 025-2007-PCM, Disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales.

Asimismo, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con* respeto *a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Igualmente, incumplió sus funciones plasmadas en el Manual de Organización y Funciones – MOF 2011 **(Apéndice n.° 8),** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 137-2011-MPH/A de 31 de agosto de 2011, el cual taxativamente estableció los siguientes:

> ***"JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS***
>
> ***FUNCIONES ESPECÍFICAS:***
> *(...).*
> *9) Supervisar la elaboración y administrar las planillas de sueldo y salarios de personal.*
> *(...)*
> *14) Velar por el cumplimiento de los contratos administrativos de servicios, establecer las disposiciones internas necesarias para su buen funcionamiento y determinar las sanciones que correspondan."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Jesús Faustino Alarcón Pusari**, identificado con DNI n.º 29102620, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo de gestión, del 01 de noviembre 2015 al 31 de diciembre de 2017, designado mediante contrato administrativo de servicio n.º 094-2017-MPH/A de 02 de noviembre de 2015; contrato administrativo de servicio n.º 057-2016-MPH/GM de 29 de agosto de 2016; contrato administrativo de servicio n.º 050-2017-MPH/GM de 30 de marzo de 2017 **(Apéndice n.º 84)**, a quien

se le comunicó la Cédula de Comunicación n.º 008-2020-OCI-2920-SCE-MPH de 16 de noviembre de 2020; no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Se le identifica responsabilidad en el hecho observado por:

El señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos durante los años 2015, 2016 y 2017, en ejercicio de sus funciones, a través del requerimiento n.º 013-2015 de 3 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 33)** y el requerimiento n.º 013-2016-MPH/RR.HH-(e) de 25 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 42)** y el requerimiento n.° 08-2017-MPH/RR.HH-(e) de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 50),** gestionó la adquisición de los productos para el otorgamiento de las canastas navideñas durante los años 2015, 2016 y 2017, pese a que este tipo de beneficios extraordinarios se encontraban legalmente prohibidos.

Asimismo, al suscribir el Pedido de Comprobante de Salida n.º 335 de 17 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 35),** Pedido de Comprobante de Salida n.º 243 de 23 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 46)** y al recepcionar los productos para las 57 canastas navideñas en el año 2017 a través de las boletas de venta n,ºs 5674 y 5666 **(Apéndice n.° 53)**; así como, posteriormente, mediante la relación *"Planilla de distribución de canasta navideña de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos – 2015"* **(Apéndice n.° 36)**, y de modo subsiguiente, en el año 2016 entregó 49 canastas navideñas; así también, en el año 2017 entregó 55 canastas navideñas; ello, de acuerdo a lo señalado por su persona a través del Acta de Entrevista n.° 010-2020-MPHS/SCE de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, los cuales fueron recibidos por: funcionarios de elección popular (alcaldes y regidores), funcionarios designados en cargos de confianza (Gerente Municipal), servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057; y los locadores de servicios, los mismos que fueron de libre disponibilidad.

Transgrediendo así, las prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; artículo 6° de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016; artículo 6° de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017; los literales a) y b) del artículo 21 y artículo 24, 25 y literal a) del artículo 28 y artículo 44 Decreto Legislativo n.º 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 127 del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM; artículo 1764 del Decreto Legislativo n.º 295, que aprueba el Código Civil; artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, y modificatorias; artículo 1 y 7 del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; artículos 2 y 5 del Decreto Supremo 025-2007-PCM, Disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales.

Asimismo, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con* respeto *a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Igualmente, incumplió sus funciones plasmadas en el Manual de Organización y Funciones – MOF 2011 **(*Apéndice* n.° 8),** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 137-2011-MPH/A de 31 de agosto de 2011, el cual taxativamente estableció los siguientes:

> ***"JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS***
> ***FUNCIONES ESPECÍFICAS:***
> *(...).*
> *9) Supervisar la elaboración y administrar las planillas de sueldo y salarios de personal.*
> *(...)*
> *14) Velar por el cumplimiento de los contratos administrativos de servicios, establecer las disposiciones internas necesarias para su buen funcionamiento y determinar las sanciones que correspondan."*

También, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 4, 6 y 15 de las funciones específicas de la Unidad de Recursos Humanos, del Manual de Organización y Funciones – MOF 2016 **(Apéndice n.° 44)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2016-MPH de 18 de enero de 2016, que establece:

> ***"JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS***
> ***FUNCIONES ESPECÍFICAS:***
> *(...)*
>
> 12) Velar por el cumplimiento de los contratos administrativos *de servicios, establecer las disposiciones internas necesarias para su buen funcionamiento y determinar las sanciones que correspondan."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Nino Medrano Gutiérrez**, identificado con DNI n.° 09933540, Gerente Municipal, periodo de gestión, del 02 de enero 2015 al 31 de mayo de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MPH/A de 02 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 85**), a quien se le comunicó la Cédula de Comunicación n.° 004-2020-OCI-2920-SCE-MPH de 16 de noviembre de 2020; no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Se le identifica responsabilidad en el hecho observado por:

El Abg. Nino Medrano Gutiérrez, en su calidad de gerente Municipal, en el ejercicio de sus funciones, al dar trámite al requerimiento n.° 013-2015 de 3 de diciembre de 2015 y al suscribir la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0335 de 17 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 34),** autorizó la adquisición de los productos para el otorgamiento de las canastas navideñas durante el año 2015, el mismo que, posteriormente fue entregado a: funcionarios de elección popular (alcaldes y regidores), funcionarios designados en cargos de confianza (Gerente Municipal), servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y los locadores de servicios, pese a que este tipo de beneficios extraordinarios se encontraban legamente prohibidos; es importante mencionar que, las canastas navideñas fueron entregadas para su libre disponibilidad de los beneficiarios.

Así también, mediante memorando n.° 1673-2015-MPH/GM de 31 de diciembre de 2015, (**Apéndice n.° 40),** dispuso a la Bach/Cont. Lizeth Bustamante Chávez, jefe de la Unidad de Tesorería, efectuar la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad para la adquisición de productos para las canastas navideñas; luego validó el pago, al suscribir el Comprobante de Pago n.º 1111 de 31 de diciembre de 2015, **(Apéndice n.° 41).**

Transgrediendo así, las prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, la quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; además, no tomó en consideración las publicaciones realizadas por la Dirección General de Presupuesto Público, a través del Comunicado n.º 003-2015-EF/50.01 de 3 de febrero de 2015.

Asimismo, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Igualmente, incumplió sus funciones plasmadas en el Manual de Organización y Funciones – MOF 2011 **(Apéndice n.º 8)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 137-2011-MPH/A de 31 de agosto de 2011, el cual taxativamente estableció los siguientes:

> ***"GERENTE MUNICIPAL***
> ***FUNCIONES ESPECÍFICAS:***
> *(...)*
> *1) Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos Órganos de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos.*
> *2) Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente y la política institucional, con el objeto de dinamizar la gestión Municipal.*
> *(...)*
> *5) Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y financiera, así como la prestación de servicios públicos y los proyectos de desarrollo local que le encargue el Alcalde, así como aprobar el Plan Anual de Adquisiciones.*
> *(...)*
> *7) Supervisar y evaluar los procesos de recaudación tributaria, captación de los ingresos municipales y el destino de los fondos presupuestales, así como las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con las normas vigentes.*
> *(...)*
> *14) Supervisar la adquisición de bienes (...) de la Municipalidad (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **Craril Córdova Bohórquez**, identificado con DNI n.º 28283668, Gerente Municipal, periodo de gestión, del 01 de junio 2016 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía

n.º 088-2016-MPH/A de 31 de mayo de 2016; ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 0193-2016-MPH/A de 30 de diciembre de 2016 y ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0196-2017-MPH/A de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.º 86**), a quien se le comunicó la Cédula de Comunicación n.º 005-2020-OCI-2920-SCE-MPH de 16 de noviembre de 2020; no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Se le identifica responsabilidad en el hecho observado por:

El Ing. Craril Córdova Bohórquez, en su calidad de gerente Municipal, en el ejercicio de sus funciones, al dar trámite al requerimiento n.° 013-2016 de 25 de noviembre de 2016, **(Apéndice n.º42)**, al requerimiento n.° 08-2017-MPH/RR.HH-(e) de 4 de diciembre de 2017, **(Apéndice n.º 50),** y al requerimiento de servicio n.º 16-2018-MPH/URH-MSC recepcionado por Gerencia Municipal el 12 de diciembre de 2018, **(Apéndice n.º 62),** y al suscribir la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0243 de 13 de diciembre de 2016, **(Apéndice n.º 43),** y al visar la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 248 de 9 de noviembre de 2018, **(Apéndice n.º 59),** y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0311 de 20 de diciembre de 2018, **(Apéndice n.º 67),** autorizó la adquisición de los productos para el otorgamiento de las canastas navideñas durante los años 2016, 2017 y 2018, el mismo que, posteriormente fue entregado a: funcionarios de elección popular (alcaldes y regidores), funcionarios designados en cargos de confianza (Gerente Municipal), servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057, y los locadores de servicios, pese a que este tipo de beneficios extraordinarios se encontraban legamente prohibidos; es importante mencionar que, las canastas navideñas fueron entregadas para su libre disponibilidad de los beneficiarios.

Así también, mediante los memorandos n.ºs 1537-2016-MPH/GM de 29 de diciembre de 2016, **(Apéndice n.º 48)**, memorando n.º 1653-2018-MPH/GM de 22 de noviembre de 2018, **(Apéndice n.º 60)**, memorando n.º 1908-2018-MPH/GM de 26 de diciembre de 2018, (**Apéndice n.° 73),** dispuso a la Bach/Cont. Lizeth Bustamante Chávez, jefe de la Unidad de Tesorería en el año 2016, efectuar la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad; asimismo, dispuso al señor Junior Jhonatan Tumbalobos Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería durante los años en los años 2017 y 2018, el giro de cheque para la cancelación de las obligaciones asumidas por la adquisición de productos para las canastas navideñas; luego validó los pagos, al suscribir el Comprobante de Pago n.º 883 de 30 de diciembre de 2016, **(Apéndice n.° 49)**, el Comprobante de Pago n.º 1042 de 26 de noviembre de 2018, **(Apéndice n.° 61)**, y el Comprobante de Pago n.º 1245 de 26 de diciembre de 2018, **(Apéndice n.° 74).**

Transgrediendo así, las prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, el artículo 6° de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, el artículo 6° de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, la quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; además, no tomó en consideración las publicaciones realizadas por la Dirección General de Presupuesto Público, a través del Comunicado n.° 0008-2016-EF/50.01 publicado el 06 de diciembre de 2016, del Comunicado n.º 0008-2017-EF/50.01 de 7 de diciembre de 2017, del comunicado n.º 0008-2018-EF/50.01 de 5 de noviembre de 2018.

Asimismo, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Igualmente, incumplió sus funciones plasmadas en el Manual de Organización y Funciones – MOF 2016 **(Apéndice n.° 44)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2016-MPH de 18 de enero de 2016, el cual taxativamente estableció los siguientes:

"GERENTE MUNICIPAL
FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1) *Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera.*
2) *Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad, en concordancia con la normativa vigente y la política institucional, con el objeto de dinamizar la gestión municipal.*

(...).

4) *Organizar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar las etapas de formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto institucional de apertura y modificaciones de la Municipalidad.*

(...).

6) *Evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas.*

(...).

9) *Programar. Dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos.*

(...).

17) *Supervisar y evaluar los procesos de recaudación tributaria, captación de los ingresos municipales y el destino de los fondos presupuestarios;* ***así como las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con las normas vigentes.***
(...)".

Asimismo, incumplió sus funciones plasmadas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018 **(Apéndice n.° 68),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 10-2018-MPH de 27 de junio de 2018, el cual taxativamente estableció los siguientes:

"Artículo 20°. Son funciones específicas de la Gerencia Municipal:

(...)

1. *Planificar, organizar, dirigir y evaluar la recaudación y administración de los recursos municipales, conforme a la normativa vigente, (...)*

(...)

11. *Cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y (...)*

(...)

20. *Controlar y proponer la recaudación de los ingresos municipales, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales de conformidad con las normas vigentes."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. **Almett Reyneiro Marquina Sumari**: Identificado con DNI n.° 29102149, Gerente Municipal, periodo de gestión del 10 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2011-MPH/A de 10 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 87)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 001-2020-OCI-2920-SCE-MPH de 16 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 24 de noviembre de 2020, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

El señor Almett Reyneiro Marquina Sumari, en su calidad de gerente Municipal, en el ejercicio de sus funciones, al suscribir las Órdenes de Compra - Guía de Internamiento n.os 0329 y 0331 de 22 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 7),** autorizó la adquisición de productos y pavos para 50 canastas navideñas, para posteriormente ser entregados a: funcionarios de elección popular (alcaldes y regidores), funcionarios designados en cargos de confianza (Gerente Municipal), servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y los locadores de servicios, pese a que este tipo de beneficios extraordinarios se encontraban legamente prohibidos; es importante mencionar que, las canastas navideñas, fueron entregadas para su libre disponibilidad.

De esta manera inobservó las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, publicada el 9 de diciembre de 2010, de igual manera inobservó la quinta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Asimismo, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Igualmente, incumplió sus funciones plasmadas en el Manual de Organización y Funciones – MOF 2011 **(Apéndice n.° 8)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 137-2011-MPH/A de 31 de agosto de 2011, el cual taxativamente estableció los siguientes:

"GERENTE MUNICIPAL
FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(…)

3) *Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos Órganos de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos.*
4) *Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente y la política institucional, con el objeto de dinamizar la gestión Municipal.*

(…)

5) *Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y financiera, así como la prestación de servicios públicos y los proyectos de desarrollo local que le encargue el Alcalde, así como aprobar el Plan Anual de Adquisiciones.*

(…)

7) Supervisar y evaluar los procesos de recaudación tributaria, captación de los ingresos municipales y el destino de los fondos presupuestales, así como las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con las normas vigentes.
(...)
14) Supervisar la adquisición de bienes (...) de la Municipalidad (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

6. **Edgar Pomasoncco Rodríguez**: Identificado con DNI n.° 28298019, Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, periodo de gestión del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011, del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2012, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013 y de 01 de febrero al 31 de diciembre de 2014, designado mediante contrato n.° 112-2011-MPH/GM, de 03 de octubre de 2011; contrato n.° 030-2012-MPH/GM de 01 de octubre de 2012; contrato n.° 036-2013-MPH/GM, de 01 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 88)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Comunicación n.º 010-2020-OCI-2920-SCE-MPH de 16 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 09-2020/EPR de 24 de noviembre de 2020, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

El señor Edgar Pomasoncco Rodríguez, en su calidad de Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en el ejercicio de sus funciones durante los años 2011, 2012 y 2013, al proceder con la aprobación de la certificación presupuestal a través de la Nota presupuestal n.º 00050 de 30 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 14)**, y las Notas presupuestales n.os 732 y 767, de 12 y 19 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 18)** y las Notas presupuestales n.os 907, 911 y 968 de 13, 18 y 23 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 30)**, garantizó la disponibilidad presupuestal para la adquisición de productos para canastas navideñas y posterior otorgamiento, pese a que este tipo de beneficios extraordinarios se encontraba legalmente prohibido.

Transgrediendo así, las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.º 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, publicada el 9 de diciembre de 2010; el artículo 6 de la Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, publicada el 9 de diciembre de 2011; y el artículo 6 de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012; de igual manera inobservo la quinta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

De igual forma, infringió el numeral 13.1 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, que establece los siguiente:

"13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario".

Asimismo, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, incumplió sus funciones plasmadas en el Manual de Organización y Funciones – MOF 2011 **(Apéndice n.° 8)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 137-2011-MPH/A de 31 de agosto de 2011, el cual taxativamente estableció los siguientes:

"SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...).
4) Dirigir, coordinar y supervisar las fases de formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del presupuesto y de plan de acción de la municipalidad, de conformidad con la normativa establecida.
(...).
6) Evaluar y orientar la óptima utilización del potencial humano, recursos económicos, financieros, bienes y servicios.
(...).
9) Suscribir las opiniones, dictámenes o similares provenientes de su oficina ante la Gerencia Municipal o Alcaldía, asumiendo la responsabilidad de su contenido.
(...).
14) Formular y proponer las modificaciones presupuestarias para su aprobación respectiva.
15) Realizar las certificaciones de los gastos y la PCA; solicitar la aprobación de las ampliaciones de la PCA.
(...).
17) Emitir o refrendar los informes técnicos de su competencia."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

7. **Lauriano Olaya Manchay**: Identificado con DNI n.° 21564786, Gerente Municipal, periodo de gestión, del 2 de febrero del 2012 al 31 de enero de 2013, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2012-MPH/A, de fecha 31 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 89),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 002-2020-OCI-2920-SCE-MPH de 16 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Informe n.° 001-2020-LOM de 25 de noviembre de 2020, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

El CPC. Lauriano Olaya Manchay, en su calidad de Gerente Municipal, en el ejercicio de sus funciones, mediante los memorandos n.° 304 y 307-2012-MPH/GM, ambos de 4 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 15)** dispuso al señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Tesorería, proceder con la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad, a través de las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento n.os 0329 y 0331, ambos de 22 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 7)**, por S/4 077,00 y S/7 355,00, respectivamente; asimismo, al suscribir las Órdenes de Compra

- Guía de Internamiento n.os "370-370A" y "384" de 12 y 19 de diciembre de 2012, respectivamente, **(Apéndice n.° 19)**, autorizó la adquisición de 50 canastas navideñas el año 2012 para posteriormente ser entregados a: funcionarios de elección popular (alcaldes y regidores), funcionarios designados en cargos de confianza (Gerente Municipal), servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y los locadores de servicios, pese a que este tipo de beneficios extraordinarios se encontraban legamente prohibidos; es importante mencionar que, las canastas navideñas, fueron entregadas para su libre disponibilidad.

Transgrediendo así, las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.º 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, publicada el 9 de diciembre de 2010; el artículo 6 de la Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012 publicada el 9 de diciembre de 2011, de igual manera inobservó la quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Asimismo, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, incumplió sus funciones plasmadas en el Manual de Organización y Funciones – *MOF* 2011 **(Apéndice n.° 8)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 137-2011-MPH/A de 31 de agosto de 2011, el cual taxativamente estableció los siguientes:

> ***"GERENTE MUNICIPAL***
>
> ***FUNCIONES ESPECÍFICAS:***
>
> *(...)*
>
> *5) Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos Órganos de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos.*
>
> *6) Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente y la política institucional, con el objeto de dinamizar la gestión Municipal.*
>
> *(...)*
>
> *5) Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y financiera, así como la prestación de servicios públicos y los proyectos de desarrollo local que le encargue el Alcalde, así como aprobar el Plan Anual de Adquisiciones.*
>
> *(...)*
>
> *7) Supervisar y evaluar los procesos de recaudación tributaria, captación de los ingresos municipales y el destino de los fondos presupuestales, **así como las adquisiciones de bienes** y servicios **de conformidad con las normas vigentes.***
>
> *(...)*
>
> *14) Supervisar la adquisición de bienes (...) de la Municipalidad (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

8. **Vito Vílchez Aguirre**: Identificado con DNI n.° 21788580, Gerente Municipal, periodo de gestión, del 8 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 186-2013-MPH/A de fecha 06 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 90),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Comunicación n.º 003-2020-OCI-2920-SCE-MPH de 16 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Informe n.º 001-2020-VVA-QBBA. de 24 de noviembre de 2020, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

El CPC. Vito Vílchez Aguirre, en su calidad de Gerente Municipal, en el ejercicio de sus funciones durante el año 2013, al suscribir las Órdenes de Compra - Guía de Internamiento n.os 352, 0356 y 353, de 11, 13 y 14 de diciembre de 2013, respectivamente, **(Apéndice n.° 26),** autorizó la adquisición de 53 canastas navideñas; así también, al emitir los memorandos n.os 1545, 1570 y 1636-2013-MPH/GM de 13, 19 y 23 de diciembre de 2013, respectivamente, **(Apéndice n.° 31),** dispuso al señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Tesorería, la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad; de igual manera, al suscribir los Comprobantes de Pago n.os 173,180 y 175 de 13, 23 y 19 de diciembre de 2013, respectivamente, **(Apéndice n.° 32),** avaló la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad por la adquisición de productos para las canastas navideñas. Es de señalar que las canastas navideñas fueron entregados, a: funcionarios de elección popular (alcaldes y regidores), funcionarios designados en cargos de confianza (Gerente Municipal), servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y los locadores de servicios, pese a que este tipo de beneficios extraordinarios se encontraban legamente prohibidos, su entrega fue de libre disponibilidad.

Transgrediendo así, las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012, de igual manera inobservó la quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Asimismo, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Igualmente, incumplió sus funciones plasmadas en el Manual de Organización y Funciones – MOF 2011 **(Apéndice n.° 8)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 137-2011-MPH/A de 31 de agosto de 2011, el cual taxativamente estableció lo siguiente:

"GERENTE MUNICIPAL

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...)

7) Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos Órganos de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos.

8) *Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente y la política institucional, con el objeto de dinamizar la gestión Municipal.*

(...)

5) *Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y financiera, así como la prestación de servicios públicos y los proyectos de desarrollo local que le encargue el Alcalde, así como aprobar el Plan Anual de Adquisiciones.*

(...)

7) *Supervisar y evaluar los procesos de recaudación tributaria, captación de los ingresos municipales y el destino de los fondos presupuestales, así como las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con las normas vigentes.*

(...)

14) *Supervisar la adquisición de bienes (...) de la Municipalidad (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

9. **Fausto Gilbert Curitomay Quispe**: Identificado con DNI n.° 29105389, Gerente Municipal, periodo de gestión, del 02 de enero del 2019 hasta la actualidad, designado mediante resolución de alcaldía n.° 001-2019-MPH/A **(Apéndice n.º 91)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Comunicación n.º 006-2020-OCI-2920-SCE-MPH de 16 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 124-2020-MPH/GM/FCQ de 23 de noviembre de 2020, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

El Ing. Fausto Gilbert Curitomay Quispe, en su calidad de gerente Municipal, en el ejercicio de sus funciones, al dar trámite al requerimiento de servicio n.º 026-2019-MPH/URH-MSC de 18 de diciembre de 2019 y al emitir su V°B° en las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento n.ºs 0372, 0376 y 0377 de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 75),** autorizó la adquisición de los productos para el otorgamiento de las canastas navideñas durante el año 2019, el mismo que, posteriormente fue entregados a: funcionarios de elección popular (alcaldes y regidores), funcionarios designados en cargos de confianza (Gerente Municipal), servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057, y los locadores de servicios, pese a que este tipo de beneficios extraordinarios se encontraban legamente prohibidos; es importante mencionar que, las canastas navideñas fueron entregadas para su libre disponibilidad de los beneficiarios.

Así también, a través de los memorandos n.º 1909-A, 1966 y 2004-2019-MPH/GM. de 23, 26 y 30 de diciembre 2019, respectivamente, (**Apéndice n.° 80),** dispuso al jefe de la Unidad de Tesorería, el giro de cheque por las obligaciones asumidas por la adquisición de productos para las canastas navideñas; luego validó el pago, al suscribir los Comprobantes de Pago n.ºs 1365, 247 y 1449 de 26 y 23 de diciembre de 2019 y de 9 de enero de 2020, respectivamente, **(Apéndice n.° 81)**

Transgrediendo así, las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, principio de Especialidad Cualitativa y el artículo 24 y 41 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de igual manera inobservó la quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; además, no tomó en consideración las publicaciones realizadas por la Dirección General de Presupuesto Público, a través del Comunicado n.º 0027-2019-EF/50.01 de 6 de noviembre de 2019.

Asimismo, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, incumplió sus funciones plasmadas no tomaron en consideración sus funciones plasmadas en los numerales 1, 11 y 20 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018 **(Apéndice n.° 68)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 10-2018-MPH de 27 de junio de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

10. **Mariel Soria Carrión**: Identificado con DNI n.° 46501666, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo de gestión del 26 de setiembre al 31 de diciembre de 2018 y de 07 de octubre al 31 de diciembre del 2019, designada mediante contrato administrativo de servicio n.° 084-2018-MPH/GM, suscrito con fecha 26 de setiembre de 2018 y contrato administrativo de servicio n.° 030-2019-MPH/GM, suscrito con fecha 07 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 92),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Comunicación n.º 009-2020-OCI-2920-SCE-MPH de 16 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 033-2020-MPH/RR.RR-MSC de 23 de noviembre de 2020, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

La Abg. Mariel Soria Carrión, en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos durante los años 2018 y 2019, en ejercicio de sus funciones, a través del requerimiento n.º 16-2018-MPH/URH-MSC de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 62)** y del requerimiento n.º 026-2019-MPH/URH-MSC de 19 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 75),** gestionó la adquisición de los productos para el otorgamiento de las canastas navideñas durante los años 2018 y 2019, pese a que este tipo de beneficios extraordinarios se encontraban legalmente prohibidos.

Asimismo, al suscribir el Pedido de Comprobante de Salida n.º 0311 de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 69)** y el Pedidos de Comprobantes de Salidas n.os 0382, 0386 y 0387, todas de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 77)**, dio la conformidad de los productos para las canastas navideñas que ella mismo gestionó; luego, entregó 60 canastas navideñas en el año 2018, y con la relación *"Funcionarios y trabajadores beneficiarios con las canastas navideñas 2019"* **(Apéndice n.° 78),** en el año 2019 entregó 63 canastas navideñas, dichos beneficios extraordinarios fueron recibidos por: funcionarios de elección popular (alcaldes y regidores), funcionarios designados en cargos de confianza (Gerente Municipal), servidores públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057; y los locadores de servicios, los mismos que fueron de libre disponibilidad.

Transgrediendo así, las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018; artículo 6° de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019; los literales a) y b) del artículo 21 y artículo 24, 25 y literal a) del artículo 28 y artículo 44 Decreto Legislativo n.º 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 127 del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM; artículo 1764 del Decreto Legislativo n.º 295, que aprueba el Código Civil; artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, y modificatorias; artículo 1 y 7 del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; artículos 2 y 5 del Decreto Supremo 025-2007-PCM, Disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales.

Asimismo, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con* respeto *a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

11. **Marcelino Sulca Coronel**: Identificado con DNI n.° 40666206, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, periodo de gestión del 1 de noviembre de 2015 hasta la actualidad, designado mediante contrato administrativo de servicios n.° 108-2015-MPH/GM; contrato n.° 050-2016-MPH/GM; contrato n.° 005-2017-MPH/GM; contrato n.° 003-2018-MPH/GM y contrato n.° 003-2019-MPH/GM, suscritos el 02 de noviembre de 2015, 30 de marzo de 2016, 25 de setiembre de 2017, 02 de julio de 2018 y 30 de setiembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 93)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Comunicación n.º 011-2020-OCI-2920-SCE-MPH de 16 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 005-2020-MPH/A. de 23 de noviembre de 2020, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

El Bach/Cont. Marcelino Sulca Coronel, en su calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en el ejercicio de sus funciones, al proceder con la certificación presupuestal mediante las notas presupuestales n.ºs 00583 de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 39)**, 00543 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, 00502 de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, 00629 de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 66)** y 001023, 001035, 001026 de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, garantizó la disponibilidad presupuestal para la adquisición y posterior otorgamiento de canastas navideñas, con el que se beneficiaron funcionarios de elección popular y designados en cargos de confianza; servidores públicos bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057, y locadores de servicios.

Transgrediendo así, las prohibiciones establecidas en la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016; Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017; Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018; Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019; la quinta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y sexto principio general de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

De igual forma, infringió el numeral 13.1 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, que establece lo siguiente:

> *"13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario".*

Así también, inobservó el Decreto Legislativo n.° 1440 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado el 15 de setiembre de 2018, con vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

> ***"Artículo 2. Principios***
> *(...)*
>
> *4. Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.*
> *(...).*
>
> ***Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***
> *41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Asimismo, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

De igual manera, sus acciones inobservaron el Comunicado n.º 003-2015-EF/50.01 publicado el 03 de febrero de 2015, el Comunicado n.° 0008-2016-EF/50.01 publicado el 06 de diciembre de 2016, el Comunicado n.º 0008-2017-EF/50.01 de 7 de diciembre de 2017, el Comunicado n.º 0008-2018-EF/50.01 de 5 de noviembre de 2018 y el Comunicado n.º 0027-2019-EF/50.01 de 6 de noviembre de 2019, a través de los cuales la Dirección General de Presupuesto Público enfatizó que la existencia de marco presupuestal y/o saldo presupuestales en la genérica de gasto de Personal y Obligaciones Sociales o en otra genérica de gasto, por si, en ningún caso es sustento legal para el otorgamiento de canastas navideñas, a menos que exista una autorización expresa de una Ley.

Igualmente, incumplió sus funciones previstas en los numerales 4 y 6 de las funciones específicas de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, del Manual de Organización y Funciones MOF 2011, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 137-2011-MPH/A de 31 de agosto de 2011**(Apéndice n.° 8)**, que establece:

> *"4) Dirigir, coordinar y supervisar las fases de formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del presupuesto y (...), de conformidad con la normatividad establecida.*
> *(...)*
> *6) Evaluar y orientar la óptima utilización del potencial humano, recursos económicos, financieros, bienes y servicios."*

También, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 4, 6 y 15 de las funciones específicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Manual de Organización y Funciones – MOF 2016 **(Apéndice n.° 44)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 03-2016-MPH de 18 de enero de 2016, que establece:

> *"1) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, y controlar el sistema de planificación, presupuesto,*
> *(...)*
>
> 4) *Dirigir, coordinar y supervisar las fases de formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del presupuesto y (...), de conformidad con la normatividad establecida.*
> *(...)*
> 6) *Evaluar y orientar la óptima utilización del potencial humano, recursos económicos, financieros, bienes y servicios.*
> *(...)*
> *15) Dirigir, verificar y aprobar las Certificación Presupuestal de los gastos programados (...)."*

Finalmente, incumplió sus funciones previstas en los numerales 22 y 28, de las Funciones Específicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Manual de Perfiles y Puestos –MPP **(Apéndice n.° 94)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 12-2018-MPH de 27 de junio de 2018, que establece:

> *"22. Supervisar, coordinar, verificar y controlar las acciones correspondientes al proceso de formulación, programación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto institucional del ejercicio fiscal de la municipalidad.*
> *(...)*
> *28. Supervisar y Aprobar la certificación de crédito presupuestario en el Aplicativo SIAF."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Responsabilidad Administrativa

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad *"funcionarios y servidores solicitaron, aprobaron y autorizaron la adquisición de productos para canastas navideñas, durante los años 2011 al 2013 y 2015 al 2019, siendo este tipo de beneficios extraordinarios (canastas navideñas) entregados a funcionarios, locadores de servicios y a los servidores públicos comprendidos*

bajo los regímenes laborales de los decretos legislativos n.os 276 y 1057, pese a las prohibiciones establecidas, situación que originó un perjuicio económico de S/90 220,54", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**, del informe del Control Específico.

Responsabilidad Civil

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad *"funcionarios y servidores solicitaron, aprobaron y autorizaron la adquisición de productos para canastas navideñas, durante los años 2011 al 2013 y 2015 al 2019, siendo este tipo de beneficios extraordinarios (canastas navideñas) entregados a funcionarios, locadores de servicios y a los servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los decretos legislativos n.os 276 y 1057, pese a las prohibiciones establecidas, situación que originó un perjuicio económico de S/90 220,54"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3**, del informe del Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad adquirió productos para canastas navideñas en los años 2011 al 2013 y 2015 al 2019, las cuales fueron solicitadas y distribuidas por los Jefes de las Unidades de Recursos Humanos; asimismo, mediante notas presupuestales los Jefes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitieron la certificación presupuestal a los respectivos requerimientos y suscribieron los respectivos comprobantes de pago; así también, los respectivos gerentes Municipales autorizaron y avalaron tanto la adquisición como la posterior cancelación de las obligaciones asumidas por estas adquisiciones al suscribir y/o dar V°B° a las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento y Comprobantes de pago; así como, al emitir Memorandos que disponían al Jefe de la Unidad de Tesorería, el giro de cheque para la cancelación de dichas obligaciones. Hechos que contravinieron la normativa presupuestal aplicable; así como, el principio de legalidad y probidad con la que se debió desempeñar todo funcionario y servidor de la administración pública en el cumplimento de sus funciones; consecuentemente, se generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/90 220,54.**
(Irregularidad n.° 01)

VI. RECOMENDACIONES

- Por la presunta responsabilidad administrativa se consignan las siguientes recomendaciones:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en la irregularidad n.º 01 *"funcionarios y servidores solicitaron, aprobaron y autorizaron la adquisición de productos para canastas navideñas, durante los años 2011 al 2013 y 2015 al 2019, siendo este tipo de beneficios extraordinarios (canastas navideñas) entregados a funcionarios, locadores de servicios y a los*

servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los decretos legislativos n.os 276 y 1057, pese a las prohibiciones establecidas, situación que originó un perjuicio económico de s/90 220,54", de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 01)

- Por la presunta responsabilidad civil

 Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

 1. Disponer el inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
 (Conclusión n.º 01)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.º 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.º 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.º 4:	Copia autenticada del informe n.° 221-2011-MPH/UA-RH. de 12 de diciembre de 2011, mediante el cual el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, remite el requerimiento n.º 007-2011 de 12 de diciembre de 2011.
Apéndice n.º 5:	Copia autenticada del cuaderno de trámite documentario 2011-2012 de 12 de diciembre de 2011 de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, registro n.º 6427.
Apéndice n.º 6:	Copia autenticada de la carta n.º 07-2020/EPR de 22 de octubre de 2020, y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.º 7:	Copia autenticada de las Órdenes de Compra-Guías de Internamientos n.os 0329 y 0331, ambos de 22 de diciembre de 2011, mediante el cual el señor Joel Huamaní Licapa, jefe de la Unidad de Abastecimiento II, adquirió los productos para las canastas navideñas.
Apéndice n.º 8:	Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF 2011 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 137-2011-MPH/A de 31 de agosto de 2011.
Apéndice n.º 9:	Copia autenticada de los Pedidos de Comprobantes de Salidas n.os 0329 y 0331, ambos de 22 de diciembre de 2011, documento con el cual el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, recibió conforme los productos adquiridos para las cincuenta (50) canastas navideñas.
Apéndice n.º 10:	Copia autenticada de la relación "Entrega de canastas navideñas del personal provincial de Huanca Sancos 2011", mediante el cual se procedió

a entregar a los trabajadores de la Entidad, considerando como beneficiarios a: funcionarios de elección popular y designados en cargos de confianza, servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y Locadores de Servicios.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de las planillas únicas de pago del mes de diciembre de 2011, del Alcalde, Regidores, Gerente Municipal; y servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057 y dietas de Regidores; así también de los comprobantes de pago del mes de diciembre de 2011 de los Locadores de Servicios, donde se verificó que durante el mes y año señalado, que los trabajadores de la Entidad no fueron sujetos a descuentos por concepto de beneficios extraordinarios.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de Actas de Entrevistas n.os 020-2020-MPHS/SCE y 021-2020-MPHS/SCE, ambos de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Acta de Entrevista n.° 009-2020-MPHS/SCE de 8 de octubre de 2020, realizada al señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos durante los años 211,2012 y 2013.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Nota n.° 00050 de 30 de marzo de 2012, a través del cual el CPC. Edgar Pomasoncco Rodríguez, sub gerente de Planeamiento y Presupuesto procedió con la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP, por el importe de S/11 432,00, afectando a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados RDR.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de los memorandos n.° 304 y 307-2012-MPH/GM, ambos de 4 de abril de 2012, mediante el cual el CPC Lauriano Olaya Manchay, gerente Municipal, dispuso al señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Tesorería proceder con la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada los comprobantes de pago n.os 027 y 028 de 4 de abril de 2012, a través de los cuales el señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Tesorería, procedió a cancelar a los proveedores Morote Prado Roxana y Prado Huamantoma de Morote Enedina las sumas de S/4 077,00 y S/7 355,00, respectivamente

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del requerimiento n.° 010-2012-MPH/UA-RR.HH. de 30 de noviembre de 2012, mediante el cual el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicitó cincuenta (50) canastas navideñas.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de las notas presupuestales n.os 732 y 767 de 12 y 19 de diciembre de 2012, mediante el cual el CPC. Edgar Pomasoncco Rodríguez, sub gerente de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación del Crédito Presupuestario – CCP, afectando a la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", por las sumas de S/7 505,00 y S/4 550,00, correspondientemente.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de las Órdenes de Compra–Guías de Internamientos n.os "370 370-A" y 384 de 12 y 19 de diciembre de 2012, respectivamente,

mediante el cual se autorizó la adquisición de productos para las canastas navideñas, a los proveedores Corporación Transnacional el Arrozal EIRL, por el monto de S/7 505,00 y Granja Quispe SA, por el monto de S/4 550,00.

Apéndice n.º 20: Copia autenticada de los Pedidos de Comprobantes de Salidas n.os "370 370-A", y 384 de 12 y 19 de diciembre de 2012, respectivamente, a través del cual el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en su calidad de área usuaria recepcionó los productos adquiridos para las cincuenta (50) canastas navideñas.

Apéndice n.º 21: Copia autenticada de las Planillas Únicas de Pago del mes de diciembre de 2012 del Alcalde, Regidores, Gerente Municipal; y servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057; y de los comprobantes de pago del mes de diciembre de 2011, de los Locadores de Servicios, donde se verificó que durante el mes y año señalado, los trabajadores de la Entidad no fueron sujetos a descuentos por concepto de beneficios extraordinarios.

Apéndice n.º 22: Copia autenticada de los memorandos n.os 1531-1579-2012-MPH/GM de 13 y 19 de diciembre de 2012, mediante el cual el CPC Lauriano Olaya Manchay, gerente Municipal, dispuso al señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Tesorería, girar el cheque y efectuar la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad.

Apéndice n.º 23: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.os 174 y 186 de 13 y 19 de diciembre de 2012, respectivamente, el señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Tesorería, procedió a cancelar a los proveedores Corporación Transnacional el Arrozal EIRL y Granja Quispe S.A las sumas de S/7 505,00 y S/4 550,00.

Apéndice n.º 24: Copia autenticada del requerimiento n.º 011-2013 de 30 de noviembre de 2013, mediante el cual el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó cincuenta y tres (53) canastas navideñas.

Apéndice n.º 25: Copia autenticada del libro de trámite documentario 4-2013 de Gerencia Municipal de 6 de diciembre de 2013, registro n.º 8199, mediante el cual el señor Joel Huamaní Licapa, jefe de la Unidad de Abastecimiento II, procedió a recepcionar el requerimiento n.º 011-2013 de 30 de noviembre de 2013.

Apéndice n.º 26: Copia autenticada de las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento n.os Órdenes de Compra – Guías de Internamientos n.os 352, 0356 y 353, de 11, 13 y 14 de diciembre de 2013, respectivamente, mediante el cual el señor Joel Huamaní Licapa, jefe de la Unidad de Abastecimiento II, adquirió los productos para las canastas navideñas, por los importes de S/4 934,30, S/2 279,00 y S/9 550,60.

Apéndice n.º 27: Copia autenticada de los Pedidos de Comprobantes de Salidas n.os 0352, 0356 y 353 de 11, 13 y 14 de diciembre de 2013, respectivamente, mediante el cual el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de

Recursos Humanos, en calidad de área usuaria, recepcionó los productos para las cincuenta y tres (53) canastas navideñas del año 2013.

Apéndice n.º 28: Copia autenticada de la relación "*Cargo de entrega de canastas navideñas 2013 MPH*", mediante el cual el señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, procedió a realizar la entrega de las referidas canastas a los trabajadores de la Entidad, considerando como beneficiarios a: funcionarios de elección popular y designados en cargos de confianza, servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y Locadores de Servicios.

Apéndice n.º 29: Copia autenticada de las Planillas Únicas de Pago del mes de diciembre de 2013 del alcalde, regidores, Gerente Municipal; y servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057; y de los comprobantes de pago del mes de diciembre de 2013, de los Locadores de Servicios; donde se verificó que durante el mes y año señalado, los trabajadores de la Entidad no fueron sujetos a descuentos por concepto de beneficios extraordinarios.

Apéndice n.º 30: Copia autenticada de las notas presupuestales n.os 907, 911 y 968 de 13, 18 y 23 diciembre de 2013, a través del cual el CPC. Edgar Pomasoncco Rodríguez, sub gerente de Planeamiento y Presupuesto procedió a realizar la Certificación del Crédito Presupuestario – CCP, afectando a la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", por los importes de S/4 934,30 y S/2 279,00 y S/9 550,60, correspondientemente.

Apéndice n.º 31: Copia autenticada de los memorandos n.os 1545, 1570 y 1636-2013-MPH/GM de 13, 19 y 23 de diciembre de 2013, mediante el cual el CPC. Vito Vílchez Aguirre, gerente Municipal, dispuso al señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Tesorería, la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad.

Apéndice n.º 32: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 0173, 0175 y 0180 de 13, 19 y 23 de diciembre de 2013, respectivamente, mediante el cual el señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Tesorería canceló a los proveedores Granja Quispe SA, Unión Olarte SRL, e Inversiones APU SRL, los importes de S/4 934,30, S/2 279,00 y S/9 550,60, correspondientemente.

Apéndice n.º 33: Copia autenticada del requerimiento n.º 013-2015 de 3 de diciembre de 2015, mediante el cual el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó al Abg. Nino Medrano Gutiérrez, gerente Municipal, la adquisición de productos para cincuenta y cinco (55) canastas navideñas.

Apéndice n.º 34: Copia autenticada del Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0335 de 17 de diciembre de 2015, mediante el cual el Téc/Cont. Hever Janampa Huaccachi, jefe de la Unidad de Abastecimiento II, adquirió los productos para las canastas navideñas.

Apéndice n.º 35: Copia autenticada del Pedido de Comprobante de Salida n.º 335 de 17 de diciembre de 2015, mediante el cual el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, recepcionó los productos para las canastas navideñas.

Apéndice n.º 36: Copia autenticada de la "*Planilla de distribución de canasta navideña de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos – 2015*", mediante el cual el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, procedió a entregar las cincuenta y cinco (55) canastas navideñas, considerando como beneficiarios a: funcionarios de elección popular y designados en cargos de confianza; servidores públicos bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057, y locadores de servicios.

Apéndice n.º 37: Copia autenticada del Acta de Entrevista n.º 010-2020-MPHS/SCE de 2 de octubre de 2020, realizada al señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos durante los años 2015, 2016 y 2017.

Apéndice n.º 38: Copia autenticada de las Planillas Únicas de Pago del mes de diciembre de 2015 del Alcalde, Regidores, Gerente Municipal; y servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057; y de los comprobantes de pago del mes de diciembre de 2015, de los Locadores de Servicios; donde se verificó que durante el mes y año señalado, los trabajadores de la Entidad no fueron sujetos a descuentos por concepto de beneficios extraordinarios.

Apéndice n.º 39: Copia autenticada de la Nota n.º 583 de 29 de diciembre de 2015, por el importe de S/10 105,74, mediante el cual. el Bach/Cont. Marcelino Sulca Coronel, sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, sobre la aprobó la Certificación del Crédito Presupuestario CCP, afectando a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, rubro Fondo de Compensación Municipal – FONCUMÚN.

Apéndice n.º 40: Copia autenticada del memorando n.° 1673-2015-MPH/GM de 31 de diciembre de 2015, mediante el cual el Abg. Nino Medrano Gutiérrez, gerente Municipal dispuso a la Bach/Cont. Lizeth Bustamante Chávez, jefe de la Unidad de Tesorería, efectuar la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad.

Apéndice n.º 41: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 1111 de 31 de diciembre de 2015, mediante el cual, la Bach/Cont. Lizeth Bustamante Chávez, jefe de la Unidad de Tesorería, procedió a cancelar al proveedor Filomón Marcos Cayampi Yanqui, la suma de S/10 105,74.

Apéndice n.º 42: Copia autenticada del requerimiento n.º 013-2016-MPH/RR.HH-(e) de 25 de noviembre de 2016, mediante el cual el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicitó la adquisición de productos para las canastas navideñas para el personal municipal.

Apéndice n.º 43: Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0243 de 13 de diciembre de 2016, mediante el cual el Téc/Cont. Hever Janampa Huaccachi, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales

adquirió los productos solicitados por el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por S/8 798,90.

Apéndice n.º 44: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF 2016, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 03-2016-MPH de 18 de enero de 2016.

Apéndice n.º 45: Copia autenticada de la Nota presupuestal n.º 543 de 22 de diciembre de 2016, con el que el Bach/Cont. Marcelino Sulca Coronel, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizó la Certificación del Crédito Presupuestario – CCP, afectando a la fuente de financiamiento "Fondo de Compensación Municipal", por el importe de S/8 798,90.

Apéndice n.º 46: Copia autenticada del Pedido de Comprobante de Salida n.º 243 de 23 de diciembre de 2016, mediante el cual, el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, entregó las cuarenta y nueve (49) canastas navideñas a los funcionarios, servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos legislativos n.ºs 276 y 1057, y locadores de servicios.

Apéndice n.º 47: Copia autenticada de las Planillas Únicas de Pago del mes de diciembre de 2016 del Alcalde, Regidores y Gerente Municipal; y servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057; y de los comprobantes de pago del mes de diciembre de 2016, de los Locadores de Servicios; donde se verificó que durante el mes y año señalado, los trabajadores de la Entidad no fueron sujetos a descuentos por concepto de beneficios extraordinarios.

Apéndice n.º 48: Copia autenticada del memorando n.º 1537-2016-MPH/GM de 29 de diciembre de 2016, mediante el cual el Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal dispuso a la Bach/Cont. Lizeth Bustamante Chávez, jefe de la Unidad de Tesorería, la cancelación de las obligaciones asumidas por la Entidad.

Apéndice n.º 49: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 883 de 30 de diciembre de 2016, mediante el cual, la Bach/Cont. Lizeth Bustamante Chávez, jefe de la Unidad de Tesorería procedió a cancelar al proveedor Filomón Marcos Cayampi Yanqui, el importe de S/8 798,90.

Apéndice n.º 50: Copia autenticada del requerimiento n.° 08-2017-MPH/RR.HH-(e) de 4 de diciembre de 2017, mediante el cual el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó al Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, la adquisición de productos para las canastas navideñas del personal de la Entidad.

Apéndice n.º 51: Copia autenticada del cuaderno de registro del documento de Gerencia Municipal 2017-02, registro n.º 3452.

Apéndice n.º 52: Copia autenticada del otorgamiento de la Buena Pro de 06 de diciembre de 2017, dada por el señor Hever Janampa Huaccachi, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios al proveedor Filomón Marcos Cayampi Yanqui, por S/7 731,90.

Apéndice n.º 53: Copia autenticada de las boletas de venta n.ºs 5674 y 5666 ambas de 12 de diciembre de 2018, por los importes de S/ 6 306,90 y 1 425,00 respectivamente, mediante el cual el señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, recepcionó los productos solicitados para las cincuenta y siete (57) canastas navideñas.

Apéndice n.º 54: Copia autenticada de con carta n.º 001-2020-FMCY de 1 de octubre de 2020, remitida por el señor Filomón Marcos Cayampi Yanqui.

Apéndice n.º 55: Copia autenticada de las planillas de pago del mes de diciembre de 2017 del Alcalde, Regidores, Gerente Municipal, y servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057; y de los comprobantes de pago del mes de diciembre de 2017, de los Locadores de Servicios; donde se verificó que durante el mes y año señalado, los trabajadores de la Entidad no fueron sujetos a descuentos por concepto de beneficios extraordinarios.

Apéndice n.º 56: Copia autenticada del informe n.º 208-2017-MPH-RR.HH de 29 de diciembre de 2017, documento con el cual el Señor Jesús Faustino Alarcón Pusari, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunicó al Ing. Craril Córdoba Bohórquez, gerente Municipal, la conformidad de recepción de los productos para las canastas navideñas.

Apéndice n.º 57: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 036-2018-MPH/A de 28 de febrero de 2018 documento a través del cual el señor Deciderio Pillhuamán Sosa, alcalde, aprobó el pago de deudas como devengados no registrados en el SIAF correspondiente al periodo fiscal 2017.

Apéndice n.º 58: Copia autenticada de la Nota n.º 000502 de 9 de noviembre de 2018, mediante el cual, el Bach/Cont. Marcelino Sulca Coronel, jefe de Planeamiento y Presupuesto, procedió con la Certificación de Crédito Presupuestario-CCP, por S/7 731.90, afectando a la fuente de financiamiento 07 Fondo de Compensación Municipal.

Apéndice n.º 59: Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 248 de 9 de noviembre de 2018, a través del cual, el Téc/Cont. Hever Janampa Huaccachi, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, con el V°B° del Gerente Municipal, regularizó la obligación de pago asumido por la Entidad en el mes de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 60: Copia autenticada del memorando n.º 1653-2018-MPH/GM de 22 de noviembre de 2018, mediante el cual, el Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, dispuso al señor Junior Jhonatan Tumbalobos Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, el giro de cheque para la cancelación de productos alimenticios por la entrega de canastas navideñas correspondientes al año 2017, por S/7 731,90.

Apéndice n.º 61: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 1042 de 26 de noviembre de 2018, mediante el cual, el señor Junior Jhonatan Tumbalobos Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, realizó el giro a nombre del señor Filomón Marcos Cayampi Yanqui, por S/7 731,00.

Apéndice n.º 62: Copia autenticada del requerimiento de servicio n.º 16-2018-MPH/URH-MSC, mediante el cual la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó al Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, la adquisición de productos para las canastas navideñas del personal de la Entidad. Así como, relación del personal de la Entidad mediante la cual, la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos identificó a sesenta (60) beneficiarios para el otorgamiento de las canastas navideñas.

Apéndice n.º 63: Copia autenticada del cuaderno de trámite documentario de Gerencia Municipal de12 de diciembre de 2018, registro n.º 3318.

Apéndice n.º 64: Copia autenticada del informe n.º 070-2018-MPH/UASG-HJH de 20 de diciembre de 2018, mediante el cual, el Téc/Cont. Hever Janampa Huaccachi, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios generales, solicitó Certificación Presupuestal en el orden 03: *"2.3.1 99.1 99 OTROS BIENES – Adquisición de víveres que consiste en canastas para el personal de la MPH, por la suma de S/11 545,80."*

Apéndice n.º 65: Copia autenticada de la Nota n.º 000629 de 20 de diciembre de 2018, a través del cual el Bach/Cont. Marcelino Sulca Coronel, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procedió a emitir la Certificación de Crédito Presupuestario-CCP, por el importe de S/11 545,80, afectando a la fuente de financiamiento 07 Fondo de Compensación Municipal

Apéndice n.º 66: Copia autenticada del memorando n.º 1728-2018-MPH/GM de 4 de diciembre de 2018, mediante el cual, el Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, autorizó la certificación presupuestal al Bach/Cont. Marcelino Sulca Coronel, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Apéndice n.º 67: Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0311 de 20 de diciembre de 2018, documento mediante el cual el Téc/Cont. Hever Janampa Huaccachi, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, adquirió los productos por el importe de S/11 545,80.

Apéndice n.º 68: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 10-2018-MPH de 27 de junio de 2018.

Apéndice n.º 69: Copia autenticada del Pedido de Comprobante de Salida n.º 0311 de 20 de diciembre de 2018, documento con el que la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos recibió los productos para las canastas navideñas.

Apéndice n.º 70: Copia autenticada del Acta de Entrevista n.º 11-2020-MPHS/SCE de 7 de octubre de 2020, realizada a la Abg. Mariel Soria Carrión.

Apéndice n.º 71: Copia autenticada de las Planillas Únicas de Pago del mes de diciembre de 2018, del Alcalde, Regidores y Gerente Municipal; y servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057; así también de los comprobantes de pago del mes de diciembre de 2018, de los Locadores de Servicios; donde se verificó que

durante el mes y año señalado, los trabajadores de la Entidad no fueron sujetos a descuentos por concepto de beneficios extraordinarios.

Apéndice n.º 72: Copia autenticada del memorando n.º 1908-2018-MPH/GM de 26 de diciembre de 2018, mediante el cual, el Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, autorizó al señor Junior Jhonatan Tumbalobos Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, el giro de cheque por las obligaciones asumidas por la Entidad, por S/11 545,80.

Apéndice n.º 73: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 1245 de 26 de diciembre de 2018, mediante el cual, el señor Jhonatan Tumbalobos Espinoza, jefe de la Unidad de Tesorería, realizó el giro a nombre del señor Filomón Marcos Cayampi Yanqui, por el importe de S/11 545,80.

Apéndice n.º 74: Copia autenticada del requerimiento de servicio n.º 26-2019-MPH/URH-MSC de 19 de diciembre de 2019, documento con el cual la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó al Ing. Fausto Gilbert Curitomay Quispe, gerente Municipal, la adquisición de productos para las canastas navideñas del personal de la Entidad.

Apéndice n.º 75: Copia autenticada de las Órdenes de Compra – Guías de Internamientos n.ºs 0372, 0376 y 0377, todos de 23 de diciembre de 2019, mediante el cual el señor Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, con V°B° del Gerente Municipal, adquirió los productos por los importes de S/6 205,50, S/1 134,00 y S/4 447,80, respectivamente.

Apéndice n.º 76: Copia autenticada de los Pedidos de Comprobantes de Salidas n.ºs 0382, 0386 y 0387, todas de 23 de diciembre de 2019, documento con el cual la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, dió la conformidad a los productos para las canastas navideñas.

Apéndice n.º 77: Copia autenticada de la relación "Funcionarios y trabajadores beneficiarios con las canastas navideñas 2019", con el cual la Abg. Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos procedió a realizar la entrega de canastas navideñas, beneficiando a funcionarios de elección popular y designados en cargos de confianza, servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057, y Locadores de Servicios.

Apéndice n.º 78: Copia autenticada de las Planillas Únicas de Pago del mes de diciembre de 2019, del Alcalde, Regidores y Gerente Municipal; y servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057; así también de los comprobantes de pago del mes de diciembre de 2019, de los Locadores de Servicios; documentos con el que se verificó que durante el mes y año señalado, los trabajadores de la Entidad no fueron sujetos a descuentos por concepto de beneficios extraordinarios.

Apéndice n.º 79: Copia autenticada de las Notas n.ºs 001023, 001035 y 001026 de 24 de diciembre de 2019, a través del cua,l el Bach/Cont. Marcelino Sulca Coronel, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, procedió con la

Certificación de Crédito Presupuestario-CCP por S/6 205,50, S/4 447,80 y S/1 134,00.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada de los memorandos n.° 1909-A, 1966 y 2004-2019-MPH/GM. de 23, 26 y 30 de diciembre, mediante el cual el Ing. Fausto Gilber Curitomay Quispe, gerente Municipal, autorizó a la señorita Yovana Ccaccro Saras, jefe de la Unidad de Tesorería, el giro de cheque por las obligaciones asumidas por la Entidad, por los importes de S/6 205,00, S/4 447,80 y S/1 134,00, respectivamente.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.os 1365, 247 y 1449 de 26 y 23 de diciembre de 2019 y de 9 de enero de 2020, con el cual la señorita Yovana Ccaccro Saras, jefe de la Unidad de Tesorería procedió girar mediante transferencia de CCI al proveedor Inversiones APU S.R.L. la suma de S/6 205,50; así también, realizó la cancelación a la empresa Comercializadora de aves Don Vidal S.R.L. por S/4 447,80; y finalmente, procedió con el giro mediante el CCI al proveedor Inversiones Múltiples Jhoander E.I.R.L. por S/1 134,00.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada de las Cédulas de Comunicación y notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendidas en la irregularidad y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control para cada uno de los comprendidos

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2011-MPH/A de 31 de enero de 2011; contrato administrativo de servicio por renovación n.° 0191-2011-MPH/GM de 02 de noviembre de 2011; Contrato Administrativo de servicio por renovación n.° 074-2012 de 01 de octubre de 2012 y contrato administrativo de servicio por renovación n.° 115-2013 de 01 de octubre de 2013, los cuales sustentan el vínculo laboral del señor Efraín Magno Camana Paucarhuanca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, desde el 01 de febrero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 094-2017-MPH/GM, suscrito el 02 de noviembre de 2015; desde el 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2016, designado con Contrato Administrativo de Servicio n.° 057-2016-MPH/GM, suscrito con fecha 29 de agosto de 2016; y desde el 01 de abril hasta el 30 de junio de 2017, designado con Contrato Administrativo de Servicio n.° 050-2017-MPH/GM, suscrito el 30 de marzo de 2017, los cuales sustentan el vínculo laboral de Jesús Faustino Alarcón Pusari jefe de la Unidad de Recursos Humanos, desde el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MPH/A, de fecha 02 de enero de 2015, a través del cual se designa al señor Nino Medrano Gutiérrez como Gerente Municipal.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 088-2016-MPH/A, de fecha 31 de mayo de 2016; ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 0193-2016-MPH/A de fecha 31 de diciembre de 2016 y ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 196-2017-MPH/A, de fecha 29 de diciembre de 2017, las cuales sustentan el vínculo laboral del señor Craril Córdova

Bohórquez como Gerente Municipal, desde 01 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 172-2011-MPH/A de 10 de octubre de 2011, la cual sustenta el vínculo laboral del señor Almett Reyneiro Marquina Sumari, gerente Municipal, periodo de gestión del 10 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011

Apéndice n.° 88: Copia autenticada del contrato n.° 112-2011-MPH/GM, de 03 de octubre de 2011; contrato n.° 030-2012-MPH/GM de 01 de octubre de 2012 y contrato n.° 036-2013-MPH/GM, de 01 de octubre de 2013, los cuales sustentan el vínculo laboral del señor Edgar Pomasoncco Rodríguez, Sub Gerente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en los años 2011 al 2014.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2012-MPH/A, de fecha 31 de enero de 2012, la cual sustenta el vínculo laboral del señor Lauriano Olaya Manchay como gerente Municipal durante el periodo de gestión del 2 de febrero del 2012 al 31 de enero de 2013.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 186-2013-MPH/A de fecha 06 de noviembre de 2013, cual sustenta el vínculo laboral del señor Vito Vílchez Aguirre como gerente Municipal durante el periodo de gestión del 8 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPH/A , la cual sustenta el vínculo laboral del señor Fausto Gilbert Curitomay Quispe, gerente Municipal, periodo de gestión del 02 de enero de 2019 hasta la actualidad.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicio n.os 084-2018 y 030-2019-MPH/GM, los cuales sustentan el vínculo laboral de la señorita Mariel Soria Carrión, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, desde el 26 de setiembre al 31 de diciembre de 2018 hasta la actualidad.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 108-2015-MPH/GM; Contrato n.° 050-2016-MPH/GM; Contrato n.° 005-2017-MPH/GM; Contrato n.° 003-2018-MPH/GM y Contrato n.° 003-2019-MPH/GM, suscritos el 02 de noviembre de 2015, 30 de marzo de 2016, 25 de setiembre de 2017, 02 de julio de 2018 y 30 de setiembre de 2019, respectivamente; a través de los cuales se sustenta el vínculo laboral del señor Marcelino Sulca Coronel, como jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, desde el 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada del Manual de Perfiles y Puestos –MPP, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 12-2018-MPH de 27 de junio de 2018.

Huanca Sancos, 12 de diciembre de 2020

Rosvel Rome Huaroto Quispe
Supervisor de la Comisión de Control

Christian Mamani Patiño
Jefe de la Comisión de Control

Ronald Miguel Gonzalez
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Jefe del Órgano de Control Institucional, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huanca Sancos, 12 de diciembre de 2020

EPC. ROSVEL ROME HUAROTO QUISPE
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS
SUPERVISOR OCI

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativo Entidad
01	Almett Reyneiro Marquina Sumari	29102149	Gerente Municipal	10/10/2010	31/12/2011	Designado	Jr. Arica n.° 735– Huanca Sancos – Ayacucho	Funcionarios y Servidores solicitaron, aprobaron y autorizaron la adquisición de productos para canastas navideñas, durante los años 2011 al 2013 y 2015 al 2019, siendo este tipo de beneficios extraordinarios (canastas navideñas) entregados a funcionarios, locadores de servicios y a los servidores públicos comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, pese a las prohibiciones establecidas, situación que originó un perjuicio económico de S/90 220,54.	x		
02	Lauriano Olaya Manchay	21564786	Gerente Municipal	2/02/2012	31/01/2013	Designado	Av. Municipalidad n.° 350 - Ica - Ica		x		
03	Vito Vílchez Aguirre	21788580	Gerente Municipal	8/11/2013	31/12/2014	Designado	Jr. Lima s/n - Querobamba / Jr. Constitución s/n – Sucre – Ayacucho		x		
04	Nino Medrano Gutiérrez	09933540	Gerente Municipal	2/01/2015	31/05/2016	Designado	Jr. Gonzales Prada s/n Tambo - La Mar - Ayacucho		x		
05	Craril Córdova Bohórquez	28283668	Gerente Municipal	1/06/2016	31/12/2018	Designado	Jr. Miguel Grau s/n - La Mar - Ayacucho		x		x
06	Fausto Gilbert Curitomay Quispe	29105389	Gerente Municipal	2/01/2019	continua	Designado	Jr. Virgen de Encarnación s/n - Huanca Sancos - Ayacucho / Jr. 28 de Julio s/n – Huanca Sancos – Ayacucho		x		x
07	Efraín Magno Camana Paucarhuanca	09712870	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	1/02/2011	31/12/2014	CAS	Jr. Jorge Chávez s/n Sancos /Jr. 9 de diciembre n.° 307– Huanca Sancos – Ayacucho		x		
08	Jesús Faustino Alarcón Pusari	29102620	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	1/11/2015	31/12/2017	CAS	Jr. Cusco n° s/n– Huanca Sancos – Ayacucho		x		x
09	Mariel Soria Carrión	46501666	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	26/09/2018	continua	CAS	Av. Armando Revoredo n.° 518 – La Tinguiña – Ica		x		x
10	Edgar Pomasoncco Rodríguez	28298019	Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto	3/10/2011	31/12/2014	CAS	PSJ. Amauta n.° 105 Barrio Libertad – Huanca Sancos – Ayacucho		x		
11	Marcelino Sulca Coronel	40666206	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	1/11/2015	continua	CAS	Jr. Cucardas Mz. H2 Lte. 04 Huamanga - Ayacucho / s/n anexo Ccanobamba - Huamanga – Ayacucho		x		x

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

OFICIO N° 289-2020-MPH/OCI-2920

Huanca Sancos, 15 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS
MESA DE PARTES
RECIBIDO
16 DIC. 2020
Reg. N°: 2888 Folios: 3 tomos
Hora 12:52pm Firma

Señor
Agustín Luis Meneses Salas
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huanca Sancos
Plaza Principal s/n
Sancos – Huanca Sancos - Ayacucho
Presente.-

ASUNTO : Remisión de Informe de Servicio de Control Específico n.° 019-2020-2-2920-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 00213-2020-MPH/OCI-2920 de 30 de setiembre de 2020
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adquisición y otorgamiento de canastas navideñas a funcionarios, servidores públicos, locadores de servicios y terceros, durante los años 2011 al 2013 y 2015 al 2019".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emite el Informe de Control Específico n.° 019-2020-2-2920-SCE, en III tomos, con un total de 1838 folios; a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe será remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC. ROSVEL ROME HUAROTO QUISPE
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

Archivo OCI
/*cmp